



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Cadillo Pimentel Gaby Carina

Jara Cisneros Pedro Pablo

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar.

ASESOR METODÓLOGO:

Dr. Castañeda Sánchez, Willy Alex

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



Dr. Julio César Matos Quesada

Presidente



Mg. Willy Castañeda Sánchez

Secretario



Abg. Ricardo Alberto Vivanco Haro

Vocal

Yo, **CADILLO PIMENTEL GABY CARINA**, identificado con DNI N° 71347245 y **JARA CISNEROS PEDRO PABLO**, identificado con DNI N°31677313 egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos, la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado " **LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016**", en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA
DNI: 71347245



FIRMA
DNI: 31677313

FECHA: 11 de julio del 2018

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, CADILLO PIMENTEL GABY CARINA y JARA CISNEROS PEDRO PABLO, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificados con DNI 71347245 y DNI 31677313, con la tesis titulada:

“LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”

Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis, es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto, los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 11 de julio de 2018



GABY CARINA CADILLO PIMENTEL

D.N.I. 72970959



PEDRO PABLO JARA CISNEROS

D.N.I. 31677313

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo de investigación a:

*A mis padres: **Cadillo Huerta Jacinto y Pimentel Solís Edelinda**, quienes son los pilares fundamentales en mi vida, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor, que con tenacidad y entrega han logrado ser ejemplo de trabajo y perseverancia para lograr mis objetivos.*

Gaby Carina Cadillo Pimentel.

A mis hijos Andrea Cosette y José Carlos, mi esposa Violeta, mis padres y hermanos, quienes son el principal pilar de mi existencia, y fuente de motivación para seguir adelante.

Pedro Pablo Jara Cisneros.

LOS AUTORES

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres; gracias por su sapiencia y consejos para construir las bases de nuestro futuro.

A nuestros docentes; gracias por su tiempo y apoyo en nuestra formación profesional, en especial: al Dr. Matos Quesada, Julio Cesar y Mg. Castañeda Sánchez, Willy Alex, por habernos guiado en el proceso de investigación.

LOS AUTORES

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado Calificador:

En cumplimiento de las disposiciones vigentes prescritas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo de la Facultad y Escuela Profesional de Derecho, sometemos a vuestra consideración la presente investigación titulada “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”, elaborada con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado.

El presente trabajo, tiene como Objetivo General, determinar el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz. Y como Hipótesis, “la influencia de la benignidad de las penas es alta en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz”.

El estudio que presentamos a vuestro criterio profesional, tiene carácter científico sobre uno de los problemas más graves de nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo. Se ha realizado tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, encuestas, etc.

Con la convicción de que se le debe otorgar el valor justo y desde ya, expresando apertura a las sabias observaciones de la sociedad en general para seguir enriqueciendo el tema materia de la tesis, ponemos a consideración de la comunidad académica, con la finalidad de seguir aportando alternativas de solución al grave problema de corrupción que tiene nuestro país.

Huaraz, 11 julio de 2018.

LOS AUTORES.

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESI	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
PRESENTACIÓN	vii
ÍNDICE	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	23
1.4. Formulación del problema	68
1.5. Justificación del problema.....	68
1.6. Hipótesis	69
1.7. Objetivos.....	69
II. MÉTODO.....	71
2.1. Diseño de investigación	71
2.2. Nivel de Invesntigación	73
2.3. Vartiables.....	73
2.4. Operacionalización de las variables.....	75
2.5. Población y Muestra	77
2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	79
2.7. Metodos de Analisis de Datos.....	80
2.8. Aspectos éticos.....	81
2.9 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de la Investigación.....	81
III. RESULTADOS.....	85
3.1. Descripción de las Variables en Estudio	85
3.2. Comprobación de Hipótesis.....	100

IV. DISCUSIÓN	103
V. CONCLUSIONES	117
VI. RECOMENDACIONES	121
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS	127
Anexo N° 01 Instrumentos de Recolección de Datos.....	128
Anexo N°02: Porcentaje de Operadores Jurídicos Encuestados	132
Anexo N° 03 Matriz de Validación del Instrumento	133
Anexo N° 04 Aspectos Administrativos	142
Anexo N° 05: Expediente Judicial por el Delito Peculado	157
Anexo N° 06: Datos de Expedientes Fiscales, Investigación Preparatoria y Sentencias.....	162
Anexo N°07 : Artículo Científico.....	174

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue estudiar y analizar el grado de influencia de la benignidad de las penas en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz entre los años 2015 – 2016. Así como, determinar los factores y causas de la benignidad de las penas. Es así, que, se aborda uno de los problemas cardinales de nuestro país como es el de la Corrupción.

El método y el instrumento utilizado en el estudio es el deductivo - inductivo y el cuestionario respectivamente, aplicado a una muestra de 96 operadores jurídicos entre Jueces, Fiscales, Auxiliares Jurisdiccionales y de función fiscal, así como a profesionales de Derecho independientes, de una población total de 1949 abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Ancash.

De la investigación teórica e interpretación de los datos, arribamos a la conclusión de que, existe una relación significativa entre la influencia de la benignidad de las penas y el aumento del delito de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016. Es así que, según el 58 % de los operadores jurídicos, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas. Por otro lado, para el 48 % la benignidad de las penas hace que se incrementen los delitos de corrupción.

Las principales causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios son la falta de presión social y la falta de política criminal de lucha contra la corrupción.

Entre los principales factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios son factores éticos, económicos, sociales, y educativos.

Palabras claves:

Benignidad, delitos, corrupción, funcionarios.

ABSTRACT

The main purpose of this present investigation was to study and analyze the degree of influence of sentences benignity in the increase of corruption crimes that come from officials in Huaraz city from 2015 to 2016. As well as determine the factors and causes of benignity of sentences. Thus, corruption is addressed as one of the cardinal problems of our country.

The method and the instrument that are in this study is the deductive - inductive and the questionnaire respectively, applied to a sample of 96 legal operators among Judges, Prosecutors, Jurisdictional and Taxation Auxiliaries, as well as independent legal professionals from a total population of 1949 qualified lawyers in the Bar Association of Ancash.

From the theoretical investigation and data interpretation we arrive at the conclusion that, there is a meaningful relationship between the influence of benignity of sentences and the increase in the corruption crimes that come from officials in Huaraz 2015 to 2016. Thus, according to 58% of legal operators, the sentence that is received by those sentenced people for corruption of officials in our city and country are really benevolent. On the other hand, for 48% the benignity of sentences increases the corruption crimes.

The main causes of benignity of the penalties of corruption crimes of officials are the lack of social pressure and the lack of a criminal policy to fight against corruption.

Among the main factors that influence the increase in official corruption crimes of officials are specifically ethical, economic, social and educational factors.

Keywords:

Benignity, crimes, corruption, officers.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La importancia de la presente investigación radica en que aborda uno de los problemas cardinales de nuestro país como es el de la Corrupción, que de no agendarse seriamente como una Política Pública y de Estado de lucha contra aquel flagelo, socavará las bases mismas de nuestra sociedad y el progreso que tanto anhelamos todos los que habitamos esta patria milenaria y/o quienes formamos esta Comunidad Nacional.

La Comunidad internacional, tampoco se escapa de tal realidad, por lo que diferentes países del mundo han tipificado en su Código Penal los Delitos de Corrupción de Funcionarios o delitos cometidos por Funcionarios Públicos; muchos de ellos, han llegado incluso introducir hasta la pena capital para tales delitos, como por ejemplo China. (Punto de vista de los investigadores).

El problema de la corrupción es de carácter mundial, así se evidencia en el documento conceptual “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, presentada por la OEA (2017), para el desarrollo de la VIII Cumbre de las Américas, donde se señala que: “La corrupción socava las instituciones democráticas, reduce la credibilidad de los gobiernos y tiene un impacto sustancial en el desarrollo sostenible. Se estima que las empresas y los individuos pagan un estimado de 1.5 billones de dólares en sobornos cada año (worldbang). Además, la burocracia y la falta de transparencia conectadas a la corrupción tienen un gran impacto sobre las poblaciones vulnerables”.

La OEA agrega que: “La región se ha visto sacudida por grandes acusaciones de corrupción en los últimos años, impactando negativamente la política, la economía y el desarrollo de los países del hemisferio. La corrupción se ha convertido en la nueva amenaza transnacional, por lo que se hace necesaria una cooperación efectiva para hacer frente a este problema”. (p. 1)

Es así que, uno de los problemas más graves de la sociedad peruana es la corrupción, tal como se demuestra con una serie de denuncias, procesos y sentencias de expresidentes de la República, exministros y otros ex altos funcionarios del Estado. Por lo que precisa el cambio de esta práctica dentro de la Administración Pública. (Punto de vista de los investigadores).

El caso más emblemático, se demostró con los famosos Vladi videos, donde, observamos con asombro como el asesor del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, compraba las líneas editoriales de los canales de televisión y periódicos (periódicos chicha) por millones de dólares, así mismo, realizaba una serie de pagos a los congresistas de la oposición de aquel entonces para que puedan pasarse al grupo Fujimorista o en su defecto pudieran votar a favor de las iniciativas del Gobierno. Estos pagos se hicieron extensivos a Jueces, Fiscales, Generales de las Fuerzas Armadas, etc. Es así, que, en el video Kouri-Montesinos, se observó que Vladimiro Montesinos le pagaba la suma de tres mil dólares al congresista Alberto Kouri para que éste, pueda pasarse a la bancada Fujimorista. Hecho que causó un escándalo a nivel internacional y nacional, socavándose la imagen del Gobierno y la consecuente crisis política traducida en protestas generalizadas y la renuncia de Alberto Fujimori Fujimori vía fax. (Punto de vista de los investigadores).

Otros hechos no menos importantes, son los escándalos del caso Odebrecht, empresa constructora Brasileña que subvencionaba a los principales candidatos a la Presidencia de la República de los diferentes países de Latinoamérica, y, el Perú, no se escapa de aquella realidad, tal como se demuestra con las agendas de la ex primera dama de la Nación, la señora Heredia Alarcón Nadine, y su esposo el expresidente de la República, Ollanta Humala Taso, quienes, han cumplido con 09 meses de prisión preventiva por presuntamente haber recibido más de tres millones de dólares durante la campaña electoral del año 2011, obviamente, con el objetivo de ser favorecidos con las licitaciones de las obras públicas una vez que dichos candidatos sean gobernantes.

Ejemplo de ello, sería, la adjudicación de una serie de obras a la empresa Odebrecht a precios sobrevalorados, muchas veces al doble o triple de su valor inicial; es el caso del mega proyecto “Gasoducto del Sur” cuyo “valor inicial era de mil trescientos veinte millones de dólares y se le adjudicó por siete mil trescientos veintiocho millones de dólares”; el proyecto “Olmos” con un valor inicial de doscientos veintidós millones pero, terminó costando quinientos ochenta millones de dólares. (22 de enero de 2017). La Republica, p.8.

Es importante mencionar el caso del expresidente Alejandro Toledo Manrique, quien habría “recibido coimas de veinte millones de dólares de la empresa Odebrecht” con la finalidad de facilitarle la buena pro de la Carretera Interoceánica del sur, tal como sucedió en la práctica; a tal grave acusación se le suma el caso Ecoteva, compra de inmuebles en San Isidro, Camacho, Punta Sal, etc. Hechos por los cuales el ex presidente se le pretende someter a 18 meses de prisión preventiva, la que no se ha concretado por encontrarse en Estados Unidos de Norte América. Actualmente, se procesa su extradición. (3 de febrero de 2017). La Republica, p.3.

Tampoco, podemos soslayar la apertura de los procesos de investigación por presuntos casos de corrupción –Odebrecht contra el ex presidente Alan García Pérez y contra la ex candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori, quienes habrían recibido coimas; el primero por la adjudicación de mega obras como Línea dos, Olmos, etc. Y la segunda, por el mero hecho de ubicarse en los primeros lugares de preferencias electorales. Específicamente, “El expresidente Alan García y la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, son investigados bajo la Ley contra el crimen organizado o Ley N° 30077”. Nishiyama (2017, 5 de octubre).

Nuestro “diccionario” regional, tampoco se escapa de aquella realidad lamentable. Los casos más escandalosos son: el pago que hiciera Vladimiro Montesinos al entonces congresista por Ancash Waldo Ríos Salcedo, con la finalidad de que se pasara a la bancada fujimorista o en

su defecto votara a favor de las iniciativas del Gobierno Fujimorista; procesos de investigación que se le sigue al expresidente Regional de Áncash César Álvarez Aguilar; también, la sentencia de 05 años de pena privativa de libertad contra el expresidente Regional Waldo Ríos Salcedo, por el delito de colusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz - años 1999-2000. “El exgobernador de Ancash deberá seguir cumpliendo su sentencia por el delito de colusión desleal en agravio de la Municipalidad de Huaraz, esto luego de que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ratificó de manera unánime el fallo”. (7 de abril de 2017). La Republica, p.9.

Agregado a ello, Waldo Ríos Salcedo, ha sido condenado por el Poder Judicial “a un año de cárcel efectiva por promesa de S/ 500 durante la campaña electoral del 2014. Asimismo se estableció que deberá pagar una reparación civil de S/ 10 mil a favor del Estado”. (9 de abril del 2018). El Comercio, p.12.

Con todos los hechos descritos y con otros de similar magnitud que ocurre en nuestro país, se comprueba que efectivamente uno de los problemas más graves de nuestra sociedad es la corrupción; actos cometidos por personas que acceden a cargos dentro de la administración pública mediante elección popular o sin ella, sin considerar que la política es una ciencia de servicio a la colectividad, nación o país con miras de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, el logro de la equidad, justicia, igualdad, solidaridad, etc. y no el simple egoísmo de enriquecerse fácil y rápidamente a costa del erario nacional y del pueblo. Sin embargo, consideramos que la cantidad de requisitos y la dificultad para probar aquellos delitos y la benignidad de los mismos, hacen que muchas veces queden impunes y sean caldo de cultivo para que otras autoridades cometan delitos de corrupción de funcionarios, principalmente el de cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito; así como peculado, colusión. (Punto de vista de los investigadores).

1.2.- Trabajos Previos

Después de analizar una serie de investigaciones realizadas en las principales Universidades del mundo sobre el tema materia de la presente investigación, expresamos que los que son más acordes a nuestro tema son los realizados por Casanova, León y Bautista.

Para Casanova (2009), la corrupción consiste en la violación de una obligación cuyo fin es alcanzar un beneficio extra posicional ya sea para sí o para terceros. En tal sentido, no es un problema que puede afectar en exclusividad al Poder Político. Es una cuestión que puede surgir en cualquier esfera social en la que exista una obligación. Como obligación debe entenderse el ejercicio de un deber adquirido, es decir, una obligación a la que voluntariamente se somete una persona y que le proporciona un núcleo de oportunidad más o menos amplio, para decidir en el ejercicio de dicha obligación. Visto así, nada tiene que ver con el cumplimiento o no de los deberes naturales comunes a la generalidad de la ciudadanía. (p. 344)

El autor en mención, también, considera que el poder es el contexto más propicio para que surja la corrupción en atención a dos de los elementos de los que se conforma. Esto es al grado de concentración del mismo y al grado de discrecionalidad con que se ejerza y a mayor grado de concentración y menor grado de discrecionalidad, mayor probabilidad de impunidad, elemento del que se nutre la corrupción. Si bien es cierto que ni el grado de concentración ni de discrecionalidad es condición necesaria ni suficiente para que nazca la corrupción, pero facilitan su camino. (Casanova, 2009, p.344)

León, Martínez y Rivas (2015), aseguran que el poder político es un fuerte interviniente en el sector Justicia, y por tanto, también del proceso de persecución penal de aquellos funcionarios públicos acusados de cometer delitos de corrupción, lo que hace que éstos evadan la justicia fácilmente, y mientras no se trate de despolitizar al Órgano Judicial, los delitos de corrupción de funcionarios públicos continuarán quedando en la impunidad.

En este mismo orden ideas, es necesario tomar en cuenta la conclusión al cual arriba el tercero de nuestros precitados investigadores, cuando señala, que la excelencia en la gestión de los intereses colectivos no se podrá alcanzar sin formar a los servidores públicos en sólidos criterios de conducta ética, por lo tanto, el comportamiento correcto de éstos es una condición sine qua non para lograr un buen gobierno. La Ética aplicada a la función pública implica servicio a la ciudadanía, es un elemento clave para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones al elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos. (Diego, 2009, p. 148,149)

Otra conclusión importante al que arriba el mencionado autor es que, para contar con funcionarios responsables necesitamos contar también con políticos responsables, ya que éstos, al ser figuras públicas, se encuentran en la mira social, por lo que en todo acto deben ser ejemplo a emular. Cualquier intento por fomentar la ética pública que no incluya al cuerpo político está destinado al fracaso. Política y administración son algo indisoluble. (Diego, 2009, p. 150,151)

Por otro lado, tenemos a un conjunto de investigadores nacionales quienes han desplegado esfuerzo por contribuir con el incremento de los conocimientos sociales, específicamente en el campo del Derecho; es así, que, hemos tomado como antecedentes de nuestro trabajo a autores provenientes de las más prestigiosas universidades del país. Entre ellos citamos a:

Arambulo (2015), para quien, la corrupción, es un fenómeno que se ha acrecentado en los últimos gobiernos en el Perú, debido a la falta de valores éticos-morales de nuestros funcionarios y servidores públicos habidos en los tres poderes del Estado, ya que acceden al ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y mala asignación de fondos públicos, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral, el

tráfico de influencias, son algunas de las formas en que se ha manifestado.

Otra conclusión importante al que arriba el precitado autor, es que, los casos emblemáticos de corrupción, como: Orellana, García Belaunde, la Centralita Álvarez, Odebrecht, Ecoteva, narco indultos, entre otros, viene generando pérdidas económicas que alcanza los 10,000 mil millones de soles al Estado en perjuicio de los peruanos más necesitados.

Arambulo, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión señala que, la corrupción es un fenómeno que no solo se concentra en un solo sector o institución, como parlamento, poder judicial, policía sino tiene muchas formas de presentarse en el plano social, político, económico, esto es en el quehacer diario de cualquier ciudadano, para agilizar algún tipo de trámite, evitar se le imponga alguna infracción vehicular, etc. Agrega que, según encuestas se tiene información que existe mayor corrupción en el sector educación, salud, policía nacional, municipalidades y región, sistema judicial y penitenciario, porque el ciudadano busca de alguna u otra manera conseguir un cupo ya sea para estudios de sus hijos o laboral, conseguir licitaciones con los famosos diezmos, etc.(p. 87)

Vigil (2012), concluye que no existe en la producción normativa, ni en las iniciativas generadas en torno a la lucha contra la corrupción, una definición central respecto al concepto de corrupción administrativa o acto corrupto, ni un criterio común respecto al contenido y alcances del término o a las características de un acto de esta naturaleza, que puedan servir de base para el desarrollo de políticas y estrategias unificadas, coherentes y sostenibles para el combate de este flagelo. (p. 185)

El indicado autor agrega que, pese a la existencia de políticas definidas, las normas e iniciativas vinculadas a la lucha contra la corrupción adolecen de unidad y organicidad respecto a los fundamentos que generan su formulación, originando la desarticulación de los objetivos centrales establecidos en las políticas estatales. (Vigil, 2012, p.185)

Otra conclusión a la cual llegó Vigil (2012), es que: se propende a materializar esfuerzos en materia anticorrupción a través de la creación de nuevas normas e iniciativas, sin embargo, no se corrigen las condiciones preexistentes, ni se orientan esfuerzos suficientes para velar por el cumplimiento de las normas e iniciativas vigentes. (p. 185)

Gonzales (2015) manifiesta que, los factores que inciden en el incumplimiento de la aplicación de la ley de pérdida de dominio en los delitos de corrupción de funcionarios son el desconocimiento, falta de capacidad y un manifiesto desinterés de los magistrados en la aplicación de este procedimiento especial.

Además, agrega que genera impunidad la no aplicación de la ley de pérdida de dominio porque no permite la confiscación de bienes y activos que son producto de los delitos de corrupción de funcionarios que son cometidos a diario, permitiendo que estos bienes mal habidos continúen en poder de personas corruptas, siendo el único perdedor el Estado Peruano por la ineficacia de las autoridades.

El precitado tesista de la Universidad de Huánuco, señala que, los factores que aseguran una eficaz aplicación de la ley de pérdida de dominio, es que los órganos Superiores del Poder Judicial y Ministerio Público, es la educación, capacitación permanente como es su aplicación; para luego establecer que es de carácter obligatorio su aplicación. (p. 47)

Aguilera (2016), señala que, la teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extraneus se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario

no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

El mencionado autor agrega, la incidencia delictiva de los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía especializada de la sede de Trujillo, distrito fiscal de La Libertad en el periodo enero-diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50%, y que en el periodo enero- julio del 2015 superó al mismo periodo del 2013; esto obedece a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben realizar de los actos de funcionarios públicos, sin embargo en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad.

El precitado autor llega a la siguiente conclusión con respecto al Cohecho, el delito de cohecho pasivo propio constituye la aceptación hecha por un funcionario público para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto; mientras que el cohecho pasivo impropio se configura cuando el funcionario público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal. (p. 115).

La investigadora Mavila (2012) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que la corrupción en el ámbito de la justicia, es un fenómeno que siempre ha existido; tanto en periodos de emergencia dictatoriales como en la década de 1990, como en contextos de democracias representativas. Con la acentuación de la crisis del Estado actual, el Estado liberal en sus diversos matices, dicho flagelo se ha

arraigado estructuralmente en todos los niveles del aparato público, en los espacios privados y en toda la sociedad. Prueba de ello, son las aproximaciones al estudio de la corrupción de la post-dictadura así como el trabajo de investigación acerca de las percepciones de la corrupción procedentes de los mismos actores del servicio de justicia. (p. 344)

Es importante señalar otra de las conclusiones de la mencionada autora, como que, el Poder Judicial no se ha desarrollado plenamente en el papel de garante del Estado de Derecho, amparado en la teoría clásica del equilibrio de poderes, es decir, concebido como una Institución autónoma e independiente. No se ha desplegado en forma coherente a su naturaleza debido a su continua subordinación y abdicación frente a otros poderes. Es una de las instituciones donde la corrupción ha tenido mayor arraigo, lo que ha ocasionado un proceso de deslegitimación frente a la ciudadanía, la misma que tiene una percepción altamente desvalorada de dicho poder del Estado. Los gobiernos de turno han pretendido utilizar políticamente esta dependencia y deslegitimación para cuestionar su autonomía y no enfrentar el reto de construir una Ética pública basada en la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio de Justicia. (Mavila, 2012. p. 344)

Finalmente, Mavila (2012) manifiesta: que las causas de la corrupción en el Sistema de Justicia son atribuidas a múltiples factores, de carácter económico, social, laboral, cultural, ético y político. Las aproximaciones de estudio no contienen un estudio a profundidad sobre las causas que determinan la existencia de la corrupción, pero hay que rescatar en estas, la constatación de que dichas causas son multidimensionales en tanto nos van dando criterios para ubicarnos en el contexto histórico, en el tipo de Estado, en la naturaleza de la sociedad y estructura del poder, aclarando las condiciones de desenvolvimiento de la corrupción en la justicia. (p. 345)

Las Universidades e investigadores de nuestra región también han sido materia de referencia y análisis para el presente trabajo, es así que,

hemos tomado en consideración a Carrión Ramírez de la Universidad César Vallejo-Chimbote, quien, concluye que la prescripción del delito de corrupción de funcionarios limita en un alto nivel la potestad de administrar justicia en el Distrito Judicial de Chimbote, debido principalmente al limitado tiempo de prescripción que nuestro ordenamiento penal a impuesto.(Carrión, 2012, p. 86)

1.3.- Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Administración Pública

La Administración Pública, es uno de los conceptos relevantes de la investigación, porque el delito de corrupción de funcionarios se comete en las Instituciones Públicas. Salinas (2016) afirma que: “administrar, según la real academia española, es servir. En consecuencia, administración pública es el servicio, trabajo, labor o actividad pública que realizan determinados ciudadanos peruanos para lograr su fin último, cual es lograr el bienestar común” (p. 03).

1.3.1.1. La administración pública como bien jurídico genérico

La Administración Pública es merecedor de protección del Derecho punitivo, que, “Busca proteger penalmente el normal, correcto y transparente desenvolvimiento o desempeño de la administración pública, orientada siempre al logro de su fin último, cual es el bien común”, tal como puntualiza Salinas. (Salinas, 2016, p. 6)

1.3.2.- Funcionario público y servidor público

1.3.2.1.- Funcionario publico

Para Salinas (2016), “el Funcionario público es aquella persona natural o física con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el Estado” (p. 12).

Por su parte Gómez (2011), señala que: el Funcionario Público, “es quien actúa por delegación del Estado en las relaciones externas de la

administración, con los administrados expresando ante estos la voluntad de aquel” (p.197).

1.3.2.2.- Servidor público

El Servidor público según Salinas (2016), “es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. Es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación” (p. 12).

1.3.3- Corrupción

La corrupción impregnada en el mundo actual, principalmente en nuestra patria tiene sus inicios desde los orígenes o principios de las sociedades desiguales como fue el esclavismo, tal como diría Reátegui Sánchez, quien afirma que, el fenómeno de la corrupción está muy arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas. (Reátegui, 2018. p.19)

Lort Acton (como se citó en Reátegui, 2008) piensa que el poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente”. Asimismo, cita a Montesquieu, para quien, “la constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como pueda”.

La corrupción como uno de los problemas más importantes que tiene las diferentes sociedades ha sido objeto de estudio por diversos investigadores. Es así que, Reátegui (2018), manifiesta que, la corrupción instalada como sistema en una sociedad presupone un desprecio generalizado a la que se asocia la centralización del poder por

el Ejecutivo, la falta de autonomía del Poder Judicial y en el Legislativo por los dictados del Ejecutivo con argumentos como la emergencia o eficiencia económica. Por ello, llegamos a un punto donde lo único que importa es la riqueza y el mantenimiento de las ganancias como motores del progreso social...el problema de la corrupción es esencialmente político y su consecuencia más relevante es la exclusión... la corrupción hace a la esencia de la sociedad capitalista actual... (p.22)

Asimismo, Gómez (2011), define a la corrupción como la “actuación humana que viola las normas legales y los principios de la ética. Hay quienes que al hablar de la corrupción se refieren a los actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado” (p. 275 -276).

Otra definición del precitado autor, sobre la corrupción es el uso del poder público para el enriquecimiento privado, es decir toda desviación o conducta que, en el ejercicio del poder público tiene como consecuencia un beneficio económico particular. (Ídem, 2011, p. 131)

Para el Maestro Rojas (2014) la palabra corrupción tiene varios significados, tales como: a) alterar y trastocar la forma de alguna cosa; b) echar a perder, dañar, podrir, descomponer; c) oler mal; d) incomodar, fastidiar, irritar (uso lingüístico figurado); e) vicio o abuso introducido en las cosas no materiales; f) soborno, cohecho; g) delito de perversión sexual. (p. 623)

Para Saban (como se citó en Rojas, 2014) “el delito de corrupción pública es la utilización de potestades públicas para el interés privado cuando éste difiere del general, al que toda actuación pública se debe por mandato Constitucional o Legal” (p. 623).

1.3.4.- Delitos de Corrupción de Funcionarios

1.3.4.1.- Cohecho

El cohecho es la “aceptación de la ventaja indebida para realizar un acto que viole las funciones del sujeto activo” (Huamán, 2014, p. 133).

Asimismo, el Jurista Gómez (2011) manifiesta que: el soborno “va desde la entrega de una pequeña dádiva para evitar una simple contravención policial hasta el ofrecimiento de abundantes sumas para salir del pago de los impuestos” (p. 276).

Según Abanto (2014), con esta conducta se afecta un bien jurídico que, según la doctrina actual y mayoritaria, consiste en el “correcto funcionamiento de la Administración Pública. Aparte de esto, la doctrina suele admitir la afección inmediata de otros bienes como la imparcialidad del ejercicio de la función pública, la legalidad del ejercicio de la función, el concepto público de la función” (p. 825).

Dicho autor, añade, que en el delito de cohecho existe bilateralidad y contractualidad referidas a la función pública del funcionario corrupto. Siempre hay dos partes: una que vende y otra que compra la función pública y, al igual que en el contrato, también hay una consensualidad para ello. En eso se diferencia de la concusión y las exacciones ilegales, en donde existe unilateralidad y un cierto elemento de violencia y engaño. (Ídem, 2014, p. 825)

Para el maestro Rojas (2014), el cohecho en materia penal tiene “un significado preciso: la conducta o comportamiento de corrupción imputable a los sujetos públicos así como el comportamiento de terceros que corrompen a dichos sujetos” (p. 625).

El jurista Rojas (2014) agrega, las sanciones del delito de cohecho ofrecen un marcado contraste entre las legislaciones del socialismo real, que como en el caso de China Popular reprimen el delito hasta con pena de muerte y otras legislaciones que emplean un sistema conjunto de privación de la libertad y multas elevadas, o aquellas otras que sólo fijan privaciones de libertad e inhabilitaciones. En los países que reprimen el cohecho privado se observa una menor penalidad que la impuesta para el cohecho público. Las sanciones penales a las personas Jurídicas por actos de corrupción están contempladas en las legislaciones penales de Francia, Holanda, EE.UU, Inglaterra y China popular. (p. 631)

1.3.4.1.1.- El bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de cohecho para las doctrinas italiano, español y latinoamericano, según el jurista Rojas (2014) es:

Tutelar los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores (normal desarrollo de la administración pública que se lesiona con el quebrantamiento o infracción de los deberes funcionales del sujeto público).

Proteger el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos, lo que se expresa en la necesidad de asegurar un marco ideal caracterizado por la ausencia de interferencias en la adopción de las decisiones Públicas.

Proteger a los actos oficiales, de la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares y/o agentes públicos. La venalidad del funcionario y la inescrupulosidad del extraneus forman parte de esta perspectiva de lectura del bien jurídico el objeto de la tutela penal, la ratio legis de la intervención penal. (p. 647)

1.3.4.1.2. Tipicidad objetiva de cohecho pasivo

- **Sujeto activo:**

La calidad de autor solo puede ostentarla aquel que se encuentra revestido de la función pública (funcionario o servidor público), quien debe actuar con ocasión de los servicios públicos que presta a la Nación; por tales motivos, se erige como un delito especial propio. (Peña Cabrera, 2016, p.471)

- **Sujeto pasivo:**

El ofendido es el Estado, como titular de todas las actuaciones que toman lugar en los diversos estamentos de la Administración Pública, cuando es funcionario o servidor público privatiza el cargo, recibiendo

ventajas indebidas a cambio de contravenir sus obligaciones funcionales. (Peña, 2016, p.471)

1.3.4.1.3.- Tipicidad objetiva de cohecho activo.

- **Sujeto activo:**

Salinas (como se citó en Peña Cabrera, 2016) el sujeto activo del delito de cohecho activo genérico y específico puede ser cualquier persona, inclusive un funcionario o servidor público, en plena actividad funcional.

- **Sujeto pasivo:**

“Es el Estado, como titular de todas las actuaciones funcionales que toman lugar en el aparato público” (Peña Cabrera, 2016, p.543).

1.3.4.1.4.- Clases de cohecho

A.-Cohecho Pasivo:

Diferentes estudiosos o juristas coinciden que el delito de cohecho es cometido por los funcionarios o servidores públicos. Así, lo corrobora Rojas (2014), cuando manifiesta que la corrupción es pasiva en tanto el funcionario o servidor se limita a aceptar, recibir o solicitar el medio corruptor (donativo-ventaja o promesa) para:

Hacer u omitir un acto de función o servicio violando sus deberes (cohecho propio);

Hacer un acto de función, de servicio o sin faltar a sus obligaciones (cohecho impropio); como igualmente cuando condiciona sus actos con base a dichos medios. (p. 631)

a).- Cohecho pasivo propio

Según la norma sustantiva, el cohecho pasivo “Se configura cuando el funcionario o el servidor público que acepta o reciba donativos, promesa

o cualquier otra ventaja, o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones...” (Código Penal, 2018, p. 317).

En concordancia con la norma sustantiva, Rojas (2014), sustenta que el cohecho propio se configura cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida conlleva a la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. (p. 633)

- **Modalidades de cohecho pasivo propio**

Estas modalidades están prescritas en el artículo 393 del Código penal peruano, los mismos son:

1) El funcionario servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco, ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 de la norma citada.

2) El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. El código penal prescribe que en el presente caso será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación.

3) El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa, donativo o ventaja. El código penal indica que en el presente caso será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación. (Código Penal, 2018, p. 317)

b).- Soborno internacional pasivo

Este tipo de corrupción de funcionarios está prescrito en Artículo 393 A del Código Penal, el cual señala que lo comete el funcionario público o servidores públicos de otro Estado o funcionario de organismo internacional público al aceptar, recibir o solicitar donativo promesa o beneficio para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según los incisos 1 ,2 y 8 del artículo 36 de la norma sustantiva. (Código Penal, 2018, p. 318)

También es llamada corrupción trasnacional o internacional, que, según Abanto, al igual que en los tipos tradicionales de cohecho, se producen actos de soborno (compra venta de la función pública) entre particulares y funcionarios públicos.

c).- Cohecho pasivo impropio

El Cohecho pasivo impropio, es el mismo caso del cohecho pasivo propio con la diferencia de que en el impropio, el funcionario o servidor que recibe donativo no falta a su obligación.

De la misma opinión es el jurista Gómez (2011) cuando señala: “Es la recepción de alguna prebenda para realizar un acto justo, conforme a sus obligaciones” (p. 292).

A su vez, manifiesta que, el delito de cohecho pasivo impropio se comete cuando “El Servidor público con conocimiento acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional” (Salinas, 2016, p. 554).

Del mismo parecer es Rojas (2014) quien señala que: “a diferencia del

cohecho propio, aquí el comportamiento del funcionario o servidor público se limita a cumplir sus obligaciones, es decir, a actuar de conformidad con el derecho, pues los actos que realiza no están prohibidos” (p. 633).

- **Modalidades de cohecho pasivo impropio**

Las modalidades del cohecho pasivo impropio están tipificadas en el artículo 394 del Código Penal:

1) El funcionario servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro, ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 de la norma citada.

2) El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado. Para esta modalidad la pena privativa de libertad es no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación. (Código Penal, 2018, p. 318)

d).- Cohecho pasivo específico

Este tipo de delito está prescrito en el Artículo 395 de la norma sustantiva, donde precisa que “el magistrado, árbitro, fiscal, perito...que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo... a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir un asunto sometido a su conocimiento o competencia...” (Código Penal, 2018, p. 319).

En tal orden de ideas, el jurista Salinas (2016) manifiesta que “Se configura cuando el agente ya sea en su calidad de magistrado, fiscal y análogo bajo cualquier modalidad, acepta o recibe de terceros donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” (p. 572).

- **Modalidades de cohecho pasivo específico**

Las modalidades de aquel delito se encuentran reguladas en el artículo 395 de la Norma sustantiva, la que prescribe:

1) El magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a sabiendas que ese hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal...

2) El magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el fin de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal... (p. 319)

e).- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales

Es el mismo caso del artículo 395, con la diferencia que es cometido por secretarios judiciales, relatores, especialistas o auxiliares jurisdiccionales. El mismo tiene una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Código Penal, 2018, p. 320)

Del mismo parecer es Salinas (2016) cuando señala que este tipo de delito “Se configura cuando el sujeto activo ya sea en su calidad de secretario judicial y a fines, bajo cualquier modalidad acepta o recibe de tercero donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” (p. 586).

B.-Cohecho activo genérico

Este delito se configura cuando “el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones...” (Código Penal, 2018, p. 321).

Por cohecho activo Salinas (2016) entiende que, “es la conducta del tercero interesado que corrompe o trata de corromper al funcionario o servidor público” (p. 594).

El cohecho activo es también denominado como soborno, tal como diría Rojas (2014) en atención a la norma penal que se dirige principalmente al extraneus, al sujeto indeterminado que a través de una serie de conductas trata de corromper o compromete penalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes (corrupción activa con destino propio) o en cumplimiento de las mismas (corrupción activa con destino impropio). (p. 633)

• Modalidades de cohecho activo genérico

1) El que, bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación...

2) El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación...(Código Penal, 2018, p. 321)

a).- Cohecho activo transnacional

Tipificado en el Artículo 397- A, donde prescribe “el que bajo cualquier

modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado... donativo, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación... (Código Penal, 2018, p. 321)

Del mismo parecer es el Magistrado Salinas cuando define a este delito como la “conducta del tercero interesado que corrompe o trata de corromper al funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público” (Salinas, 2016, p. 610).

b).- Cohecho activo específico

El delito de cohecho activo está prescrito en el artículo 398 del Código Penal, se refiere al ciudadano que ofrece, da o promete donativos a Magistrados, fiscales, peritos, etc. con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

Otra definición de cohecho activo es, “Conducta de un agente destinado a buscar que el sujeto público especial decida a su favor o de acuerdo con un interés determinado a un pleito pendiente sometido a su conocimiento o su competencia” (Salinas, 2016, p. 622).

• Modalidades de cohecho activo específico

1) El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da, o promete donativo , ventaja o beneficio a un magistrado, arbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación

2) Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega

a un secretario, relator, especialista, auxiliares jurisdicciones, testigo, traductor o interprete o análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación.

3) Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación... (Código Penal, 2018, p. 322)

1.3.4.2.-Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Este delito está tipificado en el artículo 399, del Código en mención, donde que el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa . (Código Penal, 2018, p. 323)

El jurista Salinas (2016) precisa que el delito de negociación incompatible se configura cuando “el funcionario o servidor público, se interesa o se inclina de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado” (p. 632).

1.3.4.3.-Tráfico de influencias

El artículo 400 del Código Sustantivo estipula el que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa...con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo...(Código Penal, 2018, p. 323)

El bien jurídico protegido en este delito es el correcto funcionamiento de

la administración pública, a través de la sanción de quienes busquen influir en el correcto desempeño de los miembros de la administración pública.

- **Modalidades de tráfico de influencia**

El Código Penal establece hasta dos modalidades del delito de tráfico de influencias:

1) El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar, prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 2. 3. 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco de multa.

2) Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 2. 3. 4 y 8 del artículo 36; (Código Penal, 2018, p. 324)

1.3.4.4.- Enriquecimiento ilícito

Este delito está prescrito en el artículo 401º del Código Penal peruano y, se configura cuando el funcionario Público, abusando de su cargo, incrementa ilegalmente su patrimonio respecto de sus ingresos reales y legítimos. Según la mencionada norma se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos o por cualquier otra causa lícita... (Código Penal, 2018, p. 326)

Es así que, para Abanto (2014), sobre la base de un incremento patrimonial injustificado se introduce un delito de sospecha: en el que se sanciona un Estado (el hecho de enriquecerse) y se invierte la carga de la prueba (el imputado debe probar que su enriquecimiento provino de fuentes lícitas) bajo la sospecha de que el funcionario público se habría enriquecido cometiendo otros delitos contra la administración pública. (p. 965)

- **Modalidades de enriquecimiento ilícito**

Existen dos modalidades de enriquecimiento ilícito según nuestras normas legales:

1) El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa.

2) Si el agente es un funcionario público y ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa...(Código Penal, 2018, p. 326).

1.3.5.- Otros delitos cometidos por funcionarios públicos

1.3.5.1.-Concusión

Para el maestro Gómez (2011) la concusión “Es una especie de extorsión hecha por el cobrador de impuestos, que bajo la presión de su investidura, conmina al contribuyente a pagarle determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de aplicarle todo el peso de la ley impositiva” (p. 276).

El mismo autor agrega, “La concusión es la conducta del funcionario que ejerce presión con el poder público, infundiendo temor en el agraviado para obtener beneficio económico” (Ídem, p. 281).

Según Reátegui (2015) la concusión es un tipo especial de abuso del cargo, orientado a la obtención ilícita de bienes o beneficios patrimoniales mediante el uso de la coacción y del convencimiento en tanto medios facilitadores de la consumación típica del delito (p. 317). Francisco Carrara en la obra del precitado autor, puntualiza que la concusión constituye el hecho especial de los que obtienen lucro de otros. Si para obtener el lucro indebido, decía el maestro italiano, se amenaza solamente con el uso de la fuerza privada, ya no hay delito contra la justicia pública, sino que se originan los títulos de extorsión o de hurto violento. (p. 318)

a).- Bien jurídico tutelado

Rojas (como se citó en Peña Cabrera, 2016) indica que el bien jurídico protegido en el delito de concusión es la correcta actuación de los funcionarios y servidores públicos en las relaciones que entablan con los particulares.

Es así que, el bien objeto de protección penal puede ser analizado desde dos puntos de vista. Peña Cabrera (2016) señala que el primero, es el interés del Estado de vigilar que los funcionarios y servidores públicos sujeten su actuación a servir a la comunidad y, segundo, la legítima expectativa de los ciudadanos, de que los funcionarios y servidores solo han de ejercer actos legales, y no abusen del Poder. (p.269)

Para Reátegui (2015), el bien jurídico protegido del delito de concusión, es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública. El mismo autor cita a Portocarrero Hidalgo, para quien, se cuida el normal funcionamiento de la administración pública, evitando abusos de los funcionarios o servidores públicos, mediante los cuales obligan o inducen a una persona para que entregue a él o a un

tercero cosas no debidas. Además, cita a Maggiore, para quien, el objeto jurídico de esta acriminación es el interés de la administración pública por la probidad y fidelidad del funcionario, gravemente comprometida por el hecho de que extorsiona o arranca dinero u otra utilidad; además, el interés de que la libertad de consentimiento de los particulares quede ilesa al tratar con los órganos de la administración pública. Asimismo, citó a Manzini, para quien, es el interés concerniente al normal funcionamiento y al prestigio de la administración pública en sentido lato, en lo que particularmente atañe a la observancia del deber de probidad de los oficiales públicos que conviene garantizar, contra los abusos de oficio en daño ajeno, cometidos para sacar ilícitos provechos, extorsionando o sonsacando dinero u otras utilidades. También cita al argentino Buompadre, para quien “tiene como fin tutelar la decencia administrativa y la salud de los negocios públicos. (p. 323)

b).- Tipicidad Objetiva

Reátegui (2015), expresa que en el Código Penal de 1991, libro segundo, parte especial, título décimo octavo -delitos contra la administración pública capítulo II, delitos cometidos por funcionarios públicos, sección II, artículo 382 se encuentra tipificado el delito de concusión, de la siguiente manera: “ el funcionario servidor público que abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro un bien o beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años” . También hace referencia al sujeto activo, pasivo, conducta típica, modos de ejecución y la tipicidad subjetiva tal como se sintetiza a continuación:

c) - Sujeto activo

Solo puede ser autor un funcionario o servidor público de acuerdo a las normas del artículo 425 del Código Penal.

d).- Sujeto pasivo

Por un lado el Estado peruano. Y por otro lado una persona concreta o una víctima material.

e).- Conducta típica

Tiene como como conducta típica los siguientes elementos: Abusando del cargo funcional.

Modos de ejecución: obligar o inducir.

Objeto de la ejecución: para dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.

Lo indebido en dar o prometer un bien o beneficio patrimonial.

Destinatarios: para sí o para otro.

f).- Tipicidad subjetiva

El delito de concusión es de ejecución eminentemente dolosa, quedando descartada la modalidad típica culposa, de acuerdo al artículo 12 de Código Penal. Solo es posible la comisión por dolo directo, no es posible la comisión por dolo eventual. (p. 324-345)

g).- Modalidad

Prescrito en el artículo 382 del Código Penal: el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa. (Código Penal, 2018, p 305).

1.3.5.2.-Peculado

El peculado es el uso en provecho propio de bienes públicos, la retención de bienes ajenos, que por error han caído en manos de empleados oficiales, el uso de materiales y equipos en la labor diferente al objeto de su compra, las pérdidas de bienes estatales, todos son actos que reúnen los elementos constitutivos del peculado. (Gómez, 2011, p. 277)

Por su parte, Huamán Castellares (2014), refiere, que, el delito de peculado tiene dos objetos de protección: a) garantizar la colectividad de los intereses patrimoniales de la administración pública; y, b) evitar el abuso del poder sobre los bienes que tiene el funcionario público. (p.145)

Para Soler (como se citó en Reátegui, 2015), el peculado es una retención indebida calificada, y que la calificación deriva de que el abuso es cometido por funcionario Público en contra del Estado como propietario o guardián de ciertos bienes, y con abuso de función. En la obra Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal, Reátegui (2015), también cita a Nuñez para quien el objeto del peculado no reside, como se piensa, en las circunstancias de que se sometan a riesgos extraños a los fines del fisco, porque la criminalidad del hecho no reside en la razón objetiva de la inexistencia de esa especie de riesgos, sino en la razón subjetiva – objetiva de la violación de la seguridad de los bienes de que disponen las administraciones públicas. (p. 410)

a) Bien jurídico protegido.

Buompadre (como se citó en Reátegui, 2015) señala que el bien jurídico protegido en el delito de peculado, es el probo desarrollo de la actividad patrimonial de la administración pública por parte de los funcionarios públicos que en razón de su cargo, tienen el manejo de los bienes públicos. El precitado autor en su obra Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal, también cita a Rojas Vargas, quien manifiesta que nos encontramos ante un delito pluri ofensivo, en el

sentido de que el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, por otro lado, evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de honestidad, lealtad y probidad. Asimismo, se sintetiza la jurisprudencia penal vislumbrada en la sentencia de fecha 28 junio del 2004 del expediente N° 11-01 Lima “el delito de peculado que se imputa (...) tiene como objeto de protección la intangibilidad de los intereses patrimoniales de Estado y controlar los excesos del poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar dineros públicos. (p. 411)

b) Sujeto activo

Los funcionarios o servidores públicos.

c) Conducta típica

Para Reátegui (2015) la acción típica en el delito de peculado está conformada por los verbos rectores “apropiar” o “utilizar”. En cuanto al concepto de “apropiación”, parte de la doctrina distingue entre el acto de apoderamiento y la sustracción, entendiendo que el apoderamiento sería sustraer la cosa de la esfera de custodia del legítimo tenedor para ingresarlo en la propia esfera; por otro lado, la sustracción solamente implicaría “apartar, separar, extraer” la cosa de la esfera de custodia en que el bien se encontraba legalmente (...) el acto de apropiar estriba en hacer suyos caudales efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos, y este criterio encierra tanto el acto de apropiar como el de sustraer, pues implicaría que el sujeto activo es quien sustrae bienes o caudales ya sea en beneficio de él (peculado propio) o en beneficio de un tercero (peculado en su modalidad de apropiación a favor de terceros). (p. 421)

d) Tipicidad subjetiva

Para Abanto Vásquez (como se citó en Reátegui, 2015) la modalidad dolosa del peculado, está determinado por el conocimiento del sujeto activo en el carácter de bien público y de la relación funcional, así como la intención de apropiarse o dar uso privado los bienes. Reátegui agrega, que el funcionario o servidor público sea consciente de que las conductas de apropiación o utilización que lleva a cabo involucran bienes que constituyen parte del patrimonio del Estado; y que el sujeto activo lleve a cabo la acción con la intención de dar un uso privado o particular a los bienes en cuestión. (p.436)

e) Modalidades de peculado

Artículo 387 de la norma sustantiva: el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, e inhabilitaciones...

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 12 años...

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de 12 años...

Si el agente, por culpa da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años. (Código Penal, 2018, p. 309)

1.3.5.3.- Colusión

Salinas (2014), define a la colusión como un “acuerdo oculto entre varios sujetos para conseguir ilícitamente un provecho” en perjuicio del Estado, es uno de los medios muy usuales en nuestro país, pero de mucha dificultad en la prueba de los hechos” (p. 480).

Según el doctrinario Huamán (2014) el bien jurídico en el delito de colusión es proteger las condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, y el trato justo e igualitario a los posibles proveedores del estado, los cuales son los principios que conforman la contratación estatal. (p. 236)

Según Reátegui (2015), la razón por la cual se sanciona el delito de colusión se debe a dos motivos fundamentales, en primer lugar, el funcionario público debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir debe tratarse de acuerdos contractuales que vinculan al Estado precisamente para defraudarlo; en segundo lugar, que a través de los acuerdos previstos por la ley se persigue –dolosamente- perjudicar los intereses del Estado. (p. 357)

a) La tipicidad en el delito de colusión

El artículo 384 del Código Penal prescribe que: el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organización del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y

adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraude patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor quince años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa. (Código Penal, 2018, p. 305-306)

b) Bien Jurídico protegido

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema “es el patrimonio administrado por la administración pública, en tal sentido constituye un delito de infracción de deber” (Ejecutoria Suprema en Recurso de Nulidad N° 1296- 2017).

c) Tipicidad objetiva

Como diría García Caveró, es el funcionario público, quien al actuar como autor tenga atribuido el deber específico que sustente el delito especial. Reátegui (2015), puntualiza que por tratarse de un delito especial propio, la exigencia objetiva invocada requiere de una cabal e ineludible observancia, pues a falta de dicha vinculación especial en un caso concreto, el funcionario que concierte con terceros para defraudar al Estado no responderá penalmente por la comisión del tipo penal en comento, si no que por el contrario la ausencia de esta especial vinculación funcional tornará atípica la conducta incurrida desde la óptica del artículo 384 de Código Penal (atipicidad relativa por autor inidóneo). (p. 366)

d) Verbo rector: concertación.

La concertación no es otra cosa que el ponerse de acuerdo el funcionario con el interesado, es la conjunción de voluntades con la finalidad de defraudar al ente público, no basta, pues la mera solicitud o proposición dirigida a obtener un acuerdo, sino que es preciso que efectivamente se haya logrado el mismo.

e) Requisitos de la concertación:

Tiene que ser clandestino y tiene que ser defraudadora.

f) Tipicidad subjetiva

Abanto Vásquez (como se citó en Reátegui, 2015), precisa que se exige dolo directo. Esto se desprende de la exigencia de conocer y querer los elementos concertar, ilegalidad y fraude; elementos todos ellos que describe claramente la intencionalidad del sujeto activo. No es elemento del tipo el “ánimo de lucro” propio o ajeno, aunque normalmente este estará presente en el sujeto activo y sus colaboradores.

1.3.6.- Derecho Comparado

Según la UNAM (2010), el objeto principal del derecho penal es dictar penas a los delincuentes; sin embargo, las disposiciones legales de los diferentes países varían respecto a cuáles acciones constituyen un delito y que pena deberán imponerse a los distintos tipos de delito. (p. 2)

1.3.6.1.- Código Penal Chino.

A.- Tipos de penas

Según los estudios realizados por la UNAM (2010), existen penas principales y accesorias.

Penas principales

1. *De control*: es la pena que ejecutan las instituciones de seguridad pública, cuyo plazo no puede ser menor de tres meses ni mayor a dos años. El sentenciado a control debe conducirse conforme a ley, reglamentos y presentarse a supervisión. Se limitan sus derechos de libertad de expresión, y prensa.
2. *Detención penal*: no menor de un mes. El sentenciado puede ir a casa uno o dos días al mes.

3. *Periodo fijo de cárcel y cadena perpetua*: no debe ser menor a seis meses, ni mayor a quince años. Sin embargo, existen circunstancias especiales por las cuales pueden ser hasta veinte años: la primera es cuando una sentencia de pena de muerte, con una suspensión de dos años, puede computarse por un periodo fijo de cárcel de más de quince años y menos de veinte; la segunda es cuando alguien ha cometido varios delitos. Toda persona que tenga la capacidad de trabajar, deberá tomar parte en las actividades laborales, recibir educación y ser sometido a rehabilitación.
4. *La pena de muerte*: se aplicará únicamente a los que cometen delitos más atroces. No se aplica a las personas que no hayan cumplido 18 años al momento de la comisión del delito ni a las mujeres que estén embarazadas al momento de su proceso judicial. Si una persona sentenciada a muerte, cuya ejecución esté suspendida, no comete ningún delito durante aquel período, podrá reducirse la sentencia a cadena perpetua. Si demuestra buena conducta, podrá reducirse la sentencia a una pena de cárcel de más de quince y menos de veinte.
5. *Penas accesorias*: entre estas penas se tienen las multas, privación de derechos políticos e incautaciones de bienes.

El segundo artículo del Código Penal de la República Popular de China, establece la aplicación de penas para combatir todo el acto delictivo, la defensa de la seguridad nacional, el poder político de la soberanía democrática del pueblo y el sistema socialista. (p. 10-12)

B.- Delitos de corrupción y soborno

La UNAM (2010), también señala que en China el delito de corrupción son los actos de los empleados estatales que toman ventaja de su puesto para estafar o hacer uso de otros medios ilegales, para adquirir o apropiarse indebidamente de bienes estatales.

La UNAM, agrega, que según el código Penal Chino existen seis delitos concretos con respecto a este tema:

- 1) Delito de apropiación indebida de fondos públicos: se refiere a los actos de empleados estatales que aprovechan su puesto y se apropian indebidamente de fondos públicos para su uso personal.
- 2) Delito de aceptación de sobornos se refiere a las actividades de aceptar ilegalmente dinero, mercancías u otros artículos para trabajar al servicio de los intereses de aquellos que se lo dieron.
- 3) Delito de ofrecimiento de sobornos: se refiere a las actividades de dar dinero y mercancías a los servidores públicos a fin de que trabajen en sus intereses deshonestos.
- 4) Delitos de servir como vínculo para dar o recibir sobornos.
- 5) Delitos de enriquecimiento ilícito: es el hecho de que la riqueza o el gasto de los servidores públicos sobrepasan sustancialmente su ingreso legal.
- 6) Delito de división ilegal de bienes estatales: son los actos de dividir y distribuir entre varias personas los activos, fondos o mercancías estatales que debieran entregar a las autoridades competentes. (p. 20-22)

Según la Agencia EFE, en China la pena de muerte será aplicable a aquellos líderes corruptos que malversen o reciban sobornos superiores a los tres millones de yuanes (410.000 euros o 463.000 dólares). Así lo han establecido el Tribunal Popular Supremo de China y la Fiscalía del Estado, máximas instancias judiciales del país.

Si el acusado coopera en la investigación de aquel tipo de delitos, la pena de muerte podría suspenderse durante dos años y ser conmutado por cadena perpetua. Así mismo los altos funcionarios pueden ser juzgados por complicidad si no denuncian la

corrupción de colegas cercanos e incluso a familiares. (Agencia EFE, 2016)

Según Amnistía Internacional, China es el país con más ejecuciones, contándose alrededor un millar anuales.

Uno de los grandes casos de corrupción por su impacto mediático y político fue la destitución en 2012 de Bo Xilai, exministro de Comercio y jefe del Partido Comunista Chino en la ciudad de Chongqing. El indicado exministro fue condenado a cadena perpetua por el delito de aceptación de soborno, una pena de quince años de prisión por el de malversación de fondos, y siete años por abuso de poder. (Agencia EFE, 2016)

1.3.6.2.-Código Penal argentino

En cuanto al delito de corrupción de funcionarios, específicamente el de cohecho y tráfico de influencias está prescrito desde el artículo 256 hasta el 259 del Código Penal argentino:

Artículo 256. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. (Código Penal de Nación Argentina, 2017. p. 79)

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.

Artículo 257. - Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del

Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia. (Código Penal de Nación Argentina, 2017.p. 80)

Artículo 258. - Será reprimido con reclusión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial. (Código Penal de Nación Argentina, 2017.p. 80)

Artículo 259. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de un mes a un año. (Código Penal de Nación Argentina, 2017.p. 80).

1.3.6.3.- Código Penal de España

Según la norma penal española los principales delitos de corrupción de Funcionarios, están prescritas desde el artículo 419 hasta el artículo 429, así tenemos:

A.- Del cohecho

Artículo 419. - La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o

acceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito. (Código Penal de España, 2017.p.139)

Artículo 424. 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida; 2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan, 3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años. (Código Penal de España, 2017.p.140)

Artículo 425. Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle

ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año. (Código Penal de España, 2017.p.140)

B.- Del Tráfico de Influencias

Artículo 428.- El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior. (Código Penal de España, 2017.p.141)

Artículo 429.- El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior. (Código Penal de España, 2017. p.141)

1.3.7.- Benignidad de las Penas.

Según la RAE la benignidad es la “Calidad de benigno. Del latín *benignus*. Afable, benévolo, piadoso; templado, suave, apacible, complacencia” (Real Academia Española, 2009, p. 208).

El Jurista Moreno (1933) afirma: un concepto generalizado es el que afirma la benignidad de las penas en el código vigente y como consecuencia el aumento de la criminalidad y la insuficiente defensa social. El mal de la época es la impunidad y contra ella es preciso que se ejerciten todas las energías de las autoridades y se sumen todos los esfuerzos de las gentes honestas. (p.141)

El pre citado autor manifiesta que la crítica se limita a decir que las penas son benignas. Reconozco que en los hechos hay muchas veces benignidad, lo mismo que existe impunidad, pero lo primero no depende de la ley sino de los jueces y lo segundo no responde a deficiencias legales, sino a la ineficacia de los encargados de descubrir, capturar, probar y guardar. (p. 142)

El jurista en mención expresa en su obra “El Problema Penal”, que puede observarse según los casos, un homicidio es susceptible de castigarse con un año de prisión o con reclusión perpetua. La reclusión perpetua es la pena máxima que se puede encontrar en las legislaciones de los países civilizados que han suprimido la pena de muerte. Desde el momento en que se han eliminado de las leyes las penas que imponían sufrimientos corporales, como ser los azotes, tormentos, mutilaciones, etc. la pena más grave que permanece es la anteriormente mencionada. No puede así decirse que el Código sea benigno para reprimir el homicidio que es el delito más serio en que pueda incurrirse, desde que lo castiga hasta con reclusión perpetua. Ahora como los homicidios son de diferentes especies debido a múltiples circunstancias que la ley reconoce, las penas tienen que ser fundamentalmente distintas, según los casos. No sería posible reprimir de la misma manera al que envenena a otro para heredarlo, al que quita la vida en pelea, o al que mata en un

accidente de tráfico con el automóvil que guía. La ley ha debido tener en cuenta los matices y ha tenido que apreciar todos y cada uno de los distintos factores. (p. 143)

Agrega además, que una lesión puede reprimirse con un mes de agesto, con una simple multa o con diez años de reclusión' según el caso. La benignidad pretendida se producirá en los hechos, si se aplican los castigos pequeños destinados a los casos leves para los asuntos graves que tienen regresiones de mayor importancia, pero no cuando los preceptos del código se usan conforme a su letra y con su sana interpretación. (p. 144)

Según Moreno (1933), el código penal tiene para todos los delitos una escala elástica de penas con un mínimo reducido y con un máximo elevado, de manera que la benignidad posible en los castigos no sería la obra de la ley, sino de los hombres que la aplican. (p.146)

Para Moreno (1933), como la ley no podría por muy extensa que fuera prever todas las modalidades de los delitos que se cometen y apreciar todas las circunstancias relativas a los autores, es preferible colocar penas elásticas, con márgenes amplios y dejar a los jueces la aplicación dentro de los mismos. En nuestra ley se ha marcado también otra diferencia con relación a los antiguos criterios, la que no ha sido bien entendida todavía por algunos magistrados destinados a aplicarla. El código, en la parte especial indica los delitos y señala las penas y en la parte general coloca entre otras cosas reglas relativas a la penalidad y a la manera de graduarla. Para juzgar con acierto al acusado de un delito, es necesario considerar no sólo las circunstancias del hecho sino las personales del sujeto. Teniendo en cuenta ambos elementos, la solución consultará mejor la defensa social desde que tendrá especialmente en cuenta la peligrosidad del individuo. Las leyes indican una serie de esas circunstancias y las clasifican como eximentes, agravantes y atenuantes. Las primeras imponen, cuando concurren la absolución del acusado; las segundas la agravación de la penalidad y las terceras la atenuación de

la misma. Antes de la reforma, nuestra ley indicaba esas circunstancias calificativas y disponía que en las penas divisibles por razón de tiempo o cantidad, el castigo correspondiente al delito debía ser el término medio, el cual se elevaría al máximo o se disminuiría al mínimo según el número y el carácter de aquellas circunstancias. La elasticidad era entonces relativa desde que el magistrado se veía ceñido en su juicio por los preceptos relativos a término medio, número y carácter, sin contar con la amplitud necesaria. (p.147)

El jurista en mención refiere que en la ley actual se dispone, que en las penas divisibles por razón de tiempo o cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso, debiendo tenerse en cuenta:

- La naturaleza de la acción,
- Los medios empleados para ejecutarla,
- La extensión del daño, la extensión del peligro causado,
- La edad,
- La educación,
- Las costumbres,
- La conducta precedente del sujeto,
- La calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir,
- La miseria,
- La dificultad para el sustento propio y de los suyos,
- Las reincidencias,
- Los antecedentes,
- Los vínculos personales,
- La calidad de las personas, y
- Las circunstancias que demuestren la mayor o menor peligrosidad.

El juez debe tomar conocimiento directo y personal del sujeto y de las circunstancias del hecho en la medida, requerida para cada caso. (p. 148)

Moreno (1993), afirma que el tribunal, juez o cámara no están obligados ni a contar las circunstancias, ni a partir del término medio. Si a su criterio, una sola circunstancia encierra gravedad suficiente como para imponer la aplicación del máximo puede hacerlo, sin tener más limitación que la de su buen juicio al respecto. (p.149)

Para el jurista Moreno (1933), las penas consignadas en la parte especial sufren transformaciones cuando concurre una circunstancia calificativa especial o sea la reincidencia. La repetición del delito es siempre un antecedente que debe tenerse en consideración como agravante para la graduación del nuevo castigo. Pero la reincidencia en ciertas condiciones impone una agravación especial en la sanción correspondiente al caso. El código desde luego, para evitar controversias acerca del alcance de la reincidencia y de su carácter específico o genérico, establece lo que se debe considerar como tal entre nosotros. Es reincidente el que comete un nuevo delito, esto es el que ha sufrido cuando es sometido a proceso una condena anterior aunque haya mediado indulto o conmutación respecto a la misma. La condena anterior puede haber sido pronunciada por un tribunal del país o extranjero, no considerándose antecedentes los delitos políticos, los amnistiados y los militares. Sería sensato examinar científicamente la jurisprudencia, y, los fenómenos sociales producidos en la última década, para ver si conviene la modificación de algunas represiones. Pero eso si, después de ajustados los resortes flojos y de acreditar que se ha conjurado la impunidad en la medida de lo posible. (p. 150-152)

1.3.7.2.- Castigo

Sanción como pena o reprimenda que se impone a una persona que ha incurrido en algún tipo de falta; los castigos por lo general buscan funcionar como correctivo. Existen múltiples tipos de castigos a nivel

familiar, el castigo puede ser un regaño oral, o alguna prohibición impuesta por una figura de autoridad. Antiguamente los castigos a los hijos solían incluir golpes, aunque la violencia física ya no es abalada por el consenso social.

1.3.7.3- Pena

El término pena proviene del “Del latín poena. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Real academia española, 2009, p. 1167).

Eugenio Cuello Calón señala que “Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas”. Es así que, no cabe duda, en nuestros días, que la existencia de la pena se encuentra relacionada con su necesidad, pues sin ella no habría manera alguna de mantener la estabilidad social.

Efectivamente, la pena es la sanción jurídica más grave que dispone el ordenamiento jurídico por un delito particularizado.

El *ius puniendi* del Estado, en la legislación peruana, implica dos instituciones principales: La pena (a través de la cual se manifiesta el *ius puniendi*) y el sancionado (en quien se concreta el *ius puniendi*). La pena responde a la pregunta ¿cómo se manifiesta el *ius puniendi*?. Es así que el Código Penal peruano señala que existen cuatro tipos de penas: a) Pena privativa de libertad, b) Pena restrictiva de libertad, c) Pena limitativa de derechos, y d) Multa. (Art. 28º del Código Penal). Tal como explicitamos a continuación:

A.- Pena privativa de libertad

Para el maestro Cabanellas (2011), la pena privativa de libertad es “Toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije”. Con distintos nombres, variable duración o menos riguroso, pertenece a esta especie las de cadena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto (p. 189).

Para el Código Penal (2018), la Pena Privativa de Libertad puede ser:

- Temporal, de 2 días a 35 años, y
- Cadena perpetua.

B.- Pena restrictiva de libertad

Según Cabanellas (2011), es la Calificación represiva que engloba el destierro, el confinamiento y el extrañamiento, por cuanto el primero aleja de donde se vive o se delinque; el segundo no permite salir de una población o comarca; transformada en algo así como isla o amplia cárcel; y la otra sanción expulsa del territorio nacional. (p. 189)

El Código Penal peruano, las Penas Restrictivas de Libertad, son:

- La expatriación (tratándose de nacional)
- La expulsión del país (para extranjeros)

C.- Pena limitativa de derechos

Este tipo de pena consiste en “una restricción temporal o definitiva de las potestades jurídicas normales o en su futuro ejercicio. A este orden corresponde la inhabilitación absoluta o relativa; la suspensión de sus derechos de sufragio y de desempeño de cargo público” (Cabanellas, 2011, p. 189).

Las penas limitativas de derechos, según el Código Sustantivo son:

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres, e
- Inhabilitación

D.- Pena de Multa.

Para Joseph (2010), la multa, concebida como la simple carga pecuniaria

impuesta al condenado, ha sido transformada en la pena por excelencia en detrimento de las penas privativas de libertad, ampliamente cuestionadas. Constituye una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica. Con este objeto, se propugna la imposición progresiva de la multa para que tenga como efecto la disminución del nivel de vida durante un lapso determinado.

Efecto ya logrado, en cierta medida, con la ejecución de la multa a través del pago de cuotas mensuales. Frente a las penas privativas de libertad, la multa presenta ventajas evidentes. Por ejemplo, su imposición implica únicamente una limitación en la "calidad de vida" al afectar la capacidad económica del condenado. Socialmente, se mantiene a éste como elemento activo ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo privándolo de su libertad. Así mismo, se le conserva en su medio, sin destruir sus contactos, familiares, laborales y sociales. En lugar de convertirse en una carga financiera para el Estado (como recluso), participa en la vida productiva de la comunidad (p. 166). Todo esto supone respecto a su persona un respeto de su dignidad, a diferencia de la pena privativa de libertad que tiene un efecto degradante. Por último, desde un punto de vista práctico, es una pena que se puede graduar y adaptar con bastante facilidad a la situación individual del condenado. (p.167)

1.3.7.3.1.- Teorías acerca del fin de la pena

Reátegui cita a varios autores sobre la clasificación de las teorías del fin de la pena, entre ellos a Antón Baguer (1972-1993), para quien existen teorías absolutas, relativas y mixtas; a Bentham (1748-1832), quien propone la prevención general y especial.

A. Teorías absolutas:

La pena no es un medio para ningún fin extintivo, ajeno a su propia noción, si no que constituye solo la sanción del delito. Para esta teoría, según Roxin (1989), una vez que el infractor de la norma haya expiado su culpabilidad, entonces podrá reingresar a la sociedad como un hombre libre.

Para el retribucionismo, dice Bustos (1982), "la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho"; el mismo que debe estar de acuerdo y ser proporcional a la culpabilidad del reo. La pena desde esta vertiente es sancionadora y, muchas veces talional, como en el caso de la pena de muerte. Para ciertos autores, las teorías absolutas miran a la pena como un fin en sí mismo, siendo sus fundamentos muy variados, desde la retribución divina (Stahl), retribución moral (Kant), retribución jurídica (Hegel), retribución vindicativa (Duhring) o expiatoria (Kohler).

En síntesis, las teorías absolutas de la pena se conciben como la Ley del Tali3n: "ojo por ojo, diente por diente", para Roxin (1997), de ella derivan los criterios de justicia, igualdad y proporcionalidad.

a. Teoría de la expiación: La pena con expiación no es una restitución del orden correcto de las cosas, si no la reconciliación del delincuente consigo mismo, con el ordenamiento quebrantado, en definitiva, con la comunidad" Noll, Neumann, Roxin y Stratenwerth. (Como se citó en Heiko H, 2000)

b. Teoría de la retribución: Heiko (2000), señala: no se pena para alcanzar una determinada finalidad en el campo de lo empíricamente demostrable, sino porque tiene un valor ya de por sí, el que se ocasione un sufrimiento a alguien que ha quebrantado el Derecho. Heiko añade, desde el punto de vista histórico destacaré en esta teoría a los filósofos alemanes Kant y Hegel:

- La teoría de la pena de Kant:

Este filósofo fundamentó el principio absoluto de la pena de la siguiente manera: la pena judicial (...) no puede ser impuesta como simple medio para procurar a los otros bienestar, ya sea para el delincuente, ya sea para la sociedad civil, sino que tiene que ser impuesta, todas las veces solamente porque él ha delinquido; en efecto, el hombre no puede ser usado nunca como medio de las intenciones de otros, ni mezclado entre

los objetos del Derecho de cosas, puesto que contra esto le protege el carácter de persona con el que ha nacido (...). Él debe haber sido encontrado punible con anterioridad a que se piense en extraer consecuencias útiles de la pena para él mismo o para sus conciudadanos. En sus escritos anteriores Kant señala: “el hombre no es una cosa, y por tanto no es algo que pueda ser usado como mero instrumento, sino que tiene que ser tenido en todas sus acciones siempre como fin en sí mismo”. “El imperativo práctico es, por tanto, el siguiente: actúa de tal manera que nunca utilices la humanidad como mero instrumento ni en tu persona ni en la persona de los demás, sino siempre como fin. Kant (Como se citó en Heiko H, 2000).

Si bien la pena solo puede ser impuesta porque se ha delinquido, no es cierto que mediante la pena tiene que ser alcanzada la justicia; el cometido de la pena consiste pues en la satisfacción de la justicia. Jakobs (como se citó en Heiko H, 2000)

Tal como lo diría Kant: “si la justicia se extingue, ya no tiene valor que el hombre siga viviendo sobre la tierra”. Además, caracteriza la coerción jurídica como la facultad de impedir el ilícito mediante el ejercicio de la coerción. Con respecto a la magnitud de la pena, Kant se inclina por el principio de la compensación en el mismo género, esto es, por el talión: ¿Qué tipo y qué medida de la pena convierte la justicia pública en principio y medida indicativa? No otro que el principio de la igualdad (siendo fiel a la balanza de la justicia), de no tener más a un lado que al otro. Por tanto: el mal que sin culpa le inflijas a otro del pueblo, ese mismo mal te lo causas a ti mismo. Si le insultas, te insultas a ti mismo; si le hurtas, te hurtas a ti mismo; si le matas, te matas a ti mismo. Tan solo el derecho de resarcimiento puede determinar con exactitud la calidad y cantidad de la pena. (Heiko H, 2000, p 22-24)

- *La teoría de la pena de Hegel:*

Hegel define la pena, como réplica, como reacción ante lo sucedido-igual que en Kant -, como la eliminación de la perturbación que

corporeiza el delito, como confirmación simbólica del ordenamiento. Esta confirmación del ordenamiento posee una dimensión histórica dialéctica así como también funcional social y por tanto, Hegel diferencia entre una necesidad interna y una necesidad externa de la pena. En la necesidad interna de la pena, Hegel expone el delito y su superación dentro del derecho abstracto como consecuencia del auto movimiento del concepto de Derecho, de tal manera que el injusto tan solo significa una fase histórica de desarrollo, o un simple momento del derecho. Dice Hegel a este respecto: “cuando un delito se ve algo alterado, y la cosa existe en esa alteración; pero esta existencia es lo contrario de ella misma y por lo tanto, en sí, nula. Lo nulo es haber eliminado el Derecho en cuanto Derecho. En efecto, el Derecho, en cuanto absoluto, no puede ser eliminado, por lo que exteriorizar el delito es en sí algo nulo, y esa nulidad es la esencia del actuar delictivo. Lo que es nulo debe manifestarse como tal, esto es presentarse a sí mismo como autolesionable. El hecho delictivo no es algo principal, positivo, al que sigue la pena como negación, sino que es algo negativo, de tal manera que la pena es tan solo la negación de la negación. El Derecho efectivo, es pues, la superación de esa lesión; el Derecho muestra precisamente con ello su validez y se acredita como algo que necesariamente tiene que existir de forma mediata. (p.33)

Jakobs (como se citó en Heiko H, 2000) por el contrario, señala que, en la necesidad externa de la pena, de lo que se trata es del mantenimiento de la identidad social. Para Lesch (como se citó en Heiko H, 2000), la ley especial formal que se objetiva mediante el delito despliega también un efecto dañoso para la realidad empírico social, efecto que se encuentra localizado en el ámbito de las condiciones comunicativas de vigencia del Derecho. Hegel, H. agrega, si el delito queda sin pena, arruina a la sociedad. Por ello, el hecho de que el robo por ejemplo, de que el delito, se encuentre vigente, esto es, que el delito se cometa sin temor en apariencia excusándose de que tenga vigencia, pero en verdad, asegurando con convicción que tiene vigencia, esa circunstancia, como

delito tiene que ser eliminada. Hay que manifestar, pues, que se trata de una mera apariencia del delito “que si no tendría vigencia” hay que “mostrar expresamente que el delito no tiene vigencia” que la norma general quebrantada puesto que es racional sigue siendo real, que esa forma reclama vigencia real, que uno se sigue manteniendo en Derecho cuando continua tomando esa norma como modelo de orientación para el propio comportamiento.

Esta demostración de la que está hablando solo puede resultar exitosa utilizando el modelo de resolver los conflictos de la sociedad mediante el sistema judicial, al cual Hegel en la tercera parte de su filosofía del Derecho, en la eticidad, se refiere la superación del delito, es en esta esfera de la inmediatez del Derecho, esto es el Derecho abstracto como primera parte en la filosofía del Derecho de Hegel en primer término venganza, que es según su contenido justa, en la medida de que se trata de una retribución. Pero según la forma, esta venganza es la acción de una voluntad subjetiva, que puede situar su infinitud en cualquier lesión que suceda. Su justicia es por lo tanto contingente, igual que la voluntad es también para los otros solo una voluntad particular. La venganza, puesto que es la acción positiva de una voluntad particular, se convierte en una nueva lesión: con esa contradicción (...) Está la exigencia de una justicia liberada de los intereses y de las formas subjetivas y así como la contingencia del poder, una justicia no vengativa si no punitiva. En esto reside, en primer lugar la exigencia de una voluntad, que en cuanto voluntad subjetiva particular quiere la voluntad general como tal. Hegel (como se citó en Heiko H., 200).

Sobre la magnitud de la pena, Hegel se orienta –a diferencia de Kant- en el principio de un talión que pese a los valores: la superación del delito, señala, es una compensación en la medida en que según su concepto, es lesión de una lesión y, según su existencia, el delito tiene una extensión cuantitativa y cualitativa determinada, por lo cual también la debe tener su negación en cuanto su existencia. Esta identidad basada en el concepto no es una igualdad en las características específicas de

la lesión, si no en las características existentes en si en su valor. El valor de la lesión no se encuentra determinado de forma fija sino que es un valor relativo que depende del Estado de la sociedad (...) si la sociedad está aún vacilante, se debe estatuir mediante la pena un ejemplo, pues la pena misma es un ejemplo contra el ejemplo de un delito (...) Las penas duras no son, pues, en y para sí injustas, si no que están en relación con la situación de cada época: un Código Penal no puede tener vigencia para todos los tiempos, y los delitos son existencias aparentes que pueden acarrear consigo una mayor o menor repulsa.

B. Teorías relativas:

La pena es un medio que evita otros delitos en el futuro, son preventivas. Fin de la misma, es el de desarrollar una influencia inhibitoria del delito en el autor.

Para Mir (2006), las relativas se diferencian de las teorías absolutas cuya finalidad es la realización del universal absoluto conocido como Justicia; se desenvuelven a partir de un análisis circunstancial y relativo de la sociedad. Otra diferencia se ubica en la finalidad y la temporalidad de la imposición de la consecuencia jurídica: mientras las teorías absolutas castigan por el delito cometido, las teorías relativas castigan para que no se vuelva a delinquir.

Según Heiko (2000), las teorías relativas se encuentran ya prácticamente completo en Protágoras, que en el diálogo del mismo nombre de Platón señala: nadie impone una pena y se dirige contra quienes han cometido un delito por que hayan cometido un delito, a no ser quien se quiera vengar de forma poco razonable como un animal. Quien, en cambio, pretenda penar a otro de una forma razonable, no le impondrá la pena por el injusto cometido, puesto que él no puede deshacerlo lo ya hecho, si no en razón del futuro, para que no vuelva a cometer ni el mismo injusto ni otro parecido. (p. 38)

El precitado autor agrega que los fines de la pena son, el efecto

intimidatorio (prevención general negativa), la corrección (prevención especial positiva) y así como hacer al autor inofensivo (prevención especial negativa).

a) *Prevención General Negativa*: Teoría planteada por Feuerbach, quien toma en primer lugar elemento de la teoría del Estado de Hobbes: en Estados naturales sin ley, los hombres tienden a dañarse unos a otros. En donde cada cual se encuentra abandonado a sus fuerzas y nadie está seguro. Por ello, la inteligencia del hombre le apremia a fundar un Estado (...) el Estado tiene que servirse del medio a través del cual al ciudadano le resulte psicológicamente imposible dañar; mediante el cual le determine a no lesionar el Derecho a no decidir a ello. El único medio que le queda al Estado a disposición es mediante el sentido de influir en el sentido, y superar la inclinación mediante la inclinación contraria, el móvil hacia el hecho con otro móvil de sentido contrario. Como es posible esto, se explica a continuación. El hombre ambiciona el placer; rehúye el dolor, porque él ante todo evita el malestar, que contradice la naturaleza. Renuncia, por tanto, a algo de felicidad si es que con ello puede conseguir más felicidad; soporta una pequeña infelicidad si es que con eso puede evitar dolores mayores (...) las infracciones se evitan si cada ciudadano sabe con seguridad que a una infracción le sigue un mal mayor, que el que sigue de la no satisfacción de las necesidades tras la acción (como un objeto de felicidad). ¿Cómo se despierta, pues, este convencimiento en el ciudadano?, muchos juristas piensan que el Estado tiene que causar un mal para disuadir a otros del delito cuando se represente la posibilidad de dicho mal. Esto es lo que creen todos los que buscan el fin de la pena es la disuasión de otros (...) Feuerbach sigue a Kant: el fundamento de la pena reside en el delito, puesto que lo contrario se mezclaría al individuo. Una por tanto la finalidad del efecto disuasorio no con la pena sino con la amenaza de la pena.

A esto le sigue que la vinculación del mal con el delito tiene que ser amenazada por ley. La ley es general y necesaria: rige para todos los ciudadanos, amenaza con pena a todo el que se haga punible, y

establece esa pena precisamente porque hay una ley como consecuencia jurídica necesaria del delito. Feuerbach al final abandonó las premisas Kantianas mediante la pena se tiene que conseguir que el sujeto logre un contra peso frente a los impulsos que le invitan a delinquir; éstos tienen que ser superados de tal forma que la arbitrariedad sea determinada psicológicamente de acuerdo con la ley. ¿Cómo tiene, pues, que tratar la coerción penal al hombre?, pues como un ser de la naturaleza que no se determina así mismo, sino mediante un mecanismo de una naturaleza. El objeto de la coerción penal no es la libertad, si no aquello que tiene el hombre de naturaleza; el hombre al que se dirige la coerción penal no es el hombre libre, si no el determinado, el sometido a la naturaleza (...) el juez en la aplicación de la ley se tiene que referir precisamente a este sujeto, a esta condición del sujeto a la que se refiere la sanción del legislador (...) solo se puede limitar la libertad de un ser racional o determinarse en una ley solo para seguridad y protección del que impone la pena. Feuerbach (como se citó en Heiko H, 2000). A su vez, Gossel en la obra del precitado autor señala que el mal en realidad se causa para otorgar efectividad a la amenaza penal, en la misma obra, Kohlrausch, agrega, que, para disuadir a otros de delinquir.

Para Heiko, (2000) el fin del Estado está determinado por la necesidad de que no se produzcan delitos. Según Feuerbach, no es pues ni la sola amenaza de la ley, ni la sola causación de un mal por un delito cometido, lo que puede lograr que se superen los impulsos hacia el delito de quien está determinado a ello. Antes bien, ambas cosas deben aunarse para lograr esta finalidad. La ley debe lograr que el delincuente se represente la necesidad del mal; el cumplimiento de la ley debe a su vez lograr que el autor se represente la existencia real de la ley. La ley contiene la amenaza; el ejercicio de la ley otorga a la amenaza realidad. (p. 43-44)

Feuerbach (tal como se citó en Heiko, 2000) manifiesta que, puesto que la ley intimida a todos los ciudadanos, pero esta ejecución la que tiene que dar a la ley su efectividad, el fin mediato (fin último) de la causación

de un mal es de igual modo la simple intimidación del ciudadano mediante la ley...

Si de lo que se trata es de eliminar los estímulos hacia el delito el mal tiene que ser de mayor entidad que la ventaja que se obtenga con el hecho. (p. 46)

b) *Prevención General Positiva*: Neuman y Schroth, Hassermer, Durkheim y Welzel (como se citó en Heiko, 2000) señalan que se trata de una prevención prospectiva del delito, de futuro; por medio de un efecto de aprendizaje motivado de forma pedagógico – social, un aprendizaje pues, que no se trasmite y adquiere a través del temor, sino un tomar conciencia. La función de la pena es, pues, el reforzamiento de la conciencia colectiva de los valores éticos de la convicción jurídica, o, lo que es lo mismo, el ejercicio en el reconocimiento de la norma. (p. 49)

c) *Prevención especial*: persigue como meta apartar al autor de futuros delitos. En general, según Roxin (como se citó en Heiko, 2000) se distinguen en tres aspectos:

- La denominada prevención especial negativa, esto es, el aseguramiento de la sociedad frente a autores, mediante su reclusión;
- La intimidación del autor, y
- La denominada prevención especial positiva, esto es, la corrección, resocialización o socialización del delincuente.

C.- Teorías mixtas:

La pena mira a la vez el pasado y el porvenir, retribuyendo el delito ya perpetrado y previniendo la realización de otros nuevos.

Las teorías mixtas, según Roxin (1993), reciben tal denominación toda vez que median entre los postulados absolutos y los relativos; afirma que ni la teoría de la retribución, ni las teorías de la prevención por sí solas,

son capaces de establecer acertadamente el objetivo y límite de la pena.
(p. 187)

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el nivel de Influencia de la benignidad de las penas en el incremento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Justificación teórica

El presente trabajo tiene importancia teórica, social y económica. En cuanto al primero, se cumple con el plan de estudios de la Universidad Cesar Vallejo filial-Huaraz, ente que tiene como misión formar profesionales integrales, con capacidades investigativas, quienes, estarán al servicio de la sociedad y su respectiva transformación. Tales capacidades sirven para producir e incrementar los conocimientos científicos, que, a su vez se constituyen en fuentes de la transformación social.

1.5.2. Justificación social

A nivel social, el tema que se desarrolla en la presente tesis, se trata de una de las problemáticas cardinales que enfrenta nuestro país como es la corrupción, específicamente la de corrupción de funcionarios; poniendo en grave peligro las bases mismas de la democracia. La ciudadanía ve a los que ejercen la función pública no como servidores de la colectividad en post de su desarrollo y progreso si no como personas y organizaciones criminales cuyo fin mezquino es el enriquecimiento rápido y fácil acosta del dinero del pueblo.

1.5.3. Justificación económica

La justificación económica se sintetiza en que miles de millones de dólares del presupuesto público se pierden en la corrupción, generando

consecuencias funestas como la ejecución de menor cantidad y calidad de obras, falta de trabajo y pobreza. Específicamente, alrededor de doce mil millones de soles al año según la Contraloría General de la República.

Por tales consideraciones, hemos analizado tal problemática sistematizando los conocimientos para difusión de los mismos, generar mayor conciencia ciudadana para luchar contra el delito de corrupción de funcionarios, flagelo que agobia al Perú.

1.6. HIPÓTESIS

La influencia de la benignidad de las penas es alta en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016.

1.7. OBJETIVOS:

1.7.1.- Objetivo General

Determinar el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016.

1.7.2.-Objetivos específicos

- Identificar los principales delitos cometidos por funcionarios en la ciudad de Huaraz.
- Identificar que otras sanciones diferentes a las prescritas en el Código Penal se aplicarían a los delitos graves cometidos por los funcionarios públicos.
- Determinar las causas del aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.
- Analizar la legislación comparada.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2.1.- Tipo de investigación

2.1.1.- Tipo de estudio en cuanto a su finalidad

El presente trabajo de investigación es descriptivo, porque busca especificar las propiedades, características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis; se refiere al criterio de cómo es y cómo se manifiesta la benignidad en el delito de corrupción de funcionarios, se busca especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a estudiar.

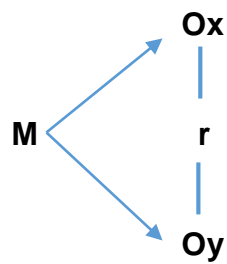
Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a la que se refieren. (Sampieri, 2015, p. 92); es correlacional según el autor citado porque tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular.

2.1.2.- Tipo de diseño de la investigación

“El tipo de diseño es no Experimental, ya que son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (Carrasco, 2015, p. 71).

El diseño de la investigación es no experimental, transeccional correlacional:

Se recogió información de las variables “Benignidad de las Penas” y “Delitos de corrupción de Funcionarios” buscando comprobar si existe o no relación entre ellas, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M: Operadores jurídicos de Huaraz

Ox: Benignidad de las Penas

Oy: Delitos de corrupción de Funcionarios

R: Relación.

2.1.2.1- Según su prolongación en el tiempo:

El presente trabajo tiene un diseño no experimental transeccional o transversal.

“Transeccional o transversal debido a que este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco, 2015, p. 72).

Liu y Toker (como se citó Hernández, Fernández y Baptista p. 154) la investigación transeccional o transversal se registrará cuando se recolectan datos en un solo momento, en un único tiempo determinado, es decir en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

2.1.2.2.- Según el énfasis en la naturaleza de los datos manejados es:

“Es una investigación cuantitativa porque los estudios de los datos se

basan en la cuantificación y cálculo de los mismos; son las que sus valores al ser medidos pueden expresarse numéricamente y en diversos grados” (Carrasco, 2015, p. 222).

Para los metodólogos Hernández, Fernández y Baptista (2014) el enfoque cuantitativo de la investigación es secuencial y probatorio cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. (p. 225).

2.2.- Nivel de la Investigación.

El nivel de una investigación viene dado por el grado de profundidad y alcance que se pretende con la misma.

Es así, que, la presente investigación es descriptiva, se refiere al criterio de cómo es y cómo se manifiesta la benignidad en el delito de corrupción de funcionarios, se busca especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a estudiar.

La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿dónde están?, ¿cuántos son?, ¿quiénes son? etc., es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Carrasco, 2015, p. 42)

2.3.- Variables:

2.3.1.- Variable independiente

“Pertencen a este grupo las que ejercen influencia o causan efecto o determinan a otras variables llamadas dependientes, y son las que permiten explicar a éstas” (Carrasco, 2015, p. 223).

La variable dependiente en este estudio es: Benignidad de las Penas.

2.3.2.- Variable dependiente

“Son aquellas que reciben la influencia, el efecto, o son consecuencia de otras variables o situaciones fácticas; es decir son las que se explican en función a otras” (Carrasco, 2015, p. 223).

La variable independiente en esta investigación es: Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2.4.- Operacionalización de las variables.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	indicadores	Escala de medición
- Benignidad de las penas	- Afable, Benévolo, piadoso, templado, Suave, apacible. Complacencia (Real academia Española 2009, pág. 208).	Las penas que se aplican por delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país son leves, benévolos o simples debido a faltas de políticas firmes de lucha contra la corrupción; tal como demostramos en esta tesis mediante la técnica de encuesta, análisis e interpretación estadística sobre el particular. (Definición de los autores).	Jurídica (Gino, R. 2017).	- Delitos de corrupción de funcionarios	Ordinal
				- Otros delitos cometidos por funcionarios públicos	
				- Derecho comparado	
			Teorías de la pena. Antón, B (1972-1993)	- Política – social	
				- Factores de influencia en el aumento de penas	
				- Teorías mixtas	
- Teorías absolutas, relativas y de prevención.					

-Delitos de corrupción de funcionarios	Es la actuación humana que viola las normas legales y los principios de la ética. (Gómez 2011, pág. 275, 276).	Reátegui (2018), manifiesta que, la corrupción instalada como sistema en una sociedad presupone un desprecio generalizado a la que se asocia la centralización del poder por el Ejecutivo, la falta de autonomía del Poder Judicial y en el Legislativo por los dictados del Ejecutivo con argumentos como la emergencia o eficiencia económica; tal como se evidencia en esta investigación mediante la técnica de interpretación estadística y análisis doctrinario sobre el particular.	Lucha contra la corrupción	- incrementos y disminución de delitos de corrupción	Ordinal
			Sanción penal de delitos cometidos por funcionarios públicos.(Dr. Matos, Q. 2018)	- Aumento de penas prescritas en el código penal	
				- sustitución y conversión de penas	

2.5.- Población y Muestra

2.5.1.- Población.

Para carrasco (2015), “la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (p. 236, 237).

Para Iepkowski (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2015) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”.

La población de la presente investigación estuvo conformada por 1949 operadores jurídicos – habilitados de Huaraz.

2.5.2.- Muestra

Es un fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, 2015, p. 42)

“La muestra es en esencia, un sub grupo de la población. Digamos que es un sub conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández, Fernández y Baptista, 2015).

La muestra que se empleó es no probabilística, debido a que se seleccionó a algunos elementos de la población por conveniencia; es decir, por ejemplo se pudo encuestar a pocos jueces y fiscales, debido a que generalmente están en audiencias, en consecuencia se encuestó principalmente a los auxiliares jurisdiccionales y de función fiscal.

La muestra de estudio estuvo conformada por 96 operadores jurídicos-habilitados de Huaraz, en aplicación a la siguiente fórmula estadística:

Determinación del tamaño de muestra

$$n = \frac{z^2 PQN}{e^2 (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 PQ}$$

Dónde:

N = Tamaño de la población.

P = Proporción de una de las variables importantes del estudio
(obtenido de los antecedentes o encuesta piloto, caso contrario
asignarle 0.5)

q = 1 - p (complemento de p).

e =Error de tolerancia.

Z $\alpha/2$ = Valor de la distribución normal, para un nivel de confianza de (1
- α)

Valores:

N =1949

p = 0,07

α = 0,05

Z $\alpha/2$ = 1,96

e = 0,05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.07)(1 - 0.07)(1949)}{(0.05)^2(1945 - 1) + (1.96)^2 \frac{0.05}{2}(0.07)(1 - 0.07)}$$

Tamaño de muestra:

$$\Rightarrow n = 96$$

2.5.3.- Unidad de Análisis:

Cada uno de los operadores jurídicos de la Ciudad de Huaraz, región Ancash.

2.5.4. Muestreo

Para el presente trabajo se realizó el muestreo por conveniencia: Jueces, fiscales y abogados.

2.6.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

2.6.1- Técnicas

Para Carrasco (2015) “las técnicas constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (p.274).

Según el precitado metodólogo, la encuesta “es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene” (p.214).

La técnica empleada fue la encuesta que es un procedimiento para el recojo de información en una población concreta y a su vez la técnica que se utiliza para guiar el recojo de la misma. Es una estrategia de investigación basada en las declaraciones verbales de una población concreta, a la que se realiza una consulta para conocer determinadas circunstancias políticas, sociales o económicas, o el estado de opinión sobre un tema en particular” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.38).

En tanto el cuestionario para el precitado autor, es el instrumento de investigación social más usado cuando se estudia un gran número de personas, ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de preguntas que se le entrega a cada una de ellas.

Asimismo para los Metodólogos Hernández, Fernández y Baptista, el cuestionario es el instrumento más utilizado para recolectar datos.

Para Chasteauneuf (como se citó Hernández, Fernández y Baptista, 2015), el cuestionario es un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Brace (2013) en la obra de los precitados autores señala que el cuestionario debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis.

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo fueron: Como técnicas de recolección de datos se aplicó: La encuesta, que se realizó a 96 operadores jurídicos de Huaraz, mediante un cuestionario de 13 preguntas como instrumento.

2.6.2.- Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se aplicó en la investigación fue el cuestionario estructurado mediante una serie de preguntas. Dicho cuestionario fue validado por especialistas tales como Jueces y Fiscales.

Las primeras preguntas están orientadas medir el grado de corrupción existente en nuestro país y ciudad, luego sobre las causas que influyen en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, etc.

2.7.- Métodos de Análisis de Datos

En la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó la Prueba de hipótesis Chi cuadrado: Prueba no paramétrica que sirvió para comprobar el efecto de las variables a través de los resultados de la encuesta (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 318).

Se utilizó software especializado para el tratamiento de los datos. Luego de la compilación de una base de datos con la información de la encuesta se procedió a su análisis y presentación. Los programas estadísticos utilizados fueron: (SPSS), Microsoft Office Excel 2013, Word en términos de porcentajes, frecuencias y son representados en cuadros y gráficos.

2.8.- Aspectos éticos

La información es genuina, veraz y confiable, ya que se respetó los principios de originalidad, creatividad y autenticidad. La información que se obtuvo, se analizó de los datos recopilados, por ello estas no serán manipuladas.

2.9.- Validez y confiabilidad de los instrumentos de la investigación.

Tal como lo diría el metodólogo Carrasco (2015) los instrumentos de investigación son los medios técnicos que nos permiten recoger datos e información necesaria, para resolver el problema planteado, deben poseer ciertos requisitos que garanticen su eficacia y efectividad al ser aplicados a la muestra de estudio, (p. 335). Añade, además, que, antes de la aplicación de los instrumentos de investigación, es recomendable verificar si son válidos y confiables para el propósito técnico y científico que persigue el investigador. (p. 336)

2.9.1.- Validez

“Este atributo de los instrumentos de investigación consiste en que estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir la variable o variables en estudio” (Carrasco, 2015, p.336).

El cuestionario aplicado para el presente trabajo fue validado por expertos en la materia; es decir, por dos Fiscales Especializados en delitos de corrupción de funcionarios, y un juez de Investigación Preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios.

Hernández, (2014) aducen que: “la validez de contenido refleja un dominio específico del contenido que se mide. Es el grado en el que la medición representa al concepto o variable” (p. 201).

2.9.2.- Confiabilidad

Según Carrasco (2015) “la confiabilidad es la cualidad o propiedad de un instrumento de medición, que le permite obtener los mismos resultados, al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupo de personas en diferentes períodos de tiempo” (p.339).

Neil Salkin (como se citó en Carrasco Díaz, 2015) nos dice que “algo que es confiable, funciona en el futuro como lo ha hecho en el pasado una prueba o medida de conducta confiable, puede medir la misma cosa más de una vez y producir los mismos resultados”

El instrumento utilizado es confiable debido a que los resultados de la prueba piloto aplicada en noviembre del 2017 y la encuesta aplicada en el mes de mayo del 2018 fueron congruentes en la mayoría de las preguntas.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aducen que “la confiabilidad refiere a la precisión de un instrumento de medición, debido a la existencia de una repetición constante, estable de medida”.

Para calcular la confiabilidad de la herramienta de instrumento se utilizó el Coeficiente de Alfa de Cronbach, lo cual ayudó a medir nuestra encuesta y tenga una mayor consistencia, donde el resultado debe de ser mayor a 0.81 para obtener un mejor resultado lo cual es la siguiente:

Alfa de Cronbach

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aducen que:

El coeficiente alfa de Cronbach puede tomar valores entre 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total. Esta técnica supone que los ítems están correlacionados positivamente unos

con otros pues miden en cierto grado una entidad en común. De no ser así, no hay razón para creer que puedan estar correlacionados con otros ítems que pudiesen ser seleccionados, por lo que no podría haber una relación entre la prueba y otra similar (p. 304).

Se comprobó la fiabilidad del instrumento con el coeficiente de confiabilidad alfa de Cron Bach de la siguiente manera.

Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cron Bach	N° de elementos
0.915	13

Prueba piloto

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cron Bach	N° de elementos
0.824	13

Confiabilidad alta

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de las variables en estudio.

En las siguientes tablas y figuras probamos nuestra hipótesis y cada uno de los objetivos que nos habíamos trazado al iniciar el proceso de investigación.

✓ **Objetivo General:**

Es así que nuestro Objetivo General fue: Determinar el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016. Si bien es cierto que cada una de las interrogantes del cuestionario aplicado a los operadores Jurídicos de Huaraz son congruentes con tal objetivo, pero específicamente las preguntas, tablas y figuras 8,10 y 11 son las más a fines :

TABLA N° 8

La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país es:

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Drástica.	3	3%
Benigna	56	58%
Ejemplar	22	23%
No sabe/ no opina	15	16%
Total	96	100%

Fuente: *Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados*

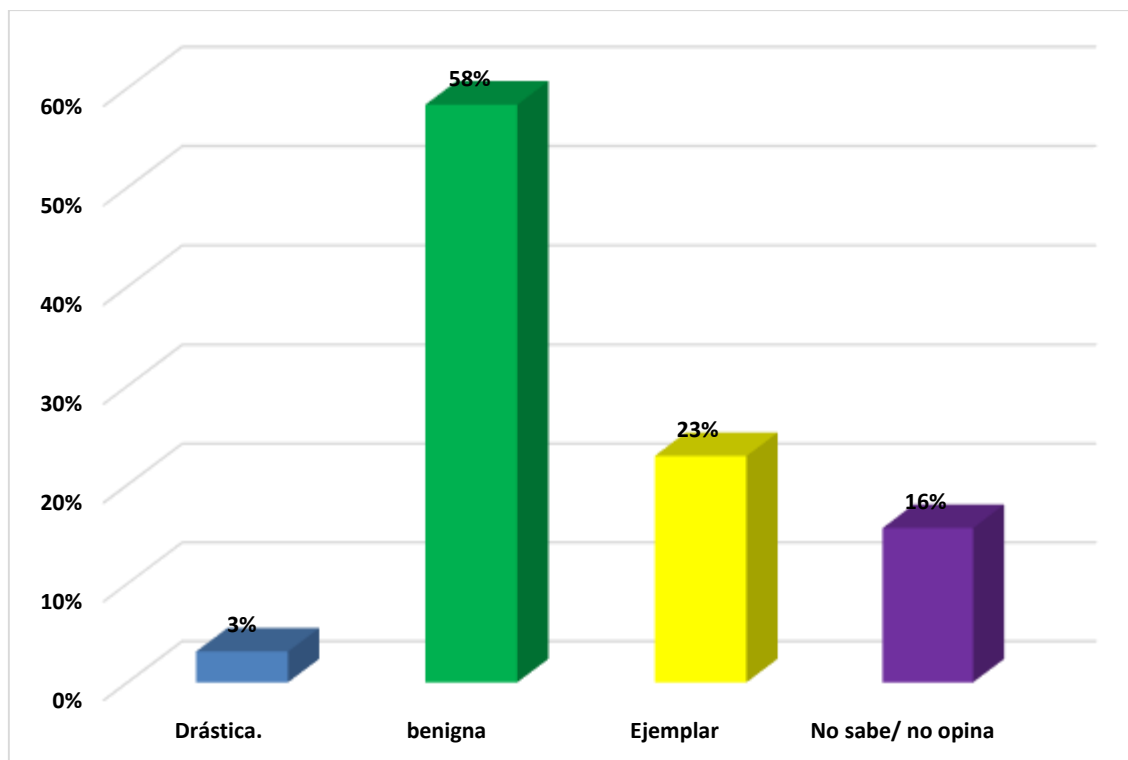


Figura 8. La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país:

Interpretación:

De la tabla 8 y figura 8, se observa que el 3% afirman que la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país es drástica, el 58% afirma que es benigna, para el 23% es ejemplar, el 16% no opina y/o no sabe.

TABLA N° 10

De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Incremento de delitos de corrupción	46	48%
Disminución de delitos de corrupción	30	31%
No incrementa ni disminuye	10	10%
No sabe/ no opina	10	10%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

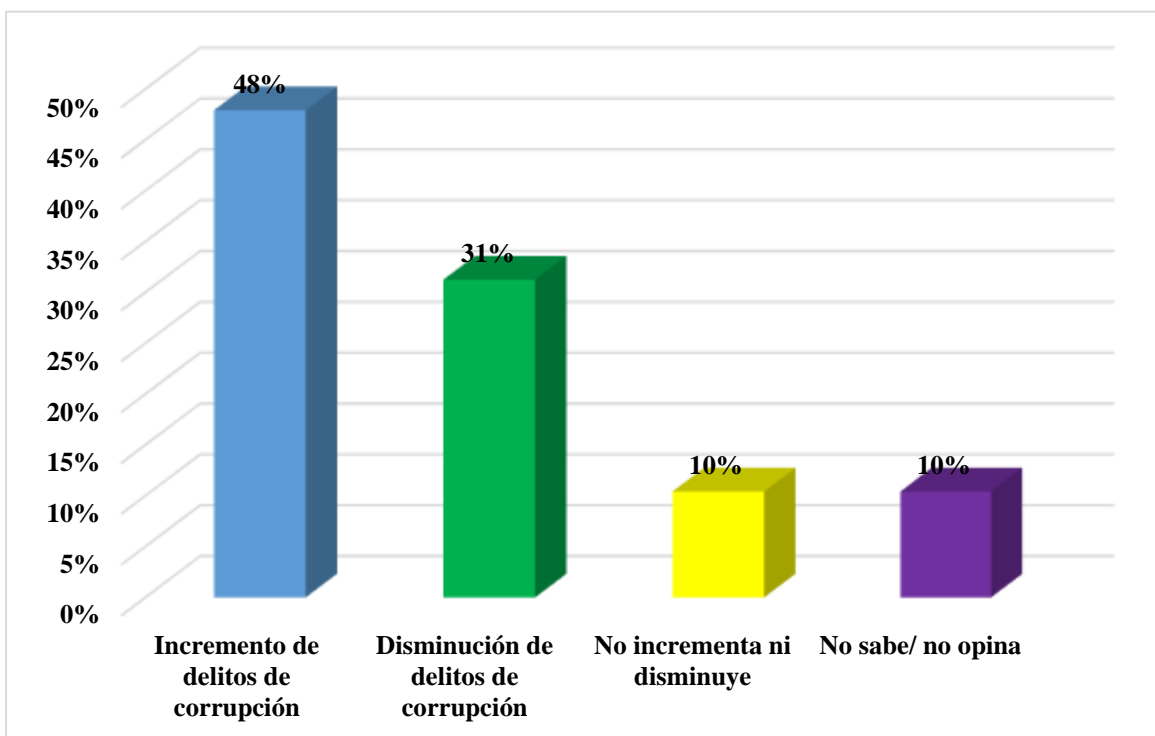


Figura 10. De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Interpretación:

De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 48% afirman que se incrementan los delitos de corrupción, para el 31% hay disminución de delitos de corrupción, según el 10% de los encuestados no incrementa ni disminuye, y el 10% no sabe y/o no opina sobre el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

TABLA N° 11

¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Nivel alto	56	58%
Nivel mediano	23	24%
Nivel bajo	13	14%
No sabe/ No opina	4	4%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

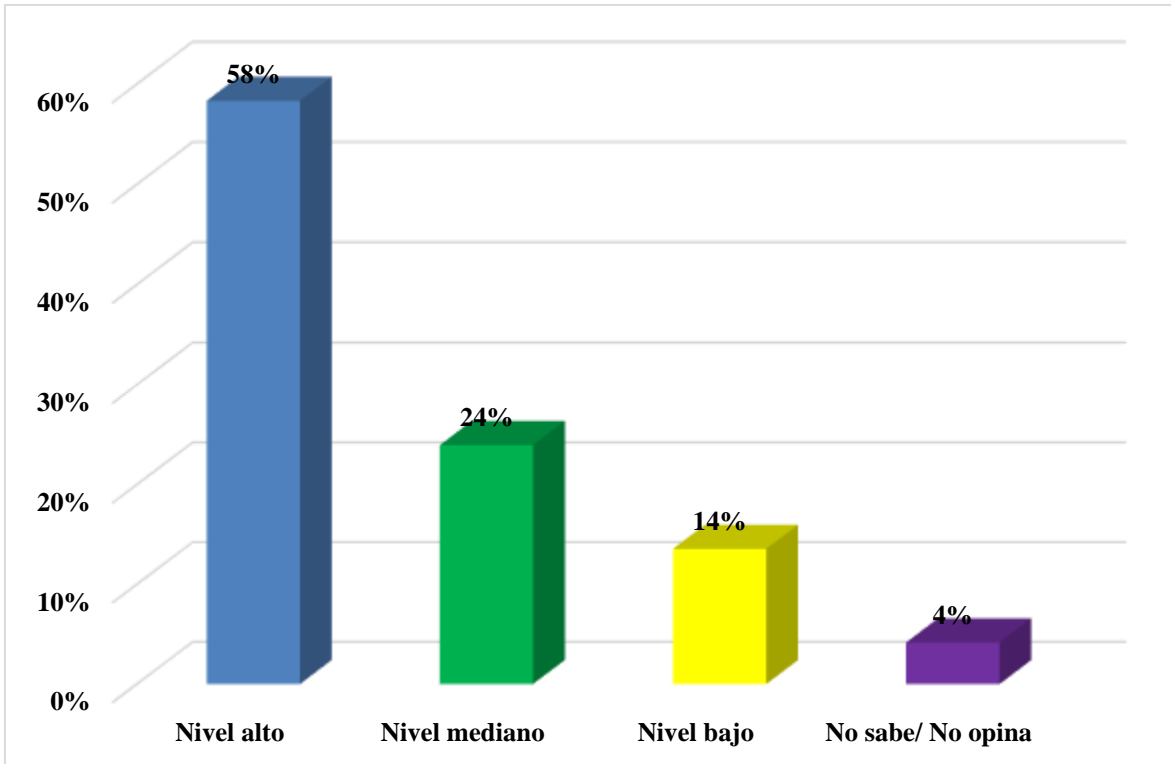


Figura 11. *¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?*

Interpretación:

De la tabla 11 y figura 11, se observa que el 58% afirman que el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario es muy alto, el 24% un nivel mediano, el 14% nivel bajo y solo el 4% no sabe no opina, acerca del nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario.

✓ **Objetivos Específicos 1:**

El primer objetivo específico fue identificar los delitos de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz y se obtuvo con las siguientes preguntas y tablas:

TABLA N° 1

Según su opinión, ¿Con qué frecuencia se presentan casos de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaraz?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentes	53	55%
Frecuentes	35	36%
Poco frecuentes	7	7%
Nunca	1	1%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

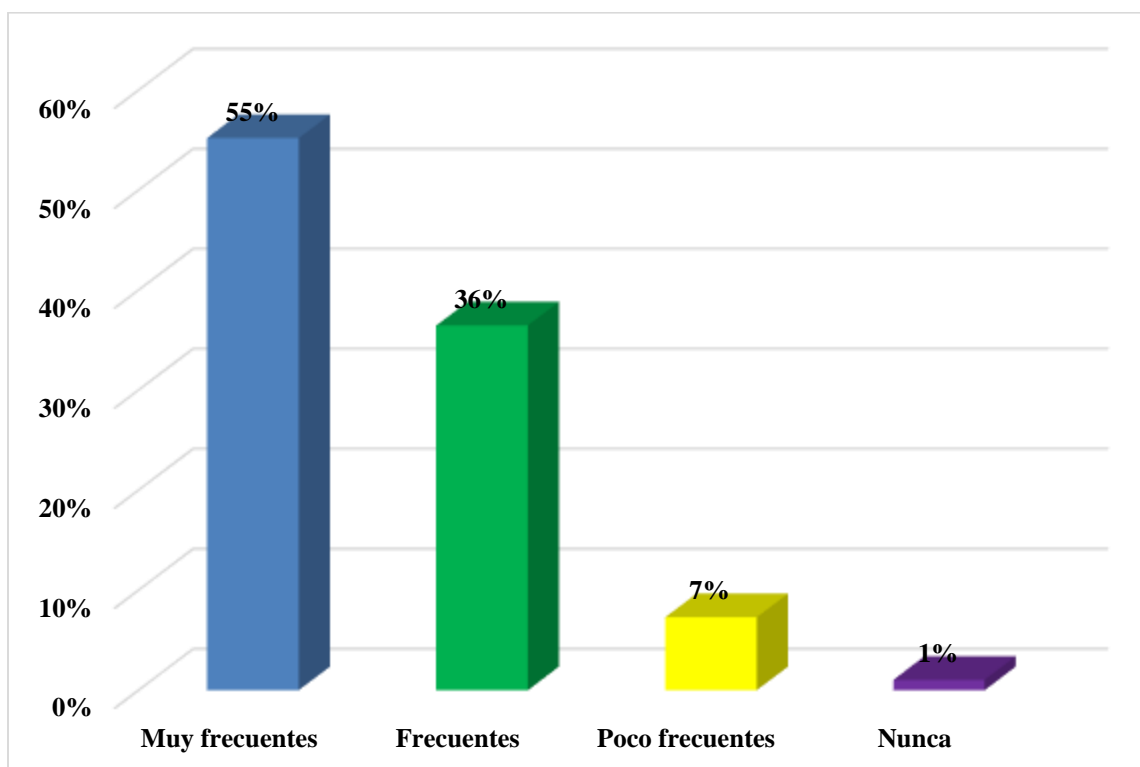


Figura 1. Según su opinión, ¿Con qué frecuencia se presentan casos de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaraz?

Interpretación:

De la tabla 1 y figura 1, se observa que el 55% de los encuestados mencionan que los casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Huaraz son muy frecuentes, un 36% frecuentes, un 7% poco frecuentes, solo el 1% consideran

que nunca se presentan casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Huaraz en los años 2015-2016.

TABLA N° 2

Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realiza, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	39%
Algunas veces	7	7%
Rara vez	25	26%
No	27	28%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

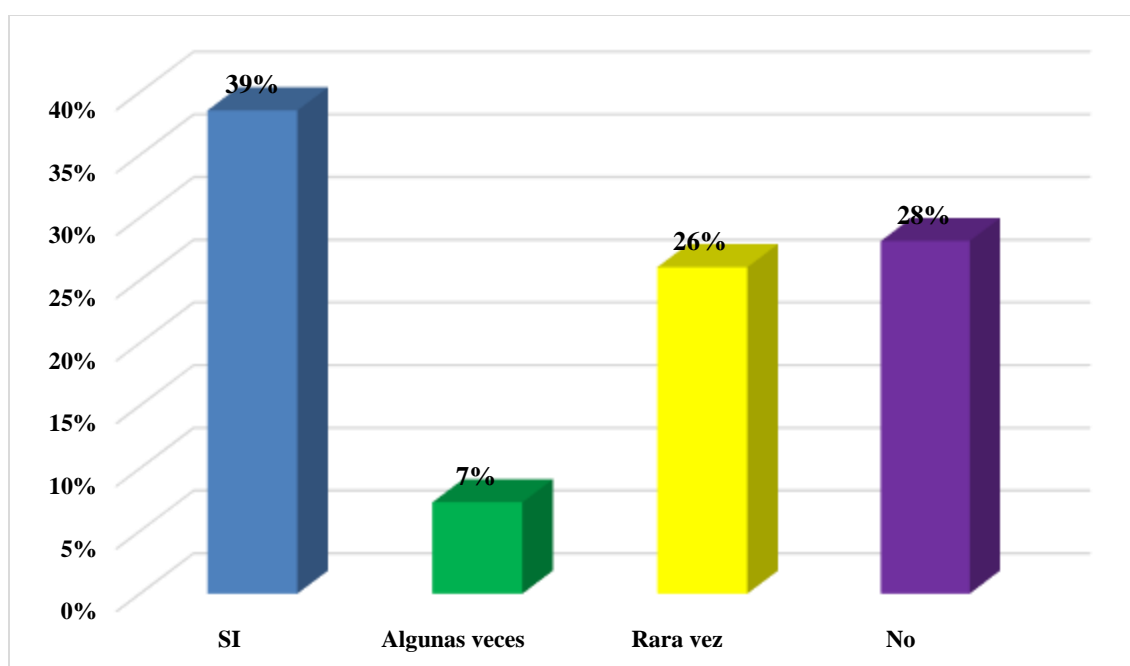


Figura 2. Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realiza, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano.

Interpretación:

De la tabla 2 y figura 2, se observa que para el 39% de los encuestados los servidores o funcionarios públicos recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano. Para un 7% solo algunas veces, según el 26% reciben rara vez, de acuerdo al 28% los servidores o funcionarios no recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano entre los años 2015 y 2016.

TABLA N° 3

Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Peculado	12	1%
Cohecho	10	7%
Colusión	26	55%
Enriquecimiento ilícito	48	36%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

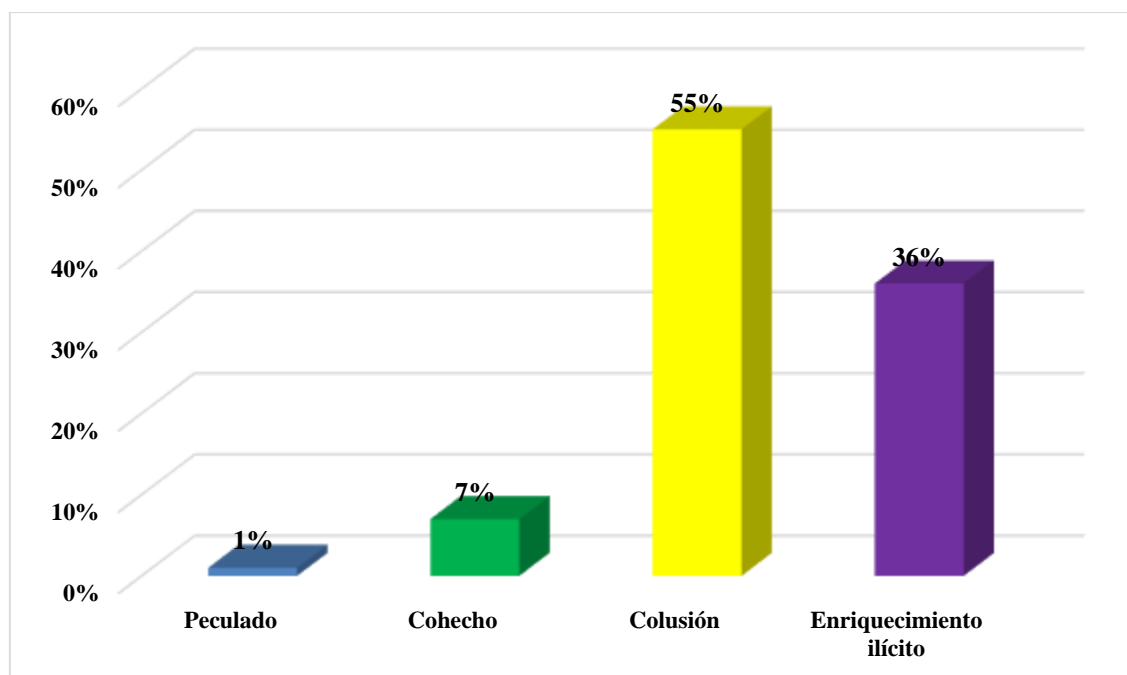


Figura 3. Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?

Interpretación:

De la tabla 3 y figura 3, se observa que el 1% de los encuestados afirman que el delito cometido por los funcionarios públicos el más frecuente es peculado, para el 7% cohecho, según un importante 55% el delito de colusión, solo para el 36% enriquecimiento ilícito en la provincia de Huaraz.

TABLA N° 7

En la actualidad, ¿Qué cantidad de casos - delitos cometidos por Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Todos los casos	4	4%
Muchos casos	7	7%
Algunos casos	32	33%
Ninguno	53	55%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

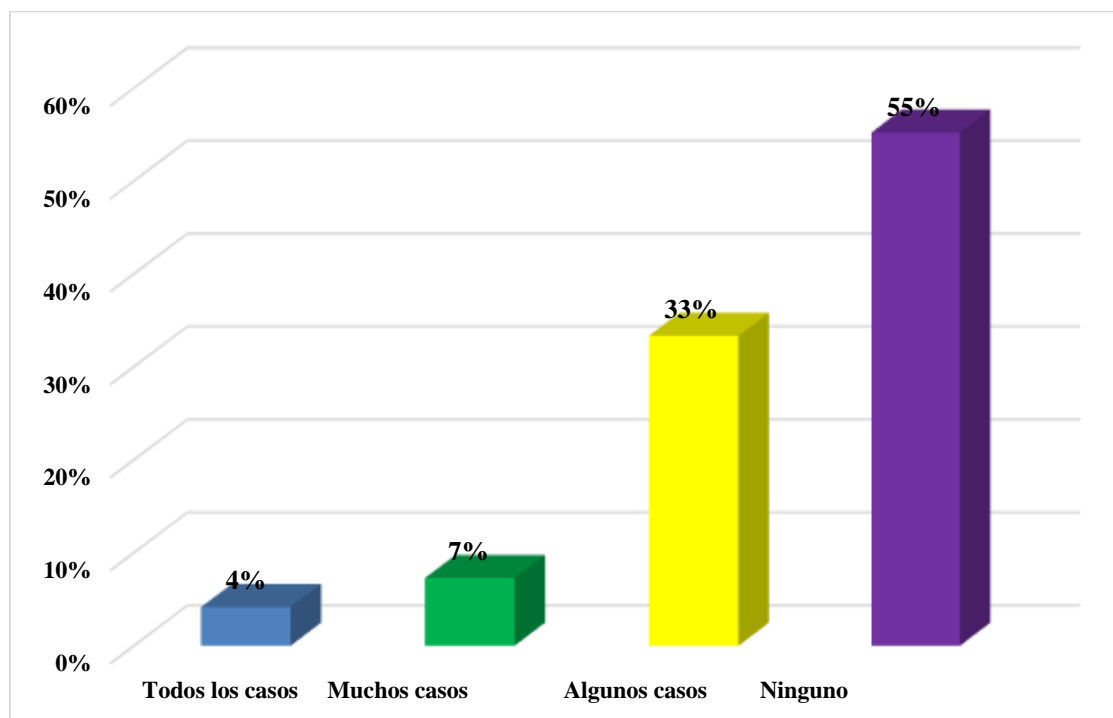


Figura 7. En la actualidad, ¿Qué cantidad de casos- delitos cometidos por Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?

Interpretación:

De la tabla 7 y figura 7, se observa que el 4% afirman que todos los casos vienen siendo sancionados penalmente, un 7% afirman muchos casos, 33% solo algunos casos. Un 55% afirman que ninguno de delitos cometidos por Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente.

✓ Objetivo Especifico 2:

Identificar que otras sanciones diferentes a las prescritas en el Código Penal se aplicarían a los delitos graves cometidos por los funcionarios públicos.

Se logró mediante las preguntas y tablas que se muestra a continuación:

TABLA N° 5

A su consideración, ¿De qué manera se sancionaría los delitos graves, cometidos por los Funcionarios Públicos?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Trabajos forzados en la Selva (CEPO).	27	28%
Cadena perpetua.	14	15%
35 años de cárcel.	14	15%
Se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal	41	43%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

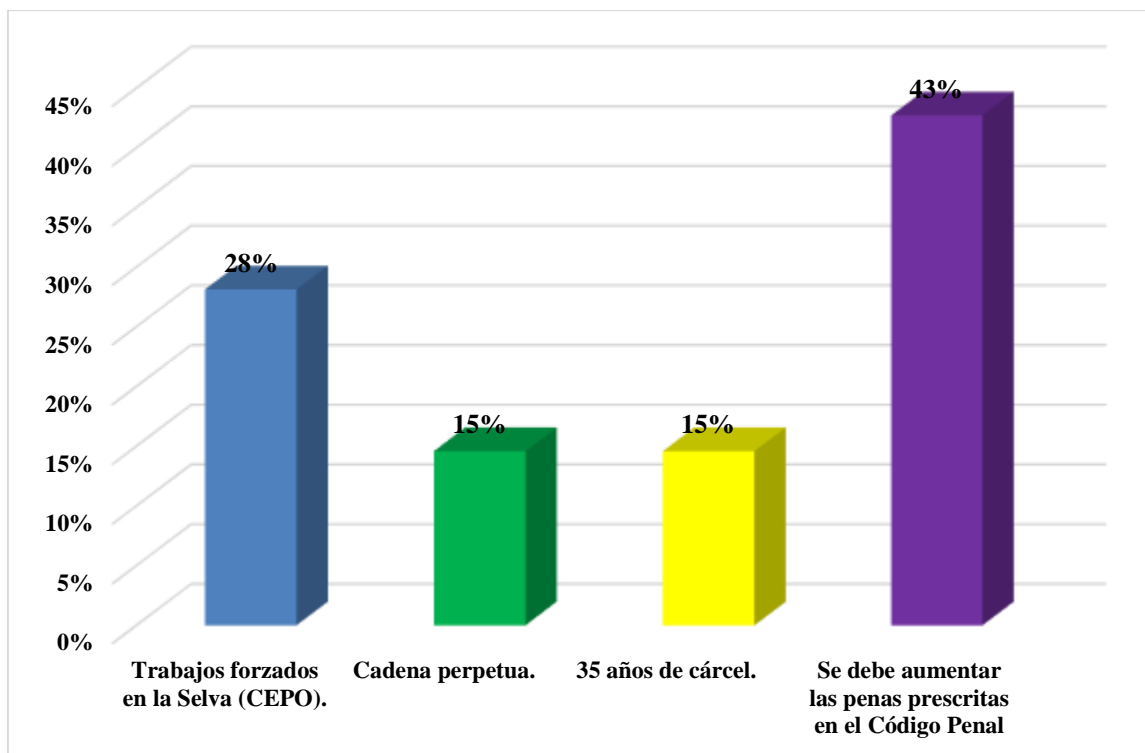


Figura 5. A su consideración, ¿De qué manera se sancionaría los delitos graves, cometidos por los Funcionarios Públicos?

Interpretación:

De la tabla 5 y figura 5, se observa que el 28% considera que la sanción sería trabajos forzados en la selva ,15% cadena perpetua, el 15% 35 años de cárcel, el 43% considera se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal.

TABLA N° 6

A su criterio, ¿Se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Sí	56	58%
No	6	6%
No sabe	8	8%
No opina	26	27%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

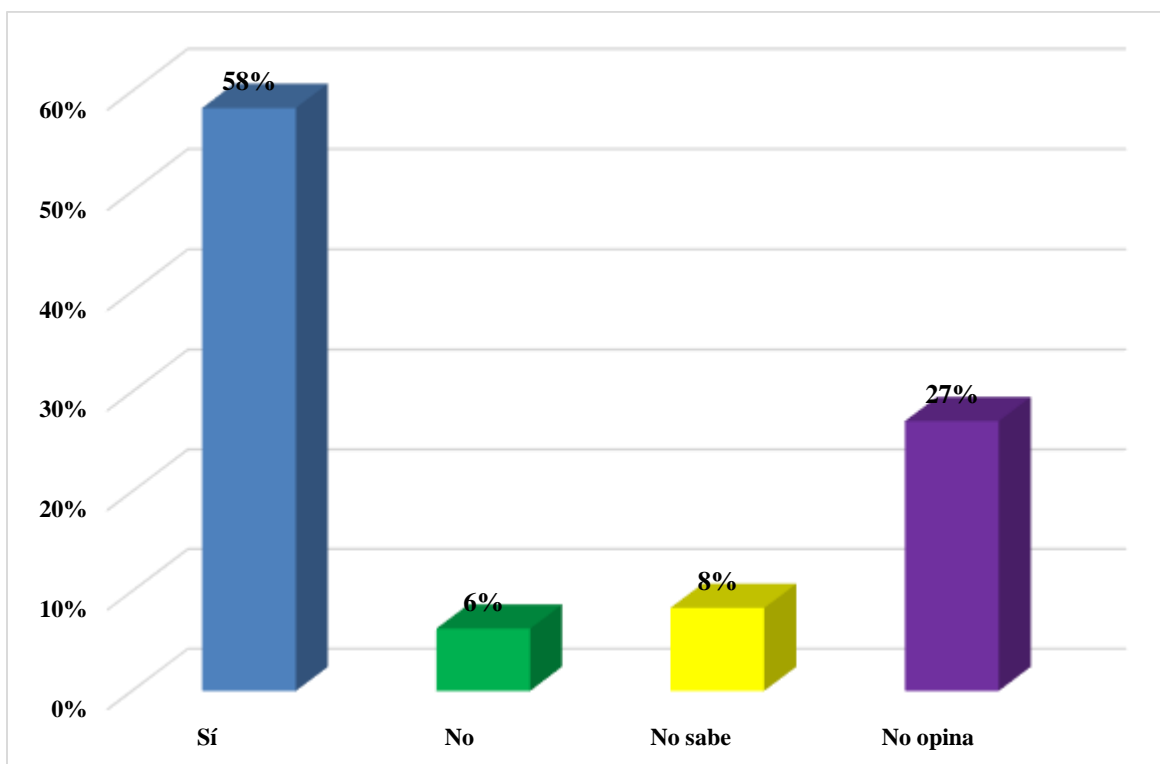


Figura 6. A su criterio, ¿Se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra?

Interpretación:

De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 58% afirman que sí se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra, según el 6% no, el 8% no sabe y el 27% no opina acerca de la sanción.

✓ **Objetivo Especifico 3:**

Determinar las causas del aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Este objetivo se cumplió mediante la interpretación de los resultados a las siguientes preguntas:

TABLA N° 12

Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Falta de técnica Legislativa	4	4%
Complicidad de los legisladores	19	20%
Falta de una política criminal de lucha contra la corrupción	32	33%
Falta de presión social para la lucha de contra la corrupción	41	43%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

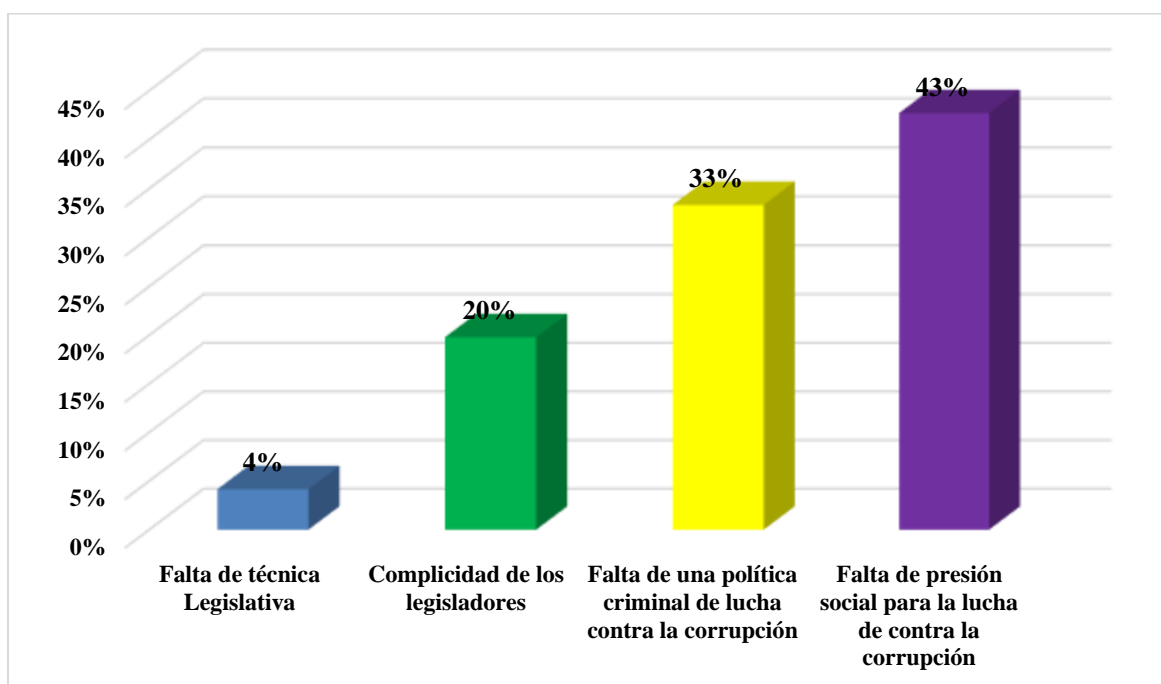


Figura 12. Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

De la tabla 12 y figura 12, se observa que el 4% afirman que las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios es la falta de técnica legislativa, según el 20% la complicidad de los legisladores, para un 33% la falta de política criminal de lucha contra la corrupción y el 43% por falta de presión social para la lucha de contra la corrupción.

TABLA N° 13

Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Sociales	22	23%
Económicos	28	29%
Éticos	29	30%
Educativos	17	18%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

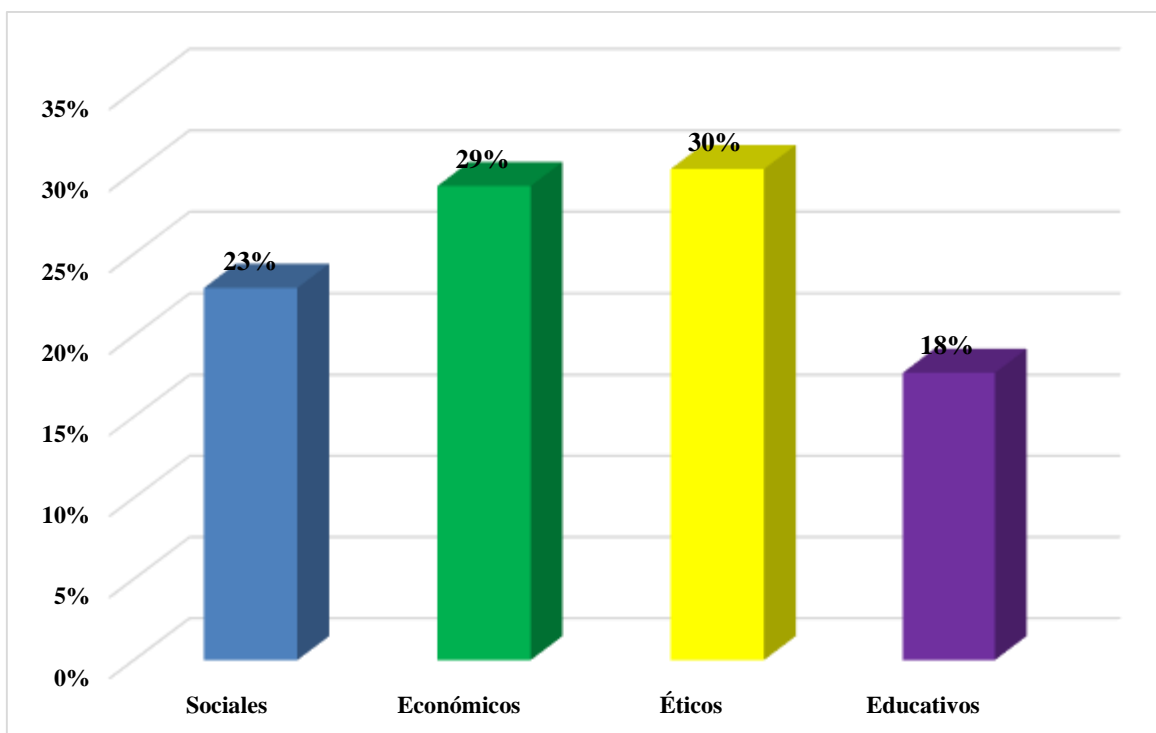


Figura 13. Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

De la tabla 13 y figura 13, se observa que el 23% afirman que los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios son factores sociales, de acuerdo al 29% factores económicos, para un 30% factores éticos y según el 18% los factores educativos.

✓ **Objetivo Especifico 4:**

Analizar los tipos de delitos más frecuentes y perniciosos cometidos por los funcionarios públicos.

El objetivo específico cuatro se logró mediante la interpretación y análisis de los siguientes cuadros:

TABLA N° 4

Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos genera mayor afectación a la sociedad y al Estado?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Peculado	27	28%
Cohecho	14	15%
Colusión	14	15%
Enriquecimiento ilícito	41	43%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

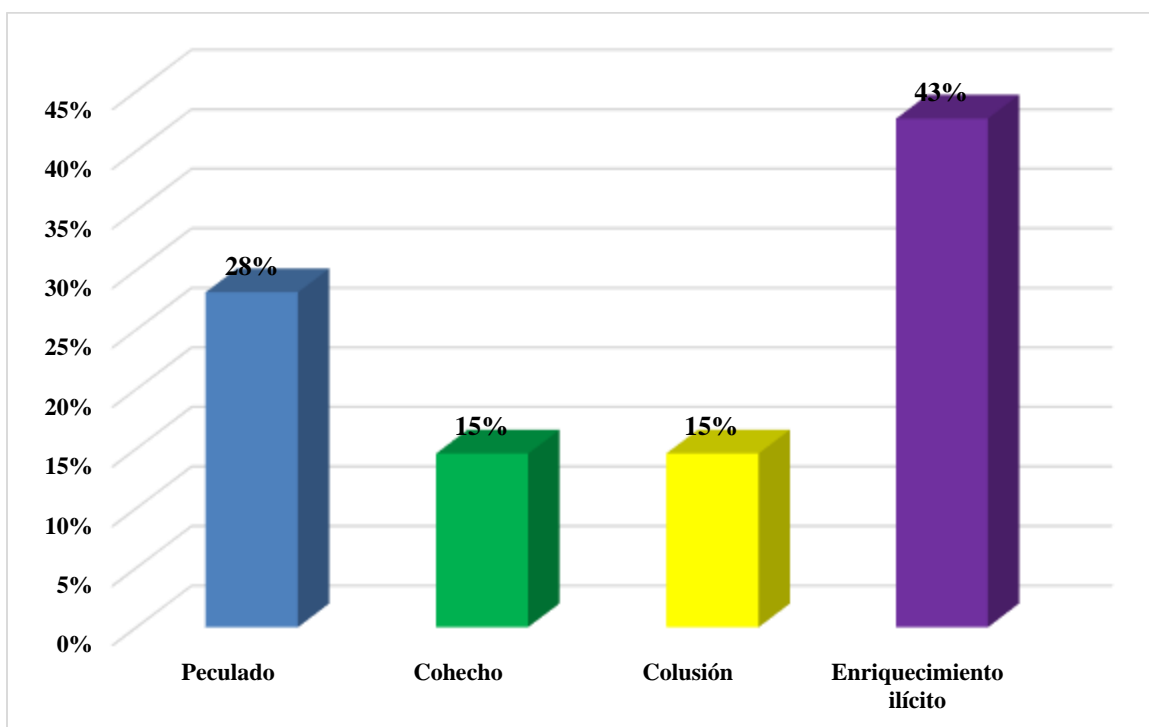


Figura 4. Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos genera mayor afectación a la sociedad y al Estado?

Interpretación:

De la tabla 4 y figura 4, se observa que para el 28% de los encuestados el delito cometido por los funcionarios públicos que genera mayor afectación a la sociedad y al Estado es el delito de peculado, para un 15% cohecho, según otro 15% colusión y para el 43% enriquecimiento ilícito genera mayor afectación a la sociedad y al Estado.

TABLA N°09.

La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es:

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Drástica.	16	17%
Ejemplar	53	55%
Benigna	12	13%
No sabe/ no opina	15	16%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

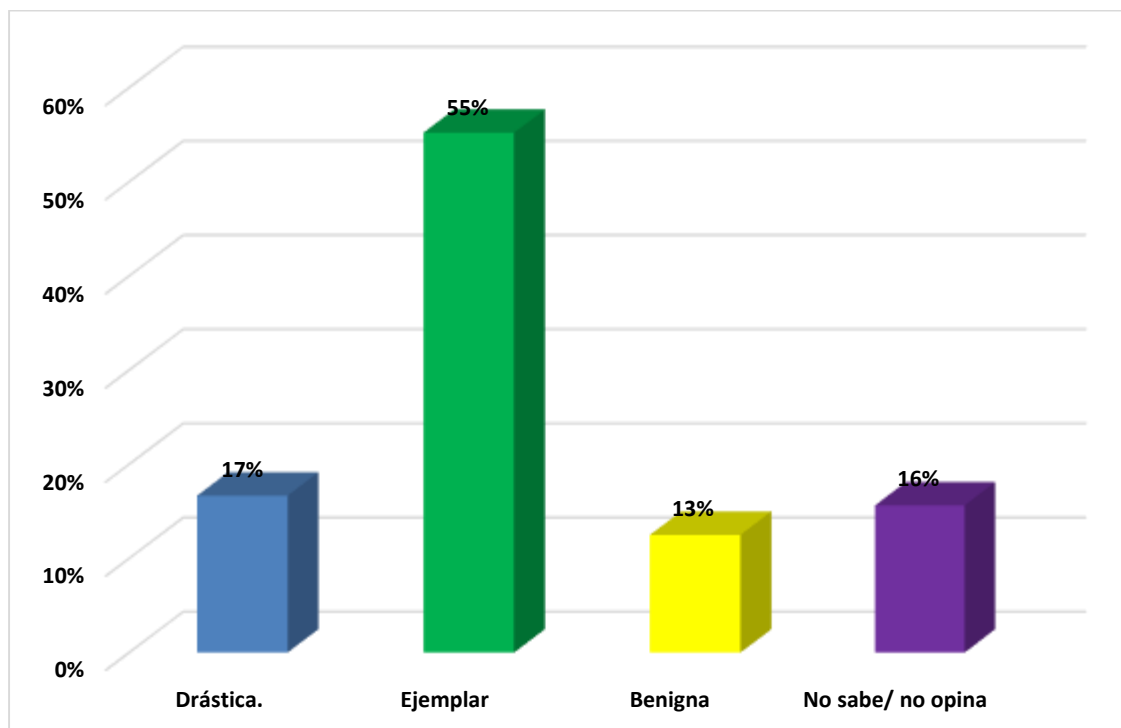


Figura 9. La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es:

Interpretación:

De la tabla 9 y figura 9, se observa que el 17% afirman que la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es drástica, el 55% afirma que es ejemplar, para el 13% es benigna, el 16% no opina-no sabe.

3.2.- Comprobación de Hipótesis.

3.2.1.- Hipótesis de Investigación

La relación entre la benignidad de las penas y el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016, es proporcional.

3.2.2.- Hipótesis Estadística

H₀: Existe relación entre la benignidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 - 2016”.

H₁ : Existe relación entre la benignidad de las penas y el aumento los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 - 2016”.

i. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$, que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

ii. Función de Prueba

Se realizó por medio del coeficiente de correlación de Spearman, ya que la variable Benignidad de las penas presenta normalidad en los datos.

iii. Regla de decisión

Rechazar H_0 cuando la significación observada “ p ” es menor que α .

No rechazar H_0 cuando la significación observada “ p ” es mayor que α .

TABLA N° 14

Prueba de la correlación de Spearman entre benignidad de las penas y delitos de corrupción de funcionarios.

Correlación		Delitos de corrupción de funcionarios	
Rho de Spearman	benignidad de las penas	Coefficiente de correlación	,862
		Sig. (bilateral)	0.000
		N°	96

Fuente: Base de datos

Como se observa de la tabla 16, Si existe relación significativa entre ambas variables.

iv. Conclusión

Como el valor de significación observada del coeficiente de correlación de Spearman $p = 0.000$ es mayor al valor de significación teórica $\alpha = 0.05$, Se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existe relación entre la benignidad de las penas y delitos de corrupción de funcionarios en Huaraz 2015 – 2016.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

✓ **Objetivo General:**

Determinar el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz, en los años 2015-2016.

En concordancia con los resultados de la interpretación de las tablas muestran una correlación significativa, puesto que, frente a la pregunta: la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestro país es: drástica, ejemplar o benigna?, la mayoría de los operadores jurídicos responden la tercera alternativa; es decir, para el 58 %, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas. Este resultado también podemos corroborar con una sentencia benigna dada a ciertos funcionarios de la Municipalidad de Huaylas por el delito de Peculado Doloso, donde pese a la decisión fiscal y las pruebas, solo se les ha impuesto tres años de pena privativa de libertad (ver anexo 5).

Por otro lado, a la cuestión, ¿De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz?, los resultados son altamente coherentes con la influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios, tal como podemos observar, el 48% de los encuestados afirman que se incrementan los delitos de corrupción, para el 31% hay disminución de delitos de corrupción, según el 10% de los encuestados no incrementa ni disminuye, y el 10% no sabe y/o no opina sobre el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Asimismo, frente a la interrogante, ¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?, los resultados también son altamente significativos, debido a que el 58% afirman que el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario es muy alto, según el 24% un nivel mediano, para 14% nivel bajo y solo el 4% no sabe no opina, acerca del nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de

corrupción de funcionarios. Estos resultados tienen relación con uno de los antecedentes de la presente investigación, nos referimos a la segunda conclusión de Aguilera (2016) de la Universidad Privada “Antenor Orrego”, quien señala que, la incidencia delictiva de los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía especializada de la sede de Trujillo, distrito fiscal de La Libertad en el periodo enero-diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50%, y que en el periodo enero- julio del 2015 superó al mismo periodo del 2013; esto obedece a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben realizar de los actos de funcionarios públicos, sin embargo en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad.

De igual manera la investigación realizada por Arambulo (2015), manifiesta: la corrupción es un fenómeno que se ha acrecentado en los últimos gobiernos en el Perú, debido a la falta de valores éticos-morales de nuestros funcionarios y servidores públicos habidos en los tres poderes del Estado, ya que acceden al ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y mala asignación de fondos públicos, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral, el tráfico de influencias, son algunas de las formas en que se ha manifestado.

Por otro lado, nuestros resultados tienen respaldo teórico según Reátegui Sánchez (2018), quien, afirma que, el fenómeno de la corrupción está muy arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas.

De lo expuesto, se puede inferir, que, existe una correlación fuerte y significativa entre la influencia de la benignidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016, donde en nuestra investigación, para el 58 % de los encuestados, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de

funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas; para un contundente 48 % la benignidad de las penas, hace que se incrementen los delitos de corrupción; y de acuerdo al 58 %, el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios es alto. Ello, debido a la benignidad de la Ley o la benignidad en cuanto a la aplicación o ejecución de la pena por parte de las autoridades Jurisdiccionales, constituyen elementos altamente influyentes para que los funcionarios o servidores públicos cometan delitos de corrupción o en su defecto la Ley Penal no cumpla con uno de sus fines trascendentales como es la prevención de delitos y faltas.

Los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los Operadores Jurídicos, guardan relación estrecha con los datos proporcionados por la Presidencia de la Junta de Fiscales (06 de julio del 2018), donde se observa una impresionante cantidad de denuncias e investigaciones; sin embargo, la cantidad de acusaciones fiscales, formalización de investigación preparatoria y sentencias es la mínima cantidad. (Ver anexo 06). Con tales datos, demostramos una vez más nuestros objetivos.

✓ **Primer objetivo específico:**

Identificar los principales delitos cometidos por funcionarios en la ciudad de Huaraz.

En consonancia con los resultados de las tablas muestran una correlación fuerte, puesto que, a la interrogante: Según su opinión, ¿Con qué frecuencia se presentan casos de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaraz?, se observa que el 55% de los encuestados mencionan que los casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Huaraz son muy frecuentes, un 36% frecuentes, un 7% poco frecuentes, solo el 1% consideran que nunca se presentan casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Huaraz en los años 2015-2016.

Frente a la cuestión: Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realiza, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano. Según el 39% de los encuestados, los servidores o funcionarios públicos recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano.

Para un 7% solo algunas veces, según el 26% reciben rara vez, de acuerdo al 28% los servidores o funcionarios no recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano entre los años 2015 y 2016.

Frente a la interrogante: Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?, solo el 1% de los encuestados afirman que el delito cometido por los funcionarios públicos el más frecuente es peculado, para el 7% cohecho, según un importante 55% el delito de colusión, para el 36% el más frecuente es el delito de enriquecimiento ilícito en la provincia de Huaraz.

Por último, a la pregunta: En la actualidad, ¿Qué cantidad de casos - delitos cometidos por corrupción de Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?, solo un reducido 4% afirman que todos los casos vienen siendo sancionados penalmente, un 7% responden muchos casos, para el 33% solo algunos casos. Un mayoritario 55% manifiestan que ninguno de los delitos cometidos por corrupción de Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente.

Estos resultados, encuentran relación con el antecedente: Aguilera (2016), quien, llegó a la siguiente conclusión: con respecto al Cohecho, el delito de cohecho pasivo propio constituye la aceptación hecha por un funcionario público para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto; mientras que el cohecho pasivo impropio se configura cuando el funcionario público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal (p. 115). Por otro lado, se tiene el respaldo teórico según Huamán (2014), el cohecho es la “aceptación de la ventaja indebida para realizar un acto que viole las funciones del sujeto activo”. (p. 133).

También se entiende el delito de tráfico de influencias, como la invocación o tenencia de influencias reales o simuladas, recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa...con el ofrecimiento de interceder ante un

funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo... (Código Penal, 2018, p. 323).

Es preciso señalar la forma de concebir el delito de Enriquecimiento Ilícito que tiene el Código Penal, para el cual tal delito se configura cuando el funcionario Público, abusando de su cargo, incrementa ilegalmente su patrimonio respecto de sus ingresos reales y legítimos. (Código Penal, 2018, p. 326).

Para el maestro Gómez (2011) la concusión “Es una especie de extorsión hecha por el cobrador de impuestos, que bajo la presión de su investidura, conmina al contribuyente a pagarle determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de aplicarle todo el peso de la ley impositiva” (p. 276).

El peculado es el uso en provecho propio de bienes públicos, la retención de bienes ajenos, que por error han caído en manos de empleados oficiales, el uso de materiales y equipos en la labor diferente al objeto de su compra, las pérdidas de bienes estatales, todos son actos que reúnen los elementos constitutivos del peculado. (Gómez, 2011, p. 277)

Salinas (2014), define a la colusión como un “acuerdo oculto entre varios sujetos para conseguir ilícitamente un provecho” en perjuicio del Estado, es uno de los medios muy usuales en nuestro país, pero de mucha dificultad en la prueba de los hechos (p. 480).

De lo manifestado podemos inferir que los delitos cometidos por los funcionarios públicos con mayor frecuencia son: Colusión, Enriquecimiento Ilícito y cohecho; el primero se encuentra tipificado en nuestra norma penal como uno de los delitos cometidos por funcionarios públicos en su artículo 384; mientras los dos últimos están tipificados como delitos de corrupción de funcionarios propiamente dichos, en los artículos 401 y 393 respectivamente. En las últimas décadas, la economía peruana, y en particular la ancashina y huaracina, se vio incrementada por los altos precios de los comodittis y el consecuente pago de canon minero, impuesto por el cual los Gobiernos Locales y Regional de Ancash, recibieron ingentes cantidades

de dinero con la finalidad de lograr el tan anhelado desarrollo sostenible de los pueblos. Pero en la práctica no se logró tal, si no se hizo una serie de obras-
elefantes blancos que no solo no reportan ingresos económicos ni generan puestos de trabajo; además, las licitaciones de dichas obras no se hicieron en forma transparente tal como se demuestra con los procesos judiciales y sentencias – caso Waldo Ríos Salcedo, ex gobernador regional de Ancash, quien, en el año 2017, fue sentenciado a cinco años de pena privativa de la libertad, por el delito de colusión que habría cometido cuando fuera alcalde de la municipalidad provincial de Huaraz, desde el año 1998 hasta el 2000, y otros casos que paulatinamente vienen siendo objeto de procesos y sentencias-. Y, la respuesta contundente de los operadores jurídicos a quienes se les encuestó sobre el particular y otros, así lo confirman.

Asimismo, tales resultados guardan relación con la encuesta realizada por Proética en el año 2015, donde según la cual “el 85% estima que no es eficaz la lucha del gobierno contra la corrupción. Según el sondeo de Proética, el 46% cree que la corrupción es uno de los principales problemas del país detrás de la delincuencia. Opinan que las instituciones más corruptas son el Poder Judicial (47%), el Congreso (44%) y la Policía (42%)”. (2 de febrero de 2018). La República, p. 1.

Proética, también manifiesta que según estudios realizados en el año 2017 y principios de 2018, “la mayoría de peruanos considera que la corrupción es el principal problema que sufre el país. Según un estudio de la consultora Laboratorio de Comunicaciones que tomó como base cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cerca del 50 % de ciudadanos cree que este mal está por encima del problema de la delincuencia que alcanza un 42 %”. (Proética, 2018)

✓ **Segundo objetivo específico:**

Identificar que otras sanciones diferentes a las prescritas en el Código Penal se aplicarían a los delitos graves cometidos por los funcionarios públicos.

En concordancia con el análisis de las tablas muestran una correlación significativa, debido a que, a la pregunta: A su consideración, ¿De qué manera se sancionaría los delitos graves, cometidos por los Funcionarios Públicos?, el 28% de los encuestados considera que la sanción sería trabajos forzados en la selva ,15%

cadena perpetua, el 15% 35 años de cárcel, el 43% considera que se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal.

También, a la interrogante: A su criterio, ¿Se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, ¿el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra?, un mayoritario 58% afirman que sí se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra, el 6% no, el 8% no sabe, un 27% no opina acerca de la sanción.

Estos resultados son concordantes con el antecedente de uno de los investigadores connotados que se ha tomado en cuenta en este estudio, tal es el caso de: León, Martínez y Rivas (2015), quienes concluyen que el poder político es un fuerte interviniente en el sector Justicia, y por tanto, también del proceso de persecución penal de aquellos funcionarios públicos acusados de cometer delitos de corrupción, lo que hace que éstos evadan la justicia fácilmente, y mientras no se trate de despolitizar al Órgano Judicial, los delitos de corrupción de funcionarios públicos continuarán quedando en la impunidad.

De igual forma, Diego (2009), en una de sus conclusiones importantes señala que, para contar con funcionarios responsables necesitamos contar también con políticos responsables, ya que éstos, al ser figuras públicas, se encuentran en la mira social, por lo que en todo acto deben ser ejemplo a emular. Cualquier intento por fomentar la ética pública que no incluya al cuerpo político está destinado al fracaso. Política y administración son algo indisoluble (p. 150,151).

A ellos, se debe agregar el sustento teórico de Reátegui cita a varios autores sobre la clasificación de las teorías del fin de la pena: Antón Baguer (1972-1993) para quien existen teorías absolutas, relativas y mixtas; a Bentham (1748-1832), quien propone la prevención general y especial. Es así que sintetizamos las teorías de la pena de la siguiente manera:

Teorías absolutas: la pena no es un medio para ningún fin extintivo, ajeno a su propia noción, sino que constituye solo la sanción del delito. Para esta teoría, según Roxin (1989), una vez que el infractor de la norma haya expiado su culpabilidad, entonces podrá reingresar a la sociedad como un hombre libre.

En síntesis, las teorías absolutas de la pena se conciben como la Ley del Talión: “ojo por ojo, diente por diente”, para Roxin (1997), de ella derivan los criterios de justicia, igualdad y proporcionalidad.

Teorías relativas: la pena es un medio que evita otros delitos en el futuro, son preventivas. Fin de la misma, es el de desarrollar una influencia inhibitoria del delito en el autor. Para Mir (2006) las relativas se diferencian de las teorías absolutas cuya finalidad es la realización del universal absoluto conocido como Justicia; se desenvuelven a partir de un análisis circunstancial y relativo de la sociedad.

Teorías mixtas: la pena mira a la vez el pasado y el porvenir, retribuyendo el delito ya perpetrado y previniendo la realización de otros nuevos. Las teorías mixtas, según Roxin (1993), reciben tal denominación toda vez que median entre los postulados absolutos y los relativos; afirma que ni la teoría de la retribución, ni las teorías de la prevención por sí solas, son capaces de establecer acertadamente el objetivo y límite de la pena.

No obstante, es imposible dejar por desapercibido los planteamientos de teóricos de:

Lesch (como se citó en Heiko H, 2000), la ley especial formal que se objetiva mediante el delito despliega también un efecto dañoso para la realidad empírica social, efecto que se encuentra localizado en el ámbito de las condiciones comunicativas de vigencia del Derecho. Hegel H, agrega, si el delito queda sin pena, arruina a la sociedad.

De lo manifestado, se puede inferir que la aplicación de las teorías de pena, dependen de la gravedad de los delitos. En el caso de delitos como peculado, enriquecimiento ilícito y cohecho que perjudica enormemente al Estado y a la sociedad, planteamos aumento de penas y la conversión de las mismas en los casos de corrupción cometidos por altos funcionarios del Estado; ello, en

concordancia también a los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los operadores jurídicos en nuestra investigación, quienes por su parte, opinan en el mismo sentido. Decimos que los delitos mencionados afectan gravemente, debido a que todos los estudios manifiestan que el Estado peruano pierde alrededor de doce mil millones de soles al año por aquellos delitos. Dinero que muy bien podría servir para disminuir drásticamente el porcentaje de desnutrición crónica que sufren nuestros niños según el INEI –arruinándose el futuro de aquellos infantes y por consiguiente el progreso del país-, o se podría invertir más en la elevación de la calidad educativa de nuestros niños y jóvenes.

✓ **Tercer objetivo específico:**

Determinar las causas del aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

De los resultados y la interpretación de las tablas indican una correlación regular y significativa, es así que, a la pregunta: ¿Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios?; el 4% afirman que las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios es la falta de técnica legislativa, el 20% la complicidad de los legisladores, un 33% la falta de política criminal de lucha contra la corrupción y según el 43%, por falta de presión social para la lucha de contra la corrupción.

Asimismo, cuando se les consultó sobre, ¿Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios?, el 23% afirman que los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios son factores sociales, un 29% factores económicos, un 30% factores éticos y para el 18% son los factores educativos.

Tales resultados encuentran correlato en los siguientes antecedentes:

Arambulo (2015), La corrupción es un fenómeno que se ha acrecentado en los últimos gobiernos en el Perú, debido a la falta de valores éticos-morales de nuestros funcionarios y servidores públicos habidos en los tres poderes del Estado, ya que aceden al ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y mala asignación de fondos públicos, los escándalos financieros y políticos, el fraude

electoral, el tráfico de influencias, son algunas de las formas en que se ha manifestado.

También, Mavila (2012) manifiesta: que las causas de la corrupción en el Sistema de Justicia son atribuidas a múltiples factores, de carácter económico, social, laboral, cultural, ético y político. Las aproximaciones de estudio no contienen un estudio a profundidad sobre las causas que determinan la existencia de la corrupción, pero hay que rescatar en estas, la constatación de que dichas causas son multidimensionales en tanto nos van dando criterios para ubicarnos en el contexto histórico, en el tipo de Estado, en la naturaleza de la sociedad y estructura del poder, aclarando las condiciones de desenvolvimiento de la corrupción en la justicia. (p. 345).

Por otro lado, los resultados estadísticos y los antecedentes de investigación tienen como respaldo teórico los siguientes: Lord Acton (como se citó en Reátegui, 2008) piensa que el poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente”. Asimismo, cita a Montesquieu “la constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como pueda.

La corrupción como uno de los problemas más importantes que tiene las diferentes sociedades ha sido objeto de estudio por diversos investigadores. Es así que, Reátegui (2018), manifiesta que, la corrupción instalada como sistema en una sociedad presupone un desprecio generalizado a la que se asocia la centralización del poder por el Ejecutivo, la falta de autonomía del Poder Judicial y en el Legislativo por los dictados por el Ejecutivo con argumentos como la emergencia o eficiencia económica. por ello, llegamos a un punto donde lo único que importa es la riqueza y el mantenimiento de las ganancias como motores del progreso social...el problema de la corrupción es esencialmente político y su consecuencia más relevante es la exclusión... la corrupción hace a la esencia de la sociedad capitalista actual... (p.22).

De lo expuesto se infiere que las principales causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios son la falta de presión social y la falta de política criminal de lucha contra la corrupción. Es decir, la apatía y la indiferencia

de la sociedad y de quienes dirigen las riendas del Estado frente al problema de la corrupción no solo hace que las penas sean benignas si no su aplicación y ejecución también lo sean. Claro ejemplo de lo manifestado es que, frente a los escándalos de corrupción- caso Lava Jato- en los diferentes países, pero principalmente en Brasil y República Dominicana hubo manifestaciones de repudio contra los actos de corrupción que habían cometido sus Gobernantes, es así que, a los pocos días de que saltó a la opinión pública se movilizaron millones de personas durante varios días, entre los años 2014 y 2015. Pero en el Perú, no tuvimos la misma reacción, solo unos cuantos miles realizaron marchas de protesta. También, el ordenamiento legal cambió en aquellos países, y se aceleraron los procesos judiciales –tanto es así, que en Brasil, existen más de 1700 ex funcionarios brasileños con procesos Judiciales, 746 allanamientos, 91 prisiones preventivas, 101 detenciones de carácter temporal, 6 en flagrancia, 130 condenas contra 89 personas, contabilizando un total de 1362 años, 5 meses y 21 días de pena; y se ha firmado 155 acuerdos de colaboración con personas naturales y jurídicas, con las cuales han recuperado 950 millones de dólares, tal como informa la agencia infobaea.com-; en nuestro país, pretenden engañar a la ciudadanía mediante unas cuantas prisiones preventivas dictadas y a su vez, suspendidas contra expresidentes, tal es el caso del comandante Ollanta Humala Tasso.

✓ **Cuarto objetivo específico:**

Analizar la Legislación Comparada

Los resultados de la siguiente pregunta muestran una correlación significativa, tal es así, que, frente a la interrogante: ¿La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es: drástica, ejemplar o benigna?; el 17% afirman que la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es drástica, el 55% afirma que es ejemplar, para el 13% es benigna y el 16% no sabe-no opina.

Estos resultados encuentran correlación en el siguiente antecedente: Diego (2009), quien, concluye que la excelencia en la gestión de los intereses colectivos no se podrá alcanzar sin formar a los servidores públicos en sólidos criterios de conducta ética, por lo tanto, el comportamiento correcto de éstos es una condición sine qua

non para lograr un buen gobierno. La Ética aplicada a la función pública implica servicio a la ciudadanía, es un elemento clave para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones al elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos. (p. 148,149).

Lo expuesto se encuentra su fundamento teórico en el estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México sobre China, en cuya investigación, nos plantea una serie de tipos de penas aplicadas en dicho país; pero, para el presente caso señalamos lo siguiente:

Período fijo de cárcel y cadena perpetua: no debe ser menor a seis meses, ni mayor a quince años. Sin embargo, existen circunstancias especiales por las cuales pueden ser hasta veinte años: la primera es cuando una sentencia de pena de muerte, con una suspensión de dos años, puede computarse por un periodo fijo de cárcel de más de quince años y menos de veinte; la segunda es cuando alguien ha cometido varios delitos. Toda persona que tenga la capacidad de trabajar, deberá tomar parte en las actividades laborales, recibir educación y ser sometido a rehabilitación.

La pena de muerte: se aplicará únicamente a los que cometen delitos más atroces. No se aplica a las personas que no hayan cumplido 18 años al momento de la comisión del delito ni a las mujeres que estén embarazadas al momento de su proceso judicial. Si una persona sentenciada a muerte, cuya ejecución esté suspendida, no comete ningún delito durante aquel período, podrá reducirse la sentencia a cadena perpetua. Si demuestra buena conducta, podrá reducirse la sentencia a una pena de cárcel de más de quince y menos de veinte.

De lo expuesto, podemos inferir que en comparación con nuestro país donde las penas por Corrupción de funcionarios son benignas, en otros países como China son drásticas, incluso, donde se aplica la pena capital. Si bien es cierto, que, en nuestro país está prohibida –salvo por traición a la patria y en tiempos de guerra-, pero según nuestra investigación, el 58% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la conversión o incorporación de la pena de los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la

República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra. Y, pensamos que, efectivamente los altos funcionarios del Estado deben estar al servicio de la patria, constituyéndose como modelos de trabajo y honradez, los que lideren y tracen el sueño peruano como es el de construir una nación sólida, una comunidad nacional próspera, culta, justa y progresista, dignos herederos de los Incas.

V. CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, arribamos a las siguientes conclusiones:

1. Existe una correlación fuerte y significativa entre la influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016; ello, se infiere de los resultados de la investigación, según el 58 % de los operadores jurídicos, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas; para el 48 % la benignidad de las penas, hace que se incrementen los delitos de corrupción. Ello, debido a la benignidad de la Ley o la benignidad en cuanto a la aplicación o ejecución de la pena por parte de las autoridades Jurisdiccionales, constituyéndose en elementos altamente influyentes para que los funcionarios o servidores públicos cometan delitos de corrupción o en su defecto la Ley Penal no cumpla con uno de sus fines trascendentales como es la prevención de delitos y faltas. (Ver tablas y figuras 8, 10 y 11).
2. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos con mayor frecuencia son: Colusión, Enriquecimiento Ilícito y cohecho. Estos hechos están relacionados con el crecimiento de la economía peruana, y en particular la ancashina y huaracina, economías que se vieron incrementadas por los altos precios de las materias primas y el consecuente pago de canon minero, impuesto por el cual los Gobiernos Locales y Regional de Ancash, recibieron ingentes cantidades de dinero con la finalidad de lograr el tan anhelado desarrollo sostenible de los pueblos. Pero, en la práctica no se logró tal, sino se hizo una serie de obras, que no solo no reportan ingresos económicos ni generan puestos de trabajo; además, las licitaciones de dichas obras no se hicieron en forma transparente tal como se demuestra con los procesos judiciales y sentencias a las ex autoridades locales y regionales de Ancash, quienes vienen siendo procesados y sentenciados por delitos como el de colusión, peculado, entre otros.

3. En concordancia a los resultados obtenidos en la investigación realizada a los operadores jurídicos, en el caso de delitos cometidos por los funcionarios públicos, delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, colusión y cohecho que perjudica enormemente al Estado y a la sociedad se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal; según el 28% la sanción sería trabajos forzados en la selva, para el 15% cadena perpetua y según el 15% 35 años de cárcel. Y, de acuerdo a la mayoría de los encuestados se debería incorporar y/o convertir los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra. Es decir, se debe aplicar pena de muerte.
4. Las principales causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios son la falta de presión social y la falta de política criminal de lucha contra la corrupción. Es decir, la apatía y la indiferencia de la sociedad y de quienes dirigen las riendas del Estado frente al problema de la corrupción, no solo hacen que las penas sean benignas sino su aplicación y ejecución, también, lo sean. Claro ejemplo de lo manifestado es que, frente a los escándalos de corrupción -caso Lava Jato- en los diferentes países, pero principalmente en Brasil y República Dominicana hubo manifestaciones de repudio contra los actos de corrupción que habían cometido sus Gobernantes, es así que, a los pocos días que se conoció se movilizaron millones de personas durante varios días, entre los años 2014 y 2015. También, se aceleraron los procesos judiciales – por ejemplo en Brasil, ya existen 130 condenas contra 89 personas, contabilizando un total de 1362 años, 5 meses y 21 días de pena; y se ha recuperado 950 millones de dólares. Pero en el Perú, no hemos tenido la misma reacción, solo unos cuantos miles realizaron marchas de protesta, y se pretende aparentar lucha contra la corrupción mediante unas cuantas prisiones preventivas dictadas y a su vez, suspendidas contra expresidentes, tal es el caso del comandante Ollanta Humala Tasso.

5. A diferencia de nuestro país, donde las penas por Corrupción de funcionarios son benignas, en otros países como China son drásticas, incluso, donde se aplica la pena capital. Si bien es cierto, que, en nuestro país está prohibida –salvo por traición a la patria y en tiempos de guerra–, pero según nuestra investigación, el 58% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la conversión o incorporación de la pena de los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra. Efectivamente, los funcionarios del Estado deben estar al servicio de la patria, constituyéndose como modelos de trabajo y honradez, los que lideren y tracen el sueño peruano como es el de construir una nación sólida, una comunidad nacional próspera, culta, justa y progresista, dignos herederos de los Incas.

VI. RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

1. los cursos de estadística, tesina, proyecto y desarrollo dictados en la universidad Cesar Vallejo, deben estar relacionados e incorporados sucesivamente en los planes de estudio de las diferentes facultades y escuelas; es decir, se deben dictar en los últimos cuatro ciclos, con la finalidad de que cada uno de los catedráticos tengan criterios y pautas compartidas. Además, los estudiantes puedan realizar su proyecto de tesis desde los primeros cursos y así, la tesis sea producto de un esfuerzo de investigación de dos años a más.
2. La Corte Superior de Justicia de Ancash, debe contar con informaciones estadísticas actualizadas según el tipo de delito y el Estado de los expedientes; debe haber información sobre por ejemplo la cantidad y porcentajes de acusaciones, investigación preparatoria, archivo parcial, archivo definitivo, juicios orales, sentencias absolutorias o condenatorias de primera, segunda instancia y última y excepcional instancia con la finalidad de no solo brindar información al público, facilitar su estudio, análisis y debate, sino también para medir y monitorear la eficiencia de la propia institución en post de amenguar la excesiva carga procesal.
3. El Distrito Fiscal de Ancash, debe contar con datos estadísticos actualizados según el tipo de delito y el Estado de las carpetas fiscales; debería contar con información sobre por ejemplo la cantidad y porcentajes de denuncias, investigación preliminar, sobreseimientos, archivo parcial, archivo definitivo, y acusaciones con la finalidad de brindar información al público, facilitar su estudio, análisis y debate; además, para monitorear la eficiencia de la propia institución, en aras de mejora.
4. Se recomienda a todos los jueces, fiscales, y auxiliares jurisdiccionales y de función fiscal, colaborar con mayor convicción en cuanto a este tipo de investigaciones; las mismas redundarán en el incremento de los conocimientos científicos y soluciones a los problemas de diferente índole de nuestra sociedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII. REFERENCIAS

- Abanto V., M. (2014). *“Dogmática Penal, Delitos económicos y Delitos Contra la Administración Pública”*. (1.a ed.). Perú: Grijley.
- Aguilera, B. (2016). *La Teoría de la unidad del Título de Imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*. (Tesis de pregrado). Universidad Antenor Orrego, Trujillo Perú. Recuperada de: repositorio.upao.edu.pe/.../upaorep/.../RE_DER_CLEVER.AGUILERA_TEORIA.DELA.
- Arambulo, F. (2015). *Nivel de Impunidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Sector Público* (tesis de Pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho-Perú. Recuperada de: repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/27.
- Bautista, O. (2005). *La Ética y la Corrupción en la Política y la Administración Pública*. (Tesis doctoral) México– 2009. Recuperada de: eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestría_2.pdf.
- Carrasco, D, (2017). *“Metodología de la Investigación Científica”*. (2.a ed.).Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carrión R., V. (2012). *“Prescripción del delito de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de la Santa”*. (Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso 14 de setiembre de 2017).
- “Código penal argentino”. Recuperada de: <http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/normativa/documentacion/CODIGO%20PENAL-TA-Mayo%202017.pdf>.
- Código Penal de España. Recuperada de: file:///C:/Users/pc/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf

Condenan a un año de prisión a Waldo Ríos por ofrecer S/ 500 en campaña (9 de abril del 2018). El Comercio, p.12.

Ex presidente Alejandro Toledo recibió US\$ 20 millones en sobornos de Odebrecht (3 de febrero de 2017). La Republica, p.3.

Gómez M., G. (2011). "*Participación y corrupción en la administración Pública*". (1.a ed.). Perú: Rodhas.

Gasoducto Sur Peruano estaba muy mal planteado y sobrevalorado. (22 de enero de 2017). La Republica, p.8).

Gonzales L., (2017), "*Factores que Inciden en la Aplicación de la ley de Perdida de dominio en los delitos de Corrupción de Funcionarios*" (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado), Universidad de Huanuco- Perú, Recuperada de: repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/45/browse?value=Martínez...Pedro.

Gómez, G, (2011). "*Participación y Corrupción en la Administración Pública*". (1.a ed.).Lima: Editorial Rodhas S.A.C.

Heiko H. (2000). "*La función de la pena*". (1.a ed.). Perú: Cordillera S.A.C.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). "*Metodología de la investigación*". (6ª ed.) México: McGraw Hill.

Jurista Editores, (2017). "*Código Penal*". (ed. Actualizada). Perú: Jurista Editores.

León, K;Martínez D,Rivas R; "*La Persecución penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el Salvador*". (Tesis de pregrado) Universidad del Salvador-Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales el Salvador- 2015. . Recuperada de: ri.ues.edu.sv/11345/1/TESIS.pdf.

Mandujano, J. (2017). "*Problemas de Imputación y Prueba en el delito de Colusión*". (Tesis de maestría).Recuperada de repositorio.udh.edu.pe/.../292/JOSE%20LUIS%20MANDUJANO%20RUBIN.

- Nakazaki S., C. (2013). *“Los Delitos Contra la Administración Pública en la Jurisprudencia”*. (1.a ed.). Perú: GACETA JURÍDICA SA.
- Nishiyama A. (2017, 5 de octubre). *Por qué Alan García y Keiko Fujimori son investigado por crimen organizado*. Recuperada de: <http://rpp.pe/politica/judiciales/por-que-alan-garcia-y-keiko-fujimori-son-investigados-por-crimen-organizado-noticia-1080805>.
- Ordenan 5 meses de prisión preventiva contra fiscal por recibir coima de 2 mil soles. (16 de abril de 2018). La Republica, p.13.
- Real Academia Española. (2010). *“Diccionario de la Lengua Española”* (22.a ed.).Perú: Caramuzal Cocoroco.
- Reátegui, S, (2015). *“Delitos contra la Administración pública en el Código Penal”*. (1.a ed.).Lima: Jurista Editores.
- Ríos, P (2017). *“Hagamos juntos nuestra tesis de Derecho”*. (1 ed.) Lima: Editorial Ideas.
- Rodolfo M. (1993). *“El problema penal – Benignidad de las penas”*. (1.a ed.). Buenos Aires.
- Salinas S., R. (2016). *“Delitos contra la Administración Pública”*. (4.a ed.).Perú: Grijley.
- Sierra, M. (2009).*La Corrupción Política en Democracia y la Confianza* (Tesis doctoral). Universidad de Alcalá, España –2009. Recuperada de dspace.uah.es/.../La%20corrupción%20política%20en%20la%20democracia%20y%20la.
- UNAM (2010). “Código penal chino”. Recuperada de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3020/14.pdf>
- Vigil, J. (202). *El Problema de la Inconsistencia Normativa en la Lucha Contra la Corrupción Administrativa en el Perú*. (Tesis de pregrado) Universidad Católica del Perú-Facultad de Derecho Lima- 2012. Recuperada de www2.congreso.gob.pe/.../VIGIL_CARRERA_JORGE_PROBLEMA_CORRUPCION.pd...

Waldo Ríos: Corte Suprema ratifica condena de cinco años de prisión contra el exgobernador de Ancash. (7 de abril de 2017). La Republica, p.9.

Zegarra A., (2016) "*La Teoría de la Unidad del Título de Imputación y la Persecución y Represión Penal de los Delitos Especiales Cometidos por Corrupción de funcionarios Públicos*", (Tesis Para Obtener El Título De Abogado), Universidad Privada "Antenor Orrego", Trujillo- Perú. Recuperada de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>

Zuniga, Y. (2004). *Ética y corrupción en la administración de Justicia*. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Lima – 2004. Recuperada de: cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1592/Zuñiga_cy.pdf.

ANEXOS

ANEXO N°1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

El Grupo conformado por Cadillo Pimentel Gaby Carina y Jara Cisneros Pedro Pablo, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Huaraz, nos presentamos ante usted, con la finalidad de solicitarle apoyo mediante su atención y respuesta a las interrogantes que le presentamos con el propósito de realizar la Tesis titulada “La influencia de la benignidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016”.

La presente encuesta es personal y anónima, esperando su objetividad a la hora de responder las preguntas:

INSTRUCCIONES:

Marque con una x la alternativa que considere pertinente, y en caso necesario, complete en los puntos suspensivos.

DATOS GENERALES:

Es Usted: **a) Juez** **b) Fiscal** **c) Abogado**

- 1) Según su opinión, ¿Con qué frecuencia se presentan casos de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaraz?
 - a.- Muy frecuentes
 - b.- Frecuentes
 - c.- Poco frecuentes
 - d.- Nunca

- 2) ¿Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realiza, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano. Y, si cometieron otros delitos de corrupción de funcionarios?

- a.- Sí
- b.- Algunas veces
- c.- Rara vez
- d- No.

3) Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?

- a) Peculado
- b) Cohecho
- c) Colusión
- d) Enriquecimiento ilícito

4) Según su criterio, ¿Qué delito cometido por los funcionarios públicos genera mayor afectación a la sociedad y al Estado?

- a) Peculado
- b) Cohecho
- c) Colusión
- d) Enriquecimiento ilícito

5) A su consideración, ¿De qué manera se sancionaría los delitos graves, cometidos por los Funcionarios Públicos?

- a.- Trabajos forzados en la Selva (CEPO).
- b.- Cadena perpetua.
- c .- 35 años de cárcel.
- d.- Se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal

6) A su criterio, ¿Se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina

- 7) En la actualidad, ¿Qué cantidad de casos- delitos cometidos por Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?
- a.- Todos los casos.
 - b.- Muchos casos.
 - c.- Algunos casos
 - d.- Ninguno.
- 8) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestro país es:
- a.- Drástica.
 - b.- Ejemplar.
 - C.- Benigna
 - d.- No sabe/ no opina
- 9) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es :
- a.- Drástica.
 - b.- Ejemplar.
 - C.- Benigna
 - d.- No sabe/ no opina
- 10)¿De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz?
- a.- Incremento de delitos de corrupción.
 - b.- Disminución de delitos de corrupción.
 - c.- No incrementa ni disminuye.
 - d- No sabe/ no opina
- 11)¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?
- a. Nivel alto
 - b. Nivel mediano
 - c. Nivel bajo
 - d. No sabe / no opina

12) ¿Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios?

- a. Falta de técnica legislativa
- b. Complicidad de los legisladores
- c. Falta de una política criminal de lucha contra la corrupción
- d. Falta de presión social para la lucha contra la corrupción

13) ¿Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios?

- a) Sociales
- b) Económicos
- c) Éticos
- d) Educativos

ANEXO 2: PORCENTAJE DE OPERADORES JURÍDICOS ENCUESTADOS.

Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
juez	2	2%
Fiscal	14	15%
Abogado	80	83%
Total	96	100%

Fuente: Cuestionarios aplicados a los jueces, fiscales y abogados

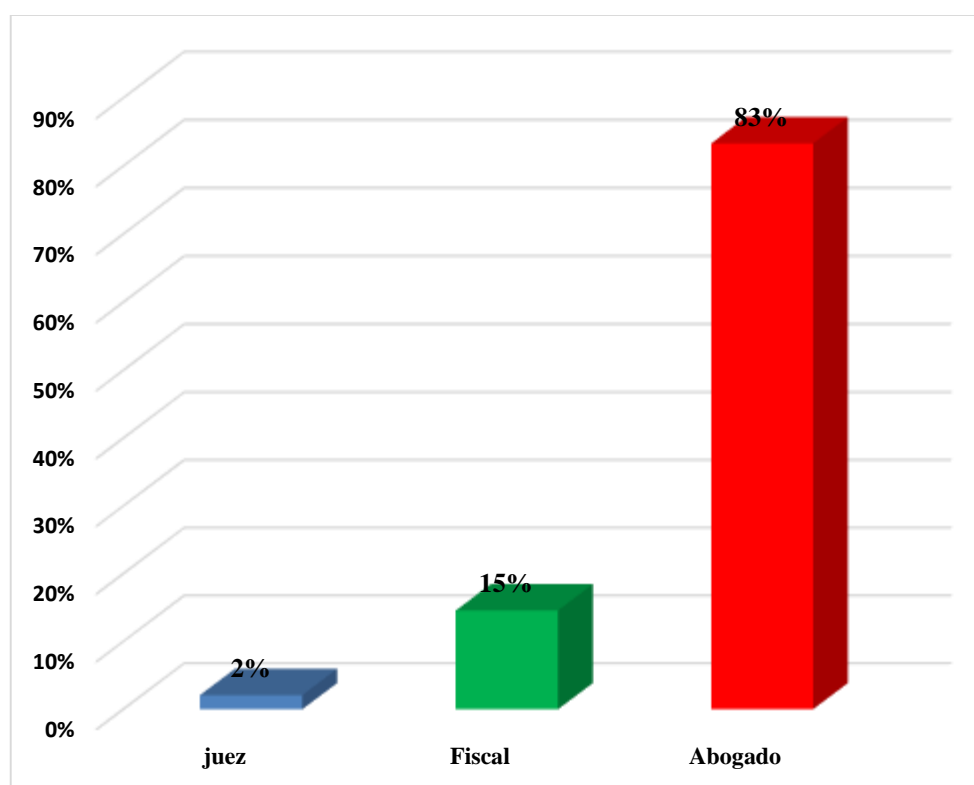


Figura 1. Condición del encuestado

Interpretación:

De la tabla y figura1, muestra la población encuestada para nuestra investigación donde 83% de los encuestados fueron abogados, un 15 % fiscales solo el 2% jueces.

Delitos de Corrupción de Funcionarios	Lucha Contra la corrupcion	Incremento y disminucion de los delitos de corrupcion de Funcionarios	1) Según su opinión, ¿con qué frecuencia se presentan casos de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaraz?							X		X		X		X	
			10) ¿De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz?							X		X		X		X	
	Sancion Penal de Delitos cometidos por los funcionarios Públicos	Aumento de penas prescritas en el Código Penal	5) A su consideración, ¿de qué manera se sancionaría los delitos graves, cometidos por los Funcionarios Públicos?							X		X		X		X	
		conversión de penas	6) A su criterio, ¿se debería incorporar los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios del Estado (entre ellos, ¿el Presidente de la República, Ministros, Gobernadores y Alcaldes), como delito de traición a la patria y en tiempos de guerra?							X		X		X		X	

no debe retirar de las alternativas la pena de muerte.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO: Elaboración de Tesis para Título Profesional

DIRIGIDO A: Operadores jurídicos

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Ducenas Arce, Miguel Angel

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Abogado - Juez Inv. Prep.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
		X		


Post firma
MIGUEL ANGEL DUCENAS ARCE
JUEZ DNI: 79397036
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE HONRAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TITULO DE LA TESIS: "LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016"

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
				FOLGAMIENTO DOCUMENTADO	EN DESEMPEÑO	EN EL ACUMULO DE DEBERES	DE ACUERDO	FOLGAMIENTO DE ACUERDO	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACIÓN ENTRE EL ITEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Benignidad de las penas.	Jurídica	Delitos de Corrupción de Funcionarios	2) ¿Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realizan, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano. ¿Y, si cometieron otros delitos de corrupción de funcionarios?							X		X		X			
			3) Según su criterio, ¿qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?								X		X		X		
		Otros Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos	4) Según su criterio, ¿qué delito cometido por los funcionarios públicos genera mayor afectación a la sociedad y al Estado?							X		X		X			
		Derecho Comparado	5) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es:							X		X		X			
	Política	Política - Social	12) ¿Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios?							X		X		X			
		Factores de Influencias en el aumento de penas	13) ¿Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios?							X		X		X			
	Teorías de la Pena	Teorías absolutas, relativas y prevención	7) En la actualidad, ¿qué cantidad de casos- delitos cometidos por corrupción de Funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?							X		X		X			
			8) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestro país es: 11) ¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?								X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENCUESTA - CUESTIONARIO
OBJETIVO: ELABORACION DE TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL
DIRIGIDO A: OPERADORES JURIDICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : ROLLY BECOVER FARROMEQUE FERNANDEZ
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : ABOGADO - FISCAL ESPECIALIZADO ANTICORRUPCIÓN
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
	X			


Rolly Becover Farromeque Fernández
FISCAL AGENTE PROVINCIAL (1)
Fiscalía Provincial de Anticorrupción
Subsección de Anticorrupción

Post firma

DNI: 41839714.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: "LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016"

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES	
				TOTALMENTE DE ACUERDO	EN RESOLUCIÓN	MÁS O MENOS DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE EN ACUERDO	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Benignidad de las penas.	Jurídica	Delitos de Corrupción de Funcionarios	2) ¿Usted tiene conocimiento de que entre los años 2015 al 2016, en algunos de los trámites, servicios o pagos que se realiza, los Empleados y/o Funcionarios Públicos de la Provincia de Huaraz, recibieron dinero, regalos o favores por parte del ciudadano. ¿Y, si cometieron otros delitos de corrupción de funcionarios?															
			3) Según su criterio, ¿qué delito cometido por los funcionarios públicos es más frecuente?															
		Otros Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos	4) Según su criterio, ¿qué delito cometido por los funcionarios públicos genera mayor afectación a la sociedad y al Estado?															
		Derecho Comparado	9) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en otros países del mundo es :															
	Política	Política - Social	12) ¿Cuáles son las causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios?															
		Factores de Influencias en el aumento de penas	13) ¿Cuáles son los factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios?															
	Teorías de la Pena	Teorías absolutas, relativas y prevención	7) En la actualidad, ¿qué cantidad de casos- delitos cometidos por corrupción de funcionarios Públicos, vienen siendo sancionados penalmente?															
			8) La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestro país es: 11) ¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?															

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta - Cuestionario

OBJETIVO: Elaboración de tesis para obtener el título profesional

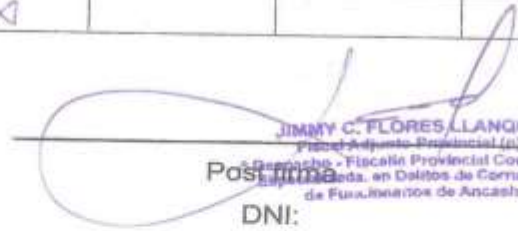
DIRIGIDO A: operarios feridos

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Flores Blanqui Javay

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Abogado - Fiscal

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
	X			


JIMMY C. FLORES LANQUI
Fiscal Provincial (a)
Cajamarca - Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Ancash
DNI:

ANEXO N° 04: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1.- SOLICITUDES PRESENTADAS

CARGO

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ANCASH	
RECEPCIONADO	
FECHA:	15/5/18
HORA:	11 am
FIRMA:	

SOLICITO: Con cuantos Abogados Colegiados y Habilitados cuenta hasta la actualidad el Ilustre Colegios de Abogados de Ancash.

DRA. URSULA ANICETO NORABUENA

Decana del Ilustre Colegios de Abogados de Ancash.

Yo: **CADILLO PIMENTEL GABY CARINA**, identificado con DNI 71347245, domiciliado en la Av. Andrés Avelino Cáceres de N° 178- Rosas Pampas, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi grado académico y título profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”, cuyo objetivo es realizar una investigación de carácter científico de uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me proporcione con cuantos Abogados Colegiados y Habilitados cuenta hasta la actualidad el Ilustre Colegios de Abogados de Ancash.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 15 de mayo de 2018.



CADILLO PIMENTEL GABY CARINA
DNI 71347245



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Huaraz, 21 de Mayo de 2018

Señorita:
CADILLO PIMENTEL GABY CARINA
PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de atender su petición de fecha 15 de mayo de 2018, comunicándole que el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, a la fecha cuenta con:

- 3274 Abogados Colegiados
- 1949 Abogados Habilitados para el ejercicio de la Profesión de Abogado, a la fecha 15 de mayo 2018.

Atentamente,



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE ANCASH
Orsula R. Aniceto Norabuena
Orsula R. Aniceto Norabuena
DECANA





CISNEROS
DNI 31677313

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITA: autorización para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de función fiscal con miras a elaborar una tesis para titulación profesional.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH**

Yo, **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi grado académico y título profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ”, cuyo objetivo es realizar una investigación de carácter científico de uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, encuestas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me autorice **para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de función fiscal con miras a elaborar una tesis para titulación profesional.**

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 08 de mayo de 2018.

PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año del Diálogo y la
Reconciliación Nacional"*

PRESIDENCIA

JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 14 de Mayo del 2018.

Señor:

Pedro Pablo Jara Cisneros

Av. Centenario N° 3891- Independencia-Huaraz

ASUNTO: SE NOTIFICA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y remitir adjunto al presente el Proveído N° 5461, que Dispone **"AUTORIZAR"** al Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, a efectos de que en coordinación con el personal adscrito al sistema anticorrupción, le brinden al recurrente, lo que se pone de conocimiento para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, renuevo a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

36 Años
Defendiendo
la Legalidad

"SIEMPRE A TU SERVICIO"

(043) 425554 - 427316

Anexos: 3727

Jr. Simón Bolívar N° 784 - Huaraz - Perú

www.fiscalia.gob.pe



REGISTRO N° 5461

PROVEIDO 02

Huaraz, 14 de Mayo del 2018.

DADO CUENTA: En la fecha con el escrito por Pedro Pablo Jara Cisneros, de fecha 08 de mayo de 2018, quien solicita autorización para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de Función Fiscal con miras a elaborar una tesis para titulación profesional;

ATENDIENDO:

PRIMERO: La Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en su Artículo 2° (Entidades de la Administración Pública), prescribe: "Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo"; facultando así, al Ministerio Público como Organismo Constitucionalmente Autónomo para brindar información pública a toda persona que lo solicite, ello supeditada a que se encuentre bajo los alcances del Principio de Publicidad.

SEGUNDO: Al respecto, la citada Ley N° 27806, en su Artículo 7° (Legitimación y Requerimiento Inmotivado); prescribe: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este

JORGE LUIS TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCAL SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Artículo 1.- Ambito de aplicación de la ley

- 1. La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.
- 2. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:
 - 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
 - 2. El Poder Legislativo;
 - 3. El Poder Judicial;
 - 4. Los Gobiernos Regionales;
 - 5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.



"SIEMPRE A TU SERVICIO"

(043) 425554 - 427316
Anexos: 3727
Jr. Simón Bolívar N° 784 - Huaraz - Perú
www.fiscalia.gob.pe



derecho"; de acuerdo a ello, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en su artículo 10° (Presentación y Formalidades de la Solicitud) establece: "La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la unidad de recepción documentaria de la entidad, a través de su Portal de Transparencia, a través de una dirección de correo electrónica establecida para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos establezcan las Entidades"

TERCERO: Que, conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, se debe tener en cuenta el artículo 10° (Información de Acceso Público) que establece: "Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo control". Asimismo, la Ley N° 27806, modificado por el Decreto Supremo N° 1353, de fecha 07 de enero de 2017, en el literal "b" el Artículo 11° (Procedimiento), ha prescrito: "La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles (...)".

CUARTO: Asimismo, conforme a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la solicitud realizada por la recurrente Eni Hilda Salazar Esquivel, no se encuentra incurso dentro de los supuestos de excepciones de denegatoria de acceso a la información pública establecidas en los Artículos 15°, 15°-A y 15° – B de la Ley antes invocada, maxime que las limitaciones al acceso a la información deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. En ese orden de ideas, la información solicitada por el recurrente, es atendible de conformidad a la Ley N° 27806, por cuanto la información solicitada es con fines estrictamente de estudios denominado: "La influencia de la benignidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz", motivo por el cual la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de

JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la
Reconciliación Nacional"
PRESIDENCIA
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Ancash con el personal fiscal adscrito a cada uno de los Despachos, deberán de prestarle las facilidades del caso a la recurrente, sin perjuicio de que la información facilitada, no afecten la intimidad de las personas, u otra causal exceptuada por la Ley de la materia.

SEXTO: Por ultimo, se recuerda a la recurrente, que al momento de realizar la encuesta a los Fiscales y Auxiliares en función fiscal, se mantenga la ética y la reserva de los contenidos.

En consideración a las consideraciones antes anotadas, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 29286, concordante con el Art. 77°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscal de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009 y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE DISPONE: AUTORIZAR al Fiscal Provincia Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, a efectos de que en coordinación con el personal adscrito al sistema anticorrupción, le brinden al recurrente Pedro Pablo Jara Cisneros, las facilidades que el caso amerite, para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de Función fiscal, sin perjuicio que la información recabada, no afecte la intimidad u otra causal exceptuada por a ley de la materia; encuesta que deberá efectivizarse sin alterar el norma desarrollo de la función fiscal OFICIESE Y COMUNIQUESE para tal fin al recurrente.

JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

36 Años
Defendiendo
la Legalidad

"SIEMPRE A TU SERVICIO"

(043) 425554 - 427316
Anexos: 3727
Jr. Simón Bolívar N° 784 - Huaraz - Perú
www.fiscalia.gob.pe

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



SOLICITA: autorización para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de función fiscal con miras a elaborar una tesis para titulación profesional.

SEÑOR (A) COORDINADOR (A) DE FISCALES ESPECIALIZADOS EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Yo, **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi Grado Académico y Título Profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ”, cuyo objetivo es realizar una investigación de carácter científico de uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, encuestas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me autorice para realizar encuesta a los Fiscales y Auxiliares de función fiscal, con miras a elaborar una tesis para Titulación Profesional.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 09 de mayo de 2018.

PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

COORDINACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 10 de Mayo del 2018.

OFICIO N° 0894-2018-MP/FPCEDCF-DF-ANCASH.

Señor.

PEDRO PABLO JARA CISNERO.

Av. Centenario N° 3891.

Presente.-

ASUNTO: PARA SU CONOCIMIENTO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE FECHA 09/05/2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo en atención a su solicitud informarle que se le **AUTORIZA** su ingreso a los Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, a efectos de realizar la **ENCUESTA** a los Señores Fiscales y al Personal Administrativo, previamente deberá de coordinar con el Fiscal Provincial de cada Despacho, a fin que le brinden las facilidades que el caso lo amerite; y de la información recabada será su uso estrictamente académico; hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.




RUTH NELLY GONZALES P.
FISCAL PROVINCIAL
COORDINADORA DE LA FISCALÍA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

(043) 202268 - 202295

Fax: 043-202268 - 202295

Jirón Mariano Melgar N° 465 - Independencia - Huaraz

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITA: autorización para realizar encuesta a los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales con miras a elaborar una tesis para titulación profesional.

SEÑOR (A) PRESIDENTE (A) DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Yo. **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi grado académico y título profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ”, cuyo objetivo es realizar una investigación de carácter científico de uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, encuestas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me autorice para realizar encuesta a los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales con miras a elaborar una tesis para titulación profesional.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 08 de mayo de 2018.



PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH		
PRESIDENCIA		
RECEPCIONADO		
08 MAYO 2018		
Hora: 11:04	Fsc: pl	Correl:
Entregado por:		DNI:
Registro N°:		

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



SOLICITA: Datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Judicial de Ancash.

SEÑOR (A) COORDINADOR (A) DE FISCALES ESPECIALIZADOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Yo, **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi Grado Académico y Título Profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ”, cuyo objetivo es realizar una investigación de carácter científico de uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad, como es la corrupción, para así, plantear algunas alternativas de solución frente a aquel flagelo.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me proporcione **datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Judicial de Ancash.**

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 09 de mayo de 2018.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' and 'J' followed by a flourish, written over a horizontal dashed line.

PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITA: Por segunda vez, datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Fiscal de Ancash.

**SEÑOR DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE
ANCASH**

Yo. **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi Grado Académico y Título Profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me proporcione datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Fiscal de Ancash. Pido a su alta autoridad que por favor y en forma urgente, **se me proporcione cuadros estadísticos sobre la cantidad y porcentaje de denuncias, aperturas de investigación preliminar, sobreseimientos, archivos preliminares, archivos definitivos, acusaciones, y sentencias con pena privativa de libertad y, absoluciones sobre los delitos de Cohecho, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito; concusión, colusión y peculado que obran en la Fiscalía o en su defecto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.** Cabe precisar que lo que se me ha proporcionado es solo un archivo-cuadro muy general en Excel.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 22 de junio de 2018.



PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITA: Por segunda vez, datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Fiscal de Ancash.

SEÑOR (A) COORDINADOR (A) DE FISCALES ESPECIALIZADOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Yo, **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi Grado Académico y Título Profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me proporcione datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Fiscal de Ancash. Cabe precisar -tal como se me indica en el oficio N° 0896-2018-MP/FPCEDCF-DP-ANCASH-, pido a su alta autoridad que por favor y en forma urgente se me proporcione cuadros estadísticos sobre la cantidad y porcentaje de denuncias, apertura de investigación preliminar, acusaciones, y sentencias con pena privativa de libertad y absoluciones sobre los delitos de Cohecho, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito; concusión, colusión y peculado que obran en la Fiscalía o en su defecto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 22 de junio de 2018.

PEDRO PABLO JARA CISNEROS

DNI 31677313

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

SOLICITA: Por segunda vez, datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Judicial de Ancash.

**SEÑORA PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ANCASH**

Yo. **PEDRO PABLO JARA CISNEROS**, identificado con DNI 31677313, domiciliado en la Av. Centenario N° 3891, con todo respeto me presento y digo:

Mi persona, es estudiante de la carrera profesional de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz, y a la fecha, vengo realizando una Tesis, con la finalidad de obtener mi Grado Académico y Título Profesional. La tesis en mención, se titula “LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ.

Tal investigación se realizará tomando en cuenta tesis de universidades extranjeras, nacionales y regionales, libros, revistas científicas, análisis de informaciones estadísticas, etc. Por lo que, Solicito a su alta autoridad que por favor, se me proporcione datos estadísticos sobre delitos cometidos por Funcionarios Públicos entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que obran en el distrito Judicial de Ancash. Pido a su alta autoridad que por favor y en forma urgente, **se me proporcione cuadros estadísticos sobre la cantidad y porcentaje de denuncias, apertura de investigación preparatoria, archivos preliminares, archivos definitivos, juicio oral, y sentencias con pena privativa de libertad y absoluciones sobre los delitos de Cohecho, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito; concusión, colusión y peculado que obran en la Corte o en su defecto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.** Cabe precisar que lo que se me ha proporcionado en un archivo de Excel, es solo un listado de número de expedientes donde no se indica ni cuáles son los delitos.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de ley.

Huaraz, 22 de junio de 2018.



PEDRO PABLO JARA CISNEROS




ANEXO N° 5: EXPEDIENTE JUDICIAL POR EL DELITO PECULADO

15/05/2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANCASH
Sede Caraz - Av. 20 de Enero N° 232 - Caraz - Huaylas

DE EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00405-2010-76-0207-JM-PE-01



22010004050207947076609

DISTRITO JUDICIAL :	ANCASH	PROVINCIA :	HUAYLAS
INSTANCIA :	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - CARAZ		
JUEZ :	TANTALEAN BENEL JOSE ALBERTO		
ESPECIALIDAD :	PENAL	ESPECIALISTA :	PEREZ PONCE KAREN YANET
SUB ESPECIALIDAD :	PENAL		
F INGRESO MP :	15/05/2018 13:09:50	PROCEDENCIA :	JUZGADO MIXTO
MOTIVO INGRESO :	CONSULTA / REVISIÓN		
PROCESO :	ORDINARIO		
SUMILLA :	EJECUCION ANTICIPADA		


NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **ASENCIO CHAUCA CARLOS ALBERTO**
Domic Real : JR. MARISCAL CACERES N° 230 - CARAZ

IMPUTADO **GAVIDIA LOYOLA MIRIAM ELISABETH**
Domic Legal : AV. 20 DE ENERO N° 231 - CARAZ

IMPUTADO **URBANO MORALES ISABEL NILDA**
Domic Real : PLAZA DE ARMAS N° 150 - DISTRITO DE HUAYLAS



EXP. 00405-2010-76-0207-JM-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación :
hivo Definitivo :



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ANCAWA
CÁRCEL PENAL LAZARILLO DE HUAYLAS

EXPEDIENTE
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADO

: 365-2012-0-0201-SP-PE-01
: CARLOS ALBERTO ASECIO CHAUCA Y OTROS
: PECULADO DOLOSO Y OTRO
: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLAS

SENTENCIA

solución N°

araz, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública de Juicio Oral, la causa seguida contra **CARLOS ALBERTO ASECIO CHAUCA, JESÚS CELEDONIO VELÁSQUEZ SAAVEDRA** y **MIRIAM ELIZABETH GAVIDIA LOYOLA** como autores e **ISABEL NILDA URBANO MORALES, ALEJANDRINA MARTA BUSTOS DE VENTURA, JAIME TOLENTINO CARRANZA VEGA, CARLOS HUGO SOLIS BEDON, RUBÉN DARÍO SILVA DAVANCHZ** y **ÁNGEL ESPINOZA DE LA CRUZ** como cómplices del Delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - **PECULADO DOLOSO**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Huaylas; y contra **ISABEL NILDA URBANO MORALES, ALEJANDRINA MARTA BUSTOS DE VENTURA, JAIME TOLENTINO CARRANZA VEGA** y **CARLOS HUGO SOLIS BEDON**, como autores del Delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - **USURPACION DE FUNCIONES**; todos en agravio de la Municipalidad Distrital de Huaylas.

PARTE EXPOSITIVA

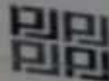
ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal contra **Carlos Alberto Asencio Chauca, Jesús Celedonio Velásquez**



DECISION

Por estos fundamentos, analizados los hechos y las pruebas incorporadas al proceso penal, en aplicación del artículo decimonoveno octavo, decimonoveno octavo y noveno, decimonoveno octavo y noveno, y decimonoveno octavo y noveno del Código de Procedimiento Penal, analizados los hechos y las pruebas incorporadas de la Sala Penal Legislativa Permanente de Hualto, sustentados por el artículo de la Nueva, **FALLAN CONDENANDO** a **CARLOS ALBERTO ASENSIO CHAUCA, JESUS CELEDONIO VELASQUEZ SAAVEDRA y MIRIAM ELIZABETH GAVIDIA LOYOLA, en calidad de autores y coautores, ISABEL NILDA URBANO MORALES, ALEJANDRINA MARTA BUSTOS DE VENTURA, JAIME TOLENTINO CARRANZA VEGA y CARLOS HUGO SOLES BEDON, en calidad de cómplices, de la comisión del Delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - PECULADO DOLOSO, en agravio de la Municipalidad Distrital de Hualto, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS, en caso de cumplimiento de los siguientes reglas de conducta: I No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez de la causa; II Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y presentar sus antecedentes el último día hábil de cada mes; III No ausentarse en la comisión de nuevos delitos; y IV Pagar el monto de la reparación civil impuesta, todas las medidas impuestas bajo apercibimiento de aplicarse la disposición por el artículo decimonoveno y noveno, si incurren del Código Penal en caso de incumplimiento o violación de ella. **FIJARON** por concepto de reparación civil en la suma de **CIEN MIL SOLES (S/ 100.000,00)**, que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor de la ciudad agraviada, e **INHABILITACIÓN** por **TRES AÑOS** conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. **DECLARARON PRESCRITA LA ACCION PENAL** en la causa segunda contra los acusados **ÁNGEL ESPINOZA DE LA CRUZ y RUBÉN DARÍO SILVA DAVANCHEZ** por la comisión del Delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - **PECULADO DOLOSO**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Hualto; y **PRESCRITA LA ACCION PENAL** en la causa segunda contra los acusados **ISABEL NILDA URBANO****



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYLAS
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAYLAS

AUTORIDAD
SERVICIO
TRAMITE
REC- 22 MAYO 2018
Caraz, 18 de mayo de 2018

OFICIO N° 0386-2018-JPLQHYCZ-CSJAN-PJ

SEÑOR:
PRESIDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO
(RNSDD).-
Sito: En el Pasaje Francisco de Zela N° 150 - Jesús María 15087 - LIMA.-

Reg 0016264-2018 / EDSKH

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir a folios (1-2) útiles la sentencia condenatoria de los sentenciados: Carlos Alberto Asencia Chauca, Jesús Celedonio Velásquez Saavedra y Miriam Elizabeth Gavidia Loyola, Isabel Nilda Urbano Morales, Alejandrina María Bustos De Ventura, Jaime Tolentino Carranza Vega y Carlos Hugo Solís Bedon, por la comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - PECULADO DOLOSO, a efectos de poner en conocimiento la INHABILITACION de los sentenciados por el periodo de tres años conforme a lo establecido en los incisos 1) y 2) del artículo 36° del C.P., para lo cual adjunto copia certificada de la sentencia para que se inscriba en los registros correspondientes. Se requiere en el proceso seguido contra los sentenciados antes citados en el proceso sobre peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Huaylas Caraz. Exp.00405-2010-76-JM-PE.-

Es propicia la oportunidad para expresar a Ud., las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL

JUZGADO PENAL IMPROBACIONAL, INHABILITACION Y LIQUIDADOR
HUAYLAS CARAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYLAS
PODER JUDICIAL

72

ANEXO N° 6: DATOS DE EXPEDIENTES FISCALES, INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SENTENCIAS.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año del Diálogo y la
Reconciliación Nacional"*
PRESIDENCIA

JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 05 de Julio del 2018.

Señor:

Pedro Pablo Jara Cisneros

Dirección: Av. Centenario N° 3891- Independencia- Huaraz.

ASUNTO: SE NOTIFICA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y remitir adjunto al presente el Proveído N° 7844, que Dispone "**REMITASE** la información brindada por la **Oficina de Gestión de Indicadores, la misma que consta cuadros estadísticos sobre delitos cometidos por funcionarios públicos**, lo que se pone de conocimiento para los fines que corresponda.

Sin otro particular, renuevo a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

"SIEMPRE A TU SERVICIO"

(043) 425554 - 427316
Anexos: 3727

Jr. Simón Bolívar N° 784 - Huaraz - Perú
www.fiscalia.gob.pe



REGISTRO N° 7844

PROVEIDO 01

Huaraz, 05 de Julio del 2018.

DADO CUENTA: Por recibido el Oficio N° 101-2018-MP/ADM-DFANCASH/OGI, remitido por Erika Asunción Becerra Gutierrez, Analista de Gestión de Indicadores del Distrito Judicial de Ancash; y **ATENDIENDO:** Que, mediante el oficio se remite la información solicitada, sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos del Distrito Fiscal de Ancash, y estando a su contenido, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada por el peticionante, bajo amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por la Ley N° 27927. Esta Presidencia; **DISPONE: REMITASE** la información brindada por la Oficina de Indicadores del Distrito Fiscal de Ancash; para tal fin adjúntese copias simples del referido oficio, con inserción del presente proveído. **NOTIFIQUESE** para tal fin.-----

JORGE LUIS TEMPLE TEMPLE
FISCAL SUPERIOR TITULAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

"SIEMPRE A TU SERVICIO"

(043) 425554 - 427316
Anexos: 3727

Jr. Simón Bolívar N° 784 – Huaraz – Perú
www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
OFICINA DE GESTIÓN DE INDICADORES

Huaraz, 03 de Julio del 2018

OFICIO N° 101 -2018-MP/ADM-DFANCASH/OGI

Señor:

DR. JORGE LUÍS TEMPLE TEMPLE
Fiscal Superior Titular
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash
Distrito Fiscal de Ancash

DISTRITO FISCAL DE ANCASH	
05 JUL. 2018	
Revisó: 8	9146
Firma: [Signature]	7844

PRESENTE.-

Asunto: Informo

Ref. : Oficio N° 1849-2018-MP/PJFS-DF-ANCASH

Tengo el honor de dirigirme a su digno despacho con la finalidad de saludarlo muy cordialmente, y a la vez remitirle adjuntos los reportes solicitados en el documento de la referencia, los cuales fueron obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, en cantidades.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

[Signature]
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
Oficina de Gestión de Indicadores

C.c.
Archivo/OGI

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalia	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
FPEDCF-ANCA	A.A. (ABANDONO DE CARGO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1	1			2
	Total A.A. (ABANDONO DE CARGO)		1	1			2
	A.A. (ABANDONO DE SERVICIO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
	Total A.A. (ABANDONO DE SERVICIO)		1				1
	A.A. (ACEPTAR NOMBRAMIENTO ILEGAL)	DERIVADO (CALIFICA)		1			1
	Total A.A. (ACEPTAR NOMBRAMIENTO ILEGAL)			1			1
	A.A. (EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
	Total A.A. (EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA)		1				1
	A.A. (NOMBRAMIENTO ILEGAL DE CARGO PUBLICO)	DERIVADO (CALIFICA)	2	1			3
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
	Total A.A. (NOMBRAMIENTO ILEGAL DE CARGO PUBLICO)		3	1	1		5
	A.A. (NOMBRAMIENTOS ILEGALES X FUNC PUB)	DERIVADO (CALIFICA)	1				1
	Total A.A. (NOMBRAMIENTOS ILEGALES X FUNC PUB)		1				1
	A.A. (OMISION DE AUXILIO DE FUERZA PUBL)	CON ACUSACION			1		1
	Total A.A. (OMISION DE AUXILIO DE FUERZA PUBL)				1		1
	A.A. (OMISION DE AUXILIO POLICIAL A PARTICULAR EN PELIGRO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
	Total A.A. (OMISION DE AUXILIO POLICIAL A PARTICULAR EN PELIGRO)		1				1
	A.A. (OMISION ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1	1			2
		CON SOBRESEIMIENTO		1			1
		DERIVADO (CALIFICA)	2	3			5
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total A.A. (OMISION ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)		5	6			11
	A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)	CON ACUSACION	4				4
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	3				3
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	10		1		11
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR				1	1
		CON SOBRESEIMIENTO	1	1			2
		DENUNCIA PENDIENTE			1		1
		DERIVACION (INTERMEDIA)			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	4				4
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2	1			3
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
	Total A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)		27	2	3	1	33
	A.A. (REHUSAMIENTO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			1		1
		DERIVADO (PRELIMINAR)			1		1
	Total A.A. (REHUSAMIENTO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)				2		2
	A.A. (RETARDO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)			1		1
	Total A.A. (RETARDO ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO)				2		2
	ABUSO DE AUTORIDAD	CON ACUSACION	2				2
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	11	6	3		20
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1			1	2
		CON SOBRESEIMIENTO	3				3
		DERIVADO (CALIFICA)	4	2	2		8
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2	1	2		5
		EN AUDIENCIA	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1	1	2
	Total ABUSO DE AUTORIDAD		26	10	8	1	45
	C.D.S. (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA INTERRUMPE EL ACTO ELECTORAL)	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1				1
	Total C.D.S. (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA INTERRUMPE EL ACTO ELECTORAL)		1				1
	C.D.S. (IMPEDIMENTO DE DESIGNACION DE MIEMBRO DE JURADO ELECTORAL ESPECIAL)	CON ACUSACION	3				3
	Total C.D.S. (IMPEDIMENTO DE DESIGNACION DE MIEMBRO DE JURADO ELECTORAL ESPECIAL)		3				3
	C.F. (COHECHO ACTIVO ESPECIFICO A MAGISTRADO, FISCAL, PERITO, ARBITRO, MIEMBRO DE TRIBUNAL)	CON ARCHIVO (CALIFICA)				1	1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				1	1
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
	Total C.F. (COHECHO ACTIVO ESPECIFICO A MAGISTRADO, FISCAL, PERITO, ARBITRO, MIEMBRO DE TRIBUNAL)				1	3	4
	C.F. (COHECHO ACTIVO GENERICO IMPROPIO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)				1	1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				1	1
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR				1	1
		CON SOBRESEIMIENTO	1	1			2
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		EN AUDIENCIA			1		1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA				1	1
	Total C.F. (COHECHO ACTIVO GENERICO IMPROPIO)		3	2	2	1	8
	C.F. (COHECHO ACTIVO GENERICO PROPIO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			4	1	5
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			3		3
	Total C.F. (COHECHO ACTIVO GENERICO PROPIO)		1	4	4		9
	C.F. (COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			1		1
	Total C.F. (COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL)				1		1
	C.F. (COHECHO PASIVO ESPECIFICO DE MAGISTRADO, ARBITRO, MIEMBRO DE TRIBUNAL)	CON INVESTIGACION PRELIMINAR					1
		CON SENTENCIA			1		1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA				1	2
						2	3

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalia	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
	Total C.F. (COHECHO PASIVO ESPECIFICO DE MAGISTRADO)	ARBITRO, FISCAL, PERITO, MIEMBRO DE TRIBUNAL		1	1	3	5
	C.F. (COHECHO PASIVO ESPECIFICO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		EN AUDIENCIA			1		1
	Total C.F. (COHECHO PASIVO ESPECIFICO)		1		1		2
	C.F. (COHECHO PASIVO IMPROPIO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)			1		1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2	3	1		6
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1
		CON SENTENCIA	1		1		2
		CON SOBRESEIMIENTO	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)		1			1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2				2
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			3		3
	Total C.F. (COHECHO PASIVO IMPROPIO)		7	4	7		18
	C.F. (COHECHO PASIVO PROPIO)	CON ACUSACION	3	3	1		7
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2	7	1		10
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3	7	6		16
		CON SENTENCIA	1	1			2
		CON SOBRESEIMIENTO	1	1			2
		DERIVADO (CALIFICA)	1		1		2
		EN AUDIENCIA		2	1		3
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		3	6	1	10
	Total C.F. (COHECHO PASIVO PROPIO)		11	25	16	1	53
	C.F. (CORRUPCION DE FUNCIONARIO PUBLICO)	CON ACUSACION	10	1			11
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	4				4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	9			1	10
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO	6	1			7
		DERIVACION (INTERMEDIA)			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	4				4
		DERIVADO (PRELIMINAR)	4				4
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1	2	7		10
	Total C.F. (CORRUPCION DE FUNCIONARIO PUBLICO)		40	4	8	1	53
	C.F. (CORRUPCION DE MAGISTRADOS)	CON TERMINACION ANTICIPADA				2	2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
	Total C.F. (CORRUPCION DE MAGISTRADOS)			1	2		3
	C.F. (CORRUPCION IMPROPIA)	CON ACUSACION		1			1
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total C.F. (CORRUPCION IMPROPIA)			5	2		7
	C.F. (CORRUPCION PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONAL)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				1	1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA				1	1
	Total C.F. (CORRUPCION PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES)					2	2
	C.F. (CORRUPCION)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2				2
		CON SENTENCIA	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO		1			1
		DENUNCIA PENDIENTE			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	2				2
		DERIVADO (PRELIMINAR)	5				5
		EN AUDIENCIA	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1		3		4
	Total C.F. (CORRUPCION)		14	1	4		19
	C.F. (ENRIQUECIMIENTO ILICITO POR FUNCIONARIO PUBLICO)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1		1		2
		CON SOBRESEIMIENTO			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)			1		1
	Total C.F. (ENRIQUECIMIENTO ILICITO POR FUNCIONARIO PUBLICO DE ALTA DIRECCION)		1	2	1		4
	C.F. (ENRIQUECIMIENTO ILICITO)	CON ACUSACION	2	1			3
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	5				5
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1
		CON SOBRESEIMIENTO	1				1
		DERIVACION (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	3	1			4
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2		1		3
		EN AUDIENCIA	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		1			1
	Total C.F. (ENRIQUECIMIENTO ILICITO)		17	3	2		22
	C.F. (INTERES ILICITO EN CONTRAT.Y.OPER)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		EN AUDIENCIA	1				1
	Total C.F. (INTERES ILICITO EN CONTRAT.Y.OPER)		3		1		4
	C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO)	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)				1	1

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		CON ACUSACION	5	5	3		13
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1	1			2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2	5	9		16
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1	1	9	1	12
		CON SENTENCIA	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO	5	2	1		8
		CON SOBRESEIMIENTO(JUZGAMIENTO)	1				1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	2	3	1		6
		DERIVADO (CALIFICA)	3	1			4
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2	1	1		4
		DERIVADO (PREPARATORIA)		1			1
		EN AUDIENCIA		2			2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		2	8	3	13
	Total C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO)		24	24	32	5	85
	C.F. (TRAFICO DE INFLUENCIAS POR FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO)	CON ACUSACION		1	1		2
		CON ARCHIVO (CALIFICA)		1			1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2	2	1		5
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1
	Total C.F. (TRAFICO DE INFLUENCIAS POR FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO)		2	4	3		9
	C.F. (TRAFICO DE INFLUENCIAS)	CON ACUSACION	2	2			4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)			1	1	2
		CON SENTENCIA	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO	2	1			3
		DERIVADO (CALIFICA)	1	1	1		3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	2			1	3
	Total C.F. (TRAFICO DE INFLUENCIAS)		6	6	2	2	16
	C.F.J. (FALSA DENUNCIA)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1			1
	Total C.F.J. (FALSA DENUNCIA)		1	1			2
	C.F.J. (FRAUDE PROCESAL)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1			1
	Total C.F.J. (FRAUDE PROCESAL)			1			1
	C.F.J. (OMISION DE DENUNCIA)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
	Total C.F.J. (OMISION DE DENUNCIA)		4				4
	C.F.P. (COMETE FALSEDAD SIMULANDO, SUPONIENDO, ALTERANDO LA VERDAD INTENCIONALMENTE Y CUALQUIER OTRO TRAN)	CON ACUSACION		1	2		3
	Total C.F.P. (COMETE FALSEDAD SIMULANDO, SUPONIENDO, ALTERANDO LA VERDAD INTENCIONALMENTE Y CUALQUIER OTRO TRAN)			1	2		3
	C.F.P. (DOCUMENTO PUBLICO, REGISTRO PUBLICO, TITULO AUTENTICO O CUALQUIER OTRO TRAN)	CON ACUSACION	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO	2				2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
	Total C.F.P. (DOCUMENTO PUBLICO, REGISTRO PUBLICO, TITULO AUTENTICO O CUALQUIER OTRO TRAN)		4				4
	C.F.P. (FALSEDAD GENERICA)	EN AUDIENCIA			2		2
	Total C.F.P. (FALSEDAD GENERICA)				2		2
	C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA)	CON ACUSACION	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1	1			2
		EN AUDIENCIA			2		2
	Total C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA)		3	1	2		6
	C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO PUBLICO, DECLARACION O CUALQUIER OTRO TRAN)	CON ACUSACION	2				2
	Total C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO PUBLICO, DECLARACION O CUALQUIER OTRO TRAN)		2				2
	C.F.P. (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)	CON ACUSACION	6				6
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	2				2
		CON SOBRESEIMIENTO	1				1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1				1
		EN AUDIENCIA	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1	1		2
	Total C.F.P. (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)		12	1	1		14
	C.F.P. (USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGITIMO, SIEMPRE QUE SU USO PUEDA SER PERJUDICIAL PARA LA ADMINISTRACION)	CON ACUSACION		1			1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1	3		4
	Total C.F.P. (USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGITIMO, SIEMPRE QUE SU USO PUEDA SER PERJUDICIAL PARA LA ADMINISTRACION)			3	3		6
	C.M.T.C.O.S.P. (ABANDONO DE SERVICIO)	CON SOBRESEIMIENTO	1				1
	Total C.M.T.C.O.S.P. (ABANDONO DE SERVICIO)		1				1
	C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)	CON ACUSACION	1				1
		DENUNCIA PENDIENTE		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)		1	2			3
	C.R.E.E. (HOSTILIDAD ESTADO EXTRANJERO)	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
	Total C.R.E.E. (HOSTILIDAD ESTADO EXTRANJERO)				1		1
	CONCLUSION	CON ACUSACION	2	1	1		4
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	7	4	3		14
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1				1
		CON SOBRESEIMIENTO	1	1	1		3
		DERIVADO (CALIFICA)	3				3
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		EN AUDIENCIA	1		2		3
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
Total CONCUSION			19	6	8		33
CONCUSION (COBRO INDEBIDO-FUNCIONARIO O SERVIDOR		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3	1			4
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			2	1	3
		DERIVADO (CALIFICA)	2				2
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1	1			2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			1		1
Total CONCUSION (COBRO INDEBIDO-FUNCIONARIO O SERVIDOR		DOR PUBLICO QUE, ABUSANDO DE SU CARGA	7	2	3	1	13
CONCUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL		CON ACUSACION	9	8	2		19
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1	2		1	4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		7			7
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR		1	3		4
		CON SENTENCIA		1	1		2
		CON SOBRESEIMIENTO		5	1		6
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	1			4
		DENUNCIA PENDIENTE		1			1
		DERIVADO (CALIFICA)		1	1		2
		DERIVADO (PRELIMINAR)		1			1
		DERIVADO (PREPARATORIA)		2			2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1	9	5	1	16
Total CONCUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL		AL ESTADO)	14	40	13	2	69
CONCUSION (COLUSION ILEGAL)		ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	1				1
		CON ACUSACION	32	2	1		35
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	6				6
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	26	4	1		31
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1			2	3
		CON SENTENCIA		1	1		2
		CON SOBRESEIMIENTO	17	3	2		22
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		1			1
		DENUNCIA PENDIENTE		1	2		3
		DERIVACION (INTERMEDIA)			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	8				8
		DERIVADO (PRELIMINAR)	8	1			9
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
		EN AUDIENCIA	4				4
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	2				2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	2	5	2		9
Total CONCUSION (COLUSION ILEGAL)			108	18	10	2	138
CONCUSION (COLUSION SIMPLE)		CON ACUSACION	11	11	2		24
		CON ARCHIVO (CALIFICA)		1			1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	7	9	13	4	33
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1	2	20	1	24
		CON SOBRESEIMIENTO	2	3	2		7
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	2	6			8
		DENUNCIA PENDIENTE		1			1
		DERIVADO (CALIFICA)	2	2	1		5
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2	1	1		4
		EN AUDIENCIA	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		2	1		3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	5	8	22		35
Total CONCUSION (COLUSION SIMPLE)			33	46	62	5	146
CONCUSION (EXACCION)		CON ACUSACION	1				1
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3				3
		DERIVACION (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	3				3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
Total CONCUSION (EXACCION)			10				10
CONCUSION (PATROC. ILCIT. DE INTER. PART.)		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
Total CONCUSION (PATROC. ILCIT. DE INTER. PART.)			1				1
CONCUSION (PATROCINIO ILEGAL)		CON ACUSACION		1			1
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1		4		5
		CON SOBRESEIMIENTO	1				1
Total CONCUSION (PATROCINIO ILEGAL)			3	1	4		8
CONTRABANDO (SUSTRAE, ELUDE O BURLA EL CONTROL A		CON ACUSACION	1				1
Total CONTRABANDO (SUSTRAE, ELUDE O BURLA EL CONTROL		ADUANERO INGRESANDO MERCANCIAS	1				1
DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS		ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)		1	2	29	32
		CON ACUSACION	13	11	3		27
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	3	16	44	26	89
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	31	97	114	29	271
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	2	7	269	218	496
		CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	1	2			3
		CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)				1	1
		CON SENTENCIA	1	1	1		3
		CON SOBRESEIMIENTO	9	9	2		20
		CON SOBRESEIMIENTO (JUZGAMIENTO)		1			1
		CON TERMINACION ANTICIPADA			2		2

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	2	3	2		7
		DENUNCIA PENDIENTE		1		38	39
		DERIVADO (CALIFICA)	15	19	35	38	107
		DERIVADO (PRELIMINAR)	6	10	22	32	70
		DERIVADO (PREPARATORIA)		1			1
		EN AUDIENCIA	1	2			3
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1	2	5	30	38
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	7	17	26	3	53
	Total DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS		92	200	527	444	1263
	DEL. CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
	Total DEL. CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA		1		1		2
	DELITO COMETIDO POR PARTICULARES	CON ACUSACION	1				1
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	4				4
		CON SOBRESEIMIENTO	2				2
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total DELITO COMETIDO POR PARTICULARES		11	1			12
	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	CON ACUSACION	1	14	4		19
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2	21	29		52
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	3	57	102	6	168
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR		8	67	9	84
		CON SOBRESEIMIENTO		7			7
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		8			8
		DENUNCIA PENDIENTE			1		1
		DERIVADO (CALIFICA)	1	7	31		39
		DERIVADO (PRELIMINAR)		12	8		20
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		3	3		6
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	7	53	5		65
	Total DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		7	144	298	20	469
	DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR	CONCLUSION INV. PREPARATORIA			1		1
	Total DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR				1		1
	DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO PARRAFO-A UNA SOLICITUD...	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
	Total DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO PARRAFO-A UNA SOLICITUD...		1				1
	EXTENSION DE LA MALVERSACION (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		3			3
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
	Total EXTENSION DE LA MALVERSACION (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)		2	3			5
	EXTENSION DEL PECULADO (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		3			3
		CON SOBRESEIMIENTO	2	1			3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total EXTENSION DEL PECULADO (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)		2	5			7
	EXTENSION DEL PECULADO DE USO (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
	Total EXTENSION DEL PECULADO DE USO (ADMINISTRAR O CUSTODIAR DINERO PERTENECIENTE A LAS ENTIDADES)		1				1
	NO TIPIFICADO	CON ACUSACION	15	2			17
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	20				20
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	51	4			55
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	5				5
		CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	1				1
		CON SENTENCIA	1	1	1		3
		CON SOBRESEIMIENTO	14	1	1		16
		CON SOBRESEIMIENTO(JUZGAMIENTO)	1				1
		CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)	1				1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	2				2
		CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA PENDIENTE				1	1
		DERIVACION (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	29				29
		DERIVADO (PRELIMINAR)	6				6
		EN AUDIENCIA	4				4
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	16				16
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total NO TIPIFICADO		167	9	3		179
	OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-FUNCIONARIO PUBLICO QUE...	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)				1	1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)				1	1
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			5		5
		DERIVADO (CALIFICA)		4	6		10
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			3		3
	Total OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-FUNCIONARIO PUBLICO QUE...			4	15	1	20
	OMISION,REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO PARRAFO...	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1			1
		DERIVADO (CALIFICA)		3			3
		DERIVADO (PRELIMINAR)		1			1
	Total OMISION,REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO PARRAFO...			5			5
	PECULADO	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	2				2
		CON ACUSACION	4				4
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	9				9
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR				1	1

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		CON SOBRESSEIMIENTO	2	1	2		5
		CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA PENDIENTE			1		1
		DENUNCIA PENDIENTE			1		1
		DERIVACION (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	2				2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1				1
	Total PECULADO		22	1	4	1	28
	PECULADO - MALVERSACION (SI EL DINERO O BIENES CORRESPONDEN A PROGRAMAS DE APOYO)	CON ACUSACION	3	3			6
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2	2			4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	7	9		1	17
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1		1	2	4
		CON SOBRESSEIMIENTO	2	2			4
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	2	2			4
		DERIVADO (CALIFICA)		2			2
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2				2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	3				3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		5	3		8
	Total PECULADO - MALVERSACION (SI EL DINERO O BIENES CORRESPONDEN A PROGRAMAS DE APOYO)		23	25	4	3	55
	PECULADO (APROP.DE.BIEN.X.FUNC.PUBLICO)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	2				2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
		CON SOBRESSEIMIENTO	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
	Total PECULADO (APROP.DE.BIEN.X.FUNC.PUBLICO)		5				5
	PECULADO (APROP.O.UTIL.CULPOSA DE CAUD.)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1				1
		EN AUDIENCIA	1				1
	Total PECULADO (APROP.O.UTIL.CULPOSA DE CAUD.)		2				2
	PECULADO (APROP.O.UTILIZAC.DE CAUDALES)	CON ACUSACION	30	5	2		37
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	4				4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	35	10	2		47
		CON CONCLUSION ANTICIPADA	1	1			2
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1			1	2
		CON SENTENCIA	1				1
		CON SOBRESSEIMIENTO	20	4			24
		CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)				1	1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	2			5
		CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALIFICADO				1	1
		DENUNCIA PENDIENTE			1	2	3
		DERIVACION (INTERMEDIA)				1	1
		DERIVADO (CALIFICA)	8				8
		DERIVADO (PRELIMINAR)	9	2			11
		DERIVADO (PREPARATORIA)	2				2
		EN AUDIENCIA	4		2		6
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	2				2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	4	4	11		19
		PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1				1
	Total PECULADO (APROP.O.UTILIZAC.DE CAUDALES)		125	29	21	3	178
	PECULADO (APROPIACION O UTILIZACION CULPOSA DE CAUDALES DESTINADOS A ASISTENCIA SOCIAL)	CON ACUSACION	5	4	1		10
		CON ARCHIVO (CALIFICA)			2		2
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		7			7
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			2	1	3
		CON SENTENCIA		1			1
		CON SOBRESSEIMIENTO	5	1			6
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		3	1		4
		DERIVADO (CALIFICA)		1			1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1				1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1	5	15		21
	Total PECULADO (APROPIACION O UTILIZACION CULPOSA DE CAUDALES DESTINADOS A ASISTENCIA SOCIAL)		13	22	21	1	57
	PECULADO (CAUDALES O EFECTOS DESTINADOS A FINES ASISTENCIALES O PROGRAMAS DE APOYO)	CON ACUSACION	1	3			4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		3	1		4
		CON SOBRESSEIMIENTO			2		2
		CON SOBRESSEIMIENTO(JUZGAMIENTO)		1			1
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		1			1
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	3				3
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			2	2	4
	Total PECULADO (CAUDALES O EFECTOS DESTINADOS A FINES ASISTENCIALES O PROGRAMAS DE APOYO)		4	8	5	2	19
	PECULADO (DE USO)	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)				1	1
		CON ACUSACION	1	2			3
		CON ARCHIVO (CALIFICA)			1		1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	8	11	7	1	27
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			2		2
		CON SOBRESSEIMIENTO		1			1
		CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	2				2
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1	1			2
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA			3		3
	Total PECULADO (DE USO)		13	15	13	2	43
	PECULADO (DEMORA INDEBIDA DE PAGOS)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1	4	1		6
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1		1

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		CON SOBRESIEMIENTO		1			1
		EN AUDIENCIA	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total PECULADO (DEMORA INDEBIDA DE PAGOS)		2	6	2		10
	PECULADO (EXTENS.A.ADMINISTRAD.DE.BENEF)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	1				1
	Total PECULADO (EXTENS.A.ADMINISTRAD.DE.BENEF)		1				1
	PECULADO (EXTENSION A CONTRATISTA DE OBRA PUBLICA)	CON ACUSACION		1			1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1	1		2
	Total PECULADO (EXTENSION A CONTRATISTA DE OBRA PUBLICA O SUS EMPLEADOS)			3	1		4
	PECULADO (MALVERSACION DE BIENES O DINERO PUBLICO)	CON ACUSACION		2			2
		CON ARCHIVO (CALIFICA)		2	1		3
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1	14	9		24
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR		1	8	5	14
		CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)			1		1
		CON SOBRESIEMIENTO		5	2		7
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1		1		2
		DENUNCIA PENDIENTE				1	1
		DERIVACION (INTERMEDIA)		1			1
		DERIVADO (CALIFICA)		3	1		4
		DERIVADO (PRELIMINAR)		4	3		7
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		6	9		15
	Total PECULADO (MALVERSACION DE BIENES O DINERO PUBLICO)		2	38	35	6	81
	PECULADO (MALVERSACION DE BIENE PUBLICO)	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	1				1
		CON ACUSACION	17				17
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	4				4
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	13	3	1		17
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR			1	1	2
		CON SOBRESIEMIENTO	8	3			11
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA			2		2
		DENUNCIA PENDIENTE		1	3	2	6
		DERIVADO (CALIFICA)	4				4
		DERIVADO (PRELIMINAR)	1	2			3
		DERIVADO (PREPARATORIA)	1				1
		EN AUDIENCIA			2		2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)	1				1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1	3		4
	Total PECULADO (MALVERSACION DE BIENE PUBLICO)		50	10	12	3	75
	PECULADO (PECULADO CULPOSO)	CON ACUSACION	3	8			11
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	1	12			13
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	5	32	7		44
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR		7	7	1	15
		CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)		1			1
		CON SOBRESIEMIENTO	4	11			15
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1	7			8
		DENUNCIA PENDIENTE			1	2	3
		DERIVADO (CALIFICA)		2			2
		DERIVADO (PRELIMINAR)	2	6	2		10
		DERIVADO (PREPARATORIA)		2			2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	2	18	14	1	35
	Total PECULADO (PECULADO CULPOSO)		18	107	31	4	160
	PECULADO (PECULADO DOLOSO SIMPLE)	CON ACUSACION	11	6			17
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	2	2	7		11
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	9	16	22		47
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR		1	17	1	19
		CON SOBRESIEMIENTO	4	3	1		8
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	1			4
		DENUNCIA PENDIENTE				2	2
		DERIVADO (CALIFICA)	2	1	4		7
		DERIVADO (PRELIMINAR)		2	3		5
		EN AUDIENCIA		2			2
		EN CALIFICACION (CALIFICA)		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		11	20	2	33
	Total PECULADO (PECULADO DOLOSO SIMPLE)		31	46	74	5	156
	PECULADO (REHUSAMIENTO A ENTREGA DE BIENES)	CON ACUSACION		3			3
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		5			5
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total PECULADO (REHUSAMIENTO A ENTREGA DE BIENES)			9			9
	PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)	CON ACUSACION	1				1
		CON ARCHIVO (CALIFICA)	3				3
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	18	1			19
		CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1				1
		CON SOBRESIEMIENTO	2				2
		DERIVACION (INTERMEDIA)	1				1
		DERIVADO (CALIFICA)	1				1
		DERIVADO (PRELIMINAR)	3				3
	Total PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)		30	1			31
	PECULADO (VALOR SOBREPASE DIEZ UIT)	CON ACUSACION		1			1
		CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1	2		3

Delitos por Estados del 2015 al 16.05.2018 de la FPEDCF de Ancash

Fiscalía	Delito	Estado	2015	2016	2017	2018	Total general
		CONCLUSION INV. PREPARATORIA		1			1
		FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1			1
	Total PECULADO (VALOR SOBREPASE DIEZ UIT)			4	2		6
	U.A.T.H. (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION)	CONCLUSION INV. PREPARATORIA		1			1
	Total U.A.T.H. (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION)			1			1
	U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCION PUBLICA O DE AUTORIDAD CON SOBRESIMIENTO)			1			1
	Total U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCION PUBLICA O DE AUTORIDAD MILITAR O POLICIAL AGRAVADA POR RES)			1			1
	U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCIONES)	DERIVADO (CALIFICA)	1				1
	Total U.A.T.H. (USURPACION DE FUNCIONES)		1				1
Total FPEDCF-ANCASH			1055	931	1284	520	3790

ANEXO N° 7 : ARTÍCULO CIENTÍFICO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTORES:

Cadillo Pimentel Gaby Carina

Jara Cisneros Pedro Pablo

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar

ASESOR METODÓLOGO:

Dr. Castañeda Sánchez, Willy Alex

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

HUARAZ – PERU

2018

**“LA INFLUENCIA DE LA BENIGNIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, HUARAZ 2015 - 2016”**

AUTORES:

CADILLO PIMENTEL GABY CARINA

Carinacadillo1211@gmail.com

JARA CISNEROS PEDRO PABLO

pedrojaracisne@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO”- HUARAZ

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue estudiar y analizar el grado de influencia de la benignidad de las penas en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz entre los años 2015 – 2016. Así como, determinar los factores y causas de la benignidad de las penas. Es así, que, se aborda uno de los problemas cardinales de nuestro país como es el de la Corrupción.

El método y el instrumento utilizado en el estudio es el deductivo - inductivo y el cuestionario respectivamente, aplicado a una muestra de 96 operadores jurídicos entre Jueces, Fiscales, Auxiliares Jurisdiccionales y de función fiscal, así como a profesionales de Derecho independientes, de una población total de 1949 abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Ancash. De la investigación teórica e interpretación de los datos, arribamos a la conclusión de que, existe una relación significativa entre la influencia de la benignidad de las penas y el aumento del delito de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016. Es así que, según el 58 % de los operadores jurídicos, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas. Por otro lado, para el 48 % la benignidad de las penas hace que se incrementen los delitos de corrupción.

Las principales causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios son la falta de presión social y la falta de política criminal de lucha contra la corrupción.

Entre los principales factores que influyen en el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios son factores éticos, económicos, sociales, y educativos.

Palabras claves: benignidad, delitos, corrupción, funcionarios.

ABSTRACT

The main purpose of this present investigation was to study and analyze the degree of influence of sentences benignity in the increase of corruption crimes that come from officials in Huaraz city from 2015 to 2016. As well as determine the factors and causes of benignity of sentences. Thus, corruption is addressed as one of the cardinal problems of our country.

The method and the instrument that are in this study is the deductive - inductive and the questionnaire respectively, applied to a sample of 96 legal operators among Judges, Prosecutors,

Jurisdictional and Taxation Auxiliaries, as well as independent legal professionals from a total population of 1949 qualified lawyers in the Bar Association of Ancash. From the theoretical investigation and data interpretation we arrive at the conclusion that, there is a meaningful relationship between the influence of benignity of sentences and the increase in the corruption crimes that come from officials in Huaraz 2015 to 2016.

Thus, according to 58% of legal operators, the sentence that is received by those sentenced people for corruption of officials in our city and country are really benevolent. On the other hand, for 48% the benignity of sentences increases the corruption crimes.

The main causes of benignity of the penalties of corruption crimes of officials are the lack of social pressure and the lack of a criminal policy to fight against corruption.

Among the main factors that influence the increase in official corruption crimes of officials are specifically ethical, economic, social and educational factors.

KEYWORDS: Benignity, crimes, corruption, officers.

INTRODUCCION

La importancia de la presente investigación radica en que aborda uno de los problemas cardinales de nuestro país como es el de la Corrupción, que de no agendarse seriamente como una Política Pública y de Estado de lucha contra aquel flagelo, socavará las bases mismas de nuestra sociedad y el progreso que tanto anhelamos todos los que habitamos esta patria milenaria y/o quienes formamos esta Comunidad Nacional. La Comunidad internacional, tampoco se escapa de tal realidad, por lo que diferentes países del mundo han tipificado en su Código Penal los Delitos de Corrupción de Funcionarios o delitos cometidos por Funcionarios Públicos; muchos de ellos, han llegado incluso introducir hasta la pena capital para tales delitos, como por ejemplo China. La corrupción se ha convertido en la nueva amenaza transnacional, por lo que se hace necesaria una cooperación efectiva para hacer frente a este problema". (p. 1). Es así que, uno de los problemas más graves de la sociedad peruana es la corrupción, tal como se demuestra con una serie de denuncias, procesos y sentencias de expresidentes de la República, exministros y otros ex altos funcionarios del Estado. Por lo que precisa el cambio de esta práctica dentro de la Administración Pública. El caso más emblemático, se demostró con los famosos Vladi videos. Otros hechos no menos importantes, son los escándalos del caso Odebrecht, empresa constructora Brasileña que subvencionaba a los principales candidatos a la Presidencia de la República de los diferentes países de Latinoamérica, y, el Perú, no se escapa de aquella realidad, tal como se demuestra con las agendas de la ex primera dama de la Nación, la señora Heredia Alarcón Nadine, y su esposo el expresidente de la República, Ollanta Humala Taso, quienes, han cumplido con 09 meses de prisión preventiva por presuntamente haber recibido más de tres millones de dólares durante la campaña electoral del año 2011, obviamente, con el objetivo de ser favorecidos con las licitaciones de las obras públicas una vez que dichos candidatos sean gobernantes. Ejemplo de ello, sería, la adjudicación de una serie de obras a la empresa Odebrecht a precios sobrevalorados, muchas veces al doble o triple de su valor inicial; es el caso del mega proyecto "Gasoducto del Sur" cuyo "valor inicial era de mil trescientos veinte millones de dólares y se le adjudicó por siete mil trescientos veintiocho millones de dólares"; el proyecto "Olmos" con un valor inicial de doscientos veintidós millones pero, terminó costando quinientos ochenta millones de dólares. (22 de enero de 2017). La Republica, p.8. Es importante mencionar el caso del expresidente Alejandro Toledo Manrique, quien habría "recibido coimas de veinte millones de dólares de la empresa Odebrecht" con la finalidad de

facilitarle la buena pro de la Carretera Interoceánica del sur, tal como sucedió en la práctica; a tal grave acusación se le suma el caso Ecoteva, compra de inmuebles en San Isidro, Camacho, Punta Sal, etc. Hechos por los cuales el ex presidente se le pretende someter a 18 meses de prisión preventiva, la que no se ha concretado por encontrarse en Estados Unidos de Norte América. Actualmente, se procesa su extradición. (3 de febrero de 2017). La Republica, p.3. Tampoco, podemos soslayar la apertura de los procesos de investigación por presuntos casos de corrupción –Odebrecht contra el ex presidente Alan García Pérez y contra la ex candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori, quienes habrían recibido coimas; el primero por la adjudicación de mega obras como Línea dos, Olmos, etc. Y la segunda, por el mero hecho de ubicarse en los primeros lugares de preferencias electorales. Específicamente, “El expresidente Alan García y la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, son investigados bajo la Ley contra el crimen organizado o Ley N° 30077”. Nishiyama (2017, 5 de octubre). Nuestro “diccionario” regional, tampoco se escapa de aquella realidad lamentable. Los casos más escandalosos son: el pago que hiciera Vladimiro Montesinos al entonces congresista por Ancash Waldo Ríos Salcedo, con la finalidad de que se pasara a la bancada fujimorista o en su defecto votara a favor de las iniciativas del Gobierno Fujimorista; procesos de investigación que se le sigue al expresidente Regional de Áncash César Álvarez Aguilar; también, la sentencia de 05 años de pena privativa de libertad contra el expresidente Regional Waldo Ríos Salcedo, por el delito de colusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz - años 1999-2000. “El exgobernador de Ancash deberá seguir cumpliendo su sentencia por el delito de colusión desleal en agravio de la Municipalidad de Huaraz, esto luego de que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ratificó de manera unánime el fallo”. (7 de abril de 2017). La Republica, p.9. Agregado a ello, Waldo Ríos Salcedo, ha sido condenado por el Poder Judicial “a un año de cárcel efectiva por promesa de S/ 500 durante la campaña electoral del 2014. Con todos los hechos descritos y con otros de similar magnitud que ocurre en nuestro país, se comprueba que efectivamente uno de los problemas más graves de nuestra sociedad es la corrupción; actos cometidos por personas que acceden a cargos dentro de la administración pública mediante elección popular o sin ella, sin considerar que la política es una ciencia de servicio a la colectividad, nación o país con miras de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, el logro de la equidad, justicia, igualdad, solidaridad, etc. y no el simple egoísmo de enriquecerse fácil y rápidamente a costa del erario nacional y del pueblo.

METODOLOGÍA

Referente al tipo de estudio: El presente trabajo de investigación es descriptivo, porque busca especificar las propiedades, características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis; se refiere al criterio de cómo es y cómo se manifiesta la benignidad en el delito de corrupción de funcionarios.

Tipo de diseño de la investigación: “El tipo de diseño es no Experimental, ya que son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (Carrasco, 2015, p. 71). El diseño de la investigación es no experimental, transeccional correlacional.

Población: Para carrasco (2015), “la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (p. 236, 237). La población de la presente investigación estuvo conformada por 1949 operadores jurídicos

– habilitados de Huaraz.

Muestra: Es un fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. La muestra de estudio estuvo conformada por 96 operadores jurídicos- habilitados de Huaraz, en aplicación a la siguiente fórmula estadística.

Técnicas: Para Carrasco (2015) “es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene” (p.214). La técnica empleada fue la encuesta que es un procedimiento para el recojo de información en una población concreta y a su vez la técnica que se utiliza para guiar el recojo de la misma.

RESULTADOS

Pregunta Nª 8: ¿La pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país es? Conforme a esta pregunta, según la encuesta aplicada, el 3% afirman que la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país es drástica, el 58% afirma que es benigna, para el 23% es ejemplar, el 16% no opina y/o no sabe.

Pregunta Nª 10: ¿De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz?, Conforme a esta pregunta, según la encuesta aplicada se observa que el 48% afirman que se incrementan los delitos de corrupción, para el 31% hay disminución de delitos de corrupción, según el 10% de los encuestados no incrementa ni disminuye, y el 10% no sabe y/o no opina sobre el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Pregunta Nª 11: ¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?, se observa que el 58% afirman que el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario es muy alto, el 24% un nivel mediano, el 14% nivel bajo y solo el 4% no sabe no opina, acerca del nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En concordancia con los resultados de la interpretación de las tablas muestran una correlación significativa, puesto que, frente a la pregunta: la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestro país es: drástica, ejemplar o benigna?, la mayoría de los operadores jurídicos responden la tercera alternativa; es decir, para el 58 %, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas. Este resultado también podemos corroborar con una sentencia benigna dada a ciertos funcionarios de la Municipalidad de Huaylas por el delito de Peculado Doloso, donde pese a la decisión fiscal y las pruebas, solo se les ha impuesto tres años de pena privativa de libertad (ver anexo 5). Por otro lado, a la cuestión, ¿De qué manera influye la benignidad de las penas en el índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz?, los resultados son altamente coherentes con la influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios, tal como podemos observar, el 48% de los encuestados afirman que se incrementan los delitos de corrupción, para el 31% hay disminución de delitos de corrupción, según el 10% de los encuestados no incrementa ni disminuye, y el 10% no sabe y/o no opina sobre el

índice de criminalidad del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huaraz.

Asimismo, frente a la interrogante, ¿Cuál es el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios?, los resultados también son altamente significativos, debido a que el 58% afirman que el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionario es muy alto, según el 24% un nivel mediano, para 14% nivel bajo y solo el 4% no sabe ni opina, acerca del nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios. Estos resultados tienen relación con uno de los antecedentes de la presente investigación, nos referimos a la segunda conclusión de Aguilera (2016) de la Universidad Privada “Antenor Orrego”, quien señala que, la incidencia delictiva de los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía especializada de la sede de Trujillo, distrito fiscal de La Libertad en el periodo enero-diciembre del año fiscal 2013 y de enero-noviembre del año fiscal 2014, refleja que se ha incrementado en un 50%, y que en el periodo enero- julio del 2015 superó al mismo periodo del 2013; esto obedece a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben realizar de los actos de funcionarios públicos, sin embargo en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento y solo existen 06 casos con sentencia condenatoria en donde se evidencia que existe una cultura de impunidad.

De igual manera la investigación realizada por Arambulo (2015), manifiesta: la corrupción es un fenómeno que se ha acrecentado en los últimos gobiernos en el Perú, debido a la falta de valores éticos-morales de nuestros funcionarios y servidores públicos habidos en los tres poderes del Estado, ya que acceden al ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y mala asignación de fondos públicos, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral, el tráfico de influencias, son algunas de las formas en que se ha manifestado.

Por otro lado, nuestros resultados tienen respaldo teórico según Reátegui Sánchez (2018), quien afirma que, el fenómeno de la corrupción está muy arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia.

De lo expuesto, se puede inferir, que, existe una correlación fuerte y significativa entre la influencia de la benignidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016, donde en nuestra investigación, para el 58 % de los encuestados, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas; para un contundente 48 % la benignidad de las penas, hace que se incrementen los delitos de corrupción; y de acuerdo al 58 %, el nivel de influencia de la benignidad de las penas en el delito de corrupción de funcionarios es alto. Ello, debido a la benignidad de la Ley o la benignidad en cuanto a la aplicación o ejecución de la pena por parte de las autoridades Jurisdiccionales, constituyen elementos altamente influyentes para que los funcionarios o servidores públicos cometan delitos de corrupción o en su defecto la Ley Penal no cumpla con uno de sus fines trascendentales como es la prevención de delitos y faltas.

Los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los Operadores Jurídicos, guardan relación estrecha con los datos proporcionados por la Presidencia de la Junta de Fiscales (06 de julio del 2018), donde se observa una impresionante cantidad de denuncias e investigaciones; sin embargo, la cantidad de acusaciones fiscales, formalización de investigación preparatoria y sentencias es la mínima cantidad. (Ver anexo 06). Con tales datos, demostramos una vez más nuestros objetivos.

CONCLUSIONES

En la presente investigación, arribamos a las siguientes conclusiones:

- Existe una correlación fuerte y significativa entre la influencia de la benignidad de las penas en el aumento del delito de corrupción de funcionarios, Huaraz 2015 – 2016; ello, se infiere de los resultados de la investigación, según el 58 % de los operadores jurídicos, la pena que reciben los sentenciados por corrupción de funcionarios en nuestra ciudad y país son benignas; para el 48 % la benignidad de las penas, hace que se incrementen los delitos de corrupción. Ello, debido a la benignidad de la Ley o la benignidad en cuanto a la aplicación o ejecución de la pena por parte de las autoridades Jurisdiccionales, constituyéndose en elementos altamente influyentes para que los funcionarios o servidores públicos cometan delitos de corrupción.
- Los delitos cometidos por los funcionarios públicos con mayor frecuencia son: Colusión, Enriquecimiento Ilícito y cohecho. Estos hechos están relacionados con el crecimiento de la economía peruana, y en particular la ancashina y huaracina, economías que se vieron incrementadas por los altos precios de las materias primas y el consecuente pago de canon minero, impuesto por el cual los Gobiernos Locales y Regional de Ancash, recibieron ingentes cantidades de dinero con la finalidad de lograr el tan anhelado desarrollo sostenible de los pueblos.
- En concordancia a los resultados obtenidos en la investigación realizada a los operadores jurídicos, en el caso de delitos cometidos por los funcionarios públicos, delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, colusión y cohecho que perjudica enormemente al Estado y a la sociedad se debe aumentar las penas prescritas en el Código Penal; según el 28% la sanción sería trabajos forzados en la selva, para el 15% cadena perpetua y según el 15% 35 años de cárcel.
- Las principales causas de la benignidad de las penas de los delitos de corrupción de funcionarios son la falta de presión social y la falta de política criminal de lucha contra la corrupción.
- A diferencia de nuestro país, donde las penas por Corrupción de funcionarios son benignas, en otros países como China son drásticas, incluso, donde se aplica la pena capital. Si bien es cierto, que, en nuestro país está prohibida –salvo por traición a la patria y en tiempos de guerra-, pero según nuestra investigación, el 58% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la conversión o incorporación de la pena de los delitos de corrupción cometidos por los altos Funcionarios.

RECOMENDACIONES

- La Corte Superior de Justicia de Ancash, debe contar con informaciones estadísticas actualizadas según el tipo de delito y el Estado de los expedientes; debe haber información sobre por ejemplo la cantidad y porcentajes de acusaciones, investigación preparatoria, archivo parcial, archivo definitivo, juicios orales, sentencias absolutorias o condenatorias de primera, segunda instancia y ultima y excepcional instancia con la finalidad de no solo brindar información al público, facilitar su estudio, análisis y debate, sino también para medir y monitorear la eficiencia de la propia institución en post de amenguar la excesiva carga procesal.

- El Distrito Fiscal de Ancash, debe contar con datos estadísticos actualizados según el tipo de delito y el Estado de las carpetas fiscales; debería contar con información sobre por ejemplo la cantidad y porcentajes de denuncias, investigación preliminar, sobreseimientos, archivo parcial, archivo definitivo, y acusaciones.
- Se recomienda a todos los jueces, fiscales, y auxiliares jurisdiccionales y de función fiscal, colaborar con mayor convicción en cuanto a este tipo de investigaciones; las mismas redundarán en el incremento de los conocimientos científicos y soluciones a los problemas de diferente índole de nuestra sociedad.

REFERENCIAS

- Carrasco, D, (2017). *“Metodología de la Investigación Científica”*. (2.a ed.).Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Gómez M., G. (2011). *“Participación y corrupción en la administración Pública”*. (1.a ed.). Perú: Rodhas.
- Heiko H. (2000). *“La función de la pena”*. (1.a ed.). Perú: Cordillera S.A.C.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *“Metodología de la investigación”*. (6ª ed.) México: McGraw Hill.
- Jurista Editores, (2017). *“Código Penal”*. (ed. Actualizada). Perú: Jurista Editores.
- Reátegui, S, (2015). *“Delitos contra la Administración pública en el Código Penal”*. (1.a ed.).Lima: Jurista Editores.
- Ríos, P (2017). *“Hagamos juntos nuestra tesis de Derecho”*. (1 ed.) Lima: Editorial Ideas.
- Rodolfo M. (1993). *“El problema penal – Benignidad de las penas”*. (1.a ed.). Buenos Aires.
- Salinas S., R. (2016). *“Delitos contra la Administración Pública”*. (4.a ed.).Perú: Grijley.